



# SEMANARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 1

Periodo Ordinario 1

Tomo I

Número 045

## SESIÓN ORDINARIA

### CORRESPONDIENTE AL DÍA

11 DE MAYO DEL 2016

### SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum legal.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria de Pleno del día 04 de mayo del 2016.

5. Comunicaciones.

6. Iniciativas.

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 545, fracción V, y 737 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación al concubinato; presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Procesal Civil para el Estado de Morelos en sus artículos 459, 460, 464 y 465; presentada por el diputado Javier Montes Rosales.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma de manera integral la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y se ratifica su competencia y atribuciones; presentada por el diputado Jaime Álvarez Cisneros.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), así como un tercer párrafo al artículo 60 y se deroga el artículo 61, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

F) Iniciativa con proyecto de decreto que instituye la jornada para la valoración social de las escuelas públicas en el Estado de Morelos; presentada por la diputada Edith Beltrán Carrillo.

7. Dictámenes de primera lectura:

A) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 239 de fecha 15 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Rubén Flores García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 302/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

B) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 233 de fecha 15 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y

Libertad” número 5366, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Luis Aguilar Sedano, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 196/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

C) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 183 de fecha 09 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Fabián Domínguez Barrios, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 191/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

D) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: José Regalado Pérez, Bartolo Rojas Julián, Jesús Ives Chagoyan García, Filogonio Baltazar Güemes, Alicia Morales Pérez, Leticia Escobedo Ponce, Alfredo Huerta Hernández, Cesareo Bahena de la Rosa y Gerardo Reyes Hernández.

E) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: David Tapia Conde, Pedro Soto Sánchez, Alma Lilia Reynoso Roldan, Josué Anzaldúa Andreu, Gloria López Campos, Venancio Jiménez Tejeda, Reyna Joaquina Quintero Meléndez, Ma. Edith Álvarez Corona, Ángela Peralta Ochoa, Rafael Banderas Vidal, Leticia Gallardo Gutiérrez, José Patricio González Hernández, Hilda Patricia Gallegos Martínez, Marcela Sánchez Jaime, Ana Leticia Figueroa Villegas, Leticia López Alquisira, Arturo Moncayo Mejía, Honorina Gutiérrez Martínez, Marciano Desaida Mendarte, Rocío Peralta Sánchez, José Luis Meza Gaytán, Norma Elena Adán Moreno, Silvia Rodríguez Gómez, Georgina Díaz Rodríguez, Leticia Zarraga Minero y Rosa María Villegas Torres.

F) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez y orfandad a la ciudadana: Benita Juárez Flores.

G) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un artículo 150 bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

H) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

I) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un segundo párrafo del artículo 4 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de acceso a la justicia para las personas integrantes de los pueblos indígenas.

J) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios.

K) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el primer párrafo del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer que la educación que imparta el Estado propicie su inclusión en los planteles educativos.

L) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Notariado del Estado de Morelos y de los códigos Familiar y Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para plasmar en dichos ordenamientos los procedimientos para operar los registros

nacionales de avisos de testamentos y de poderes notariales.

M) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio.

8. Dictámenes de segunda lectura:

A). Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: Genaro Bueno Ocampo, Juan Serafín Tapia López, José David Allende Nava, Francisco Rosales Bonilla, Genaro Hernández Contreras, María Graciela Osorio Palacios, Francisco Ismael Souza Valverde, Francisco Javier Mundo Solórzano, Lucdivina Varela Ruiz, Martha Rodríguez Aguilar, Benito Carbajal Marban, Patricia Guadalupe Soto Amador, Rutilo Aarón Trujillo Villegas, María de la Luz Marcela Olvera, Samuel Su Robles, Daniel Quezada Yáñez.

B). Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Abimael Moreno Peñaloza, Juana Sánchez Padilla, Leticia Mendoza Castro, Virginia Salazar Mejía, Alba Flores Castorena, Ma. Guadalupe Dorantes Teodoro, Maricela Popoca Hernández, Mónica Lucía Valle Flores, Marivel Nieto Toledo, Isaura Yoling Ocampo Villalobos, Iris Elizabeth Uribe Ocampo, Esmeralda Díaz Pérez, Ma. Elena Zúñiga Malpica, Diana Catalina Mercado Nava, Ma. Guadalupe Adán Flores, Eleuterio Peralta Bravo, Guadalupe Domínguez Salgado, Martha Juárez Mejía, Rosa Isela Pérez y Pérez, Gabino Javier Pérez Pérez, Armanda Estrada Cárdenas y Celina Irene Sánchez Villalva.

C). Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez a los ciudadanos: Juana Martínez

Salgado, Avelina Millán Ballastra y Maximina Baldonado Rivera.

D). Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por invalidez a los ciudadanos: Miguel Guillermo Andrade Salvatori y Paula Salgado Gómez.

E). Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por ascendencia a los ciudadanos: Eleazar Mata Archundia y Carmela Aragón Reyez.

F). Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias por el que se reforman los artículos 59 numeral 18 y 75 fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, relacionados con el cambio de la Comisión de Equidad de Género a Comisión de Igualdad de Género.

9. Puntos de acuerdo parlamentarios

A). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría Hacienda, al Consejo de Armonización Contable y la Dirección General de Armonización Contable, todos del Gobierno del Estado de Morelos, a fin de que realice las acciones necesarias para que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos de los 33 municipios, los órganos político administrativos, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales y los órganos autónomos estatales del Estado de Morelos, den cumplimiento al proceso de armonización contable establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y asimismo, informe los avances alcanzados a la fecha; presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas. (Urgente y obvia resolución).

B). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización a realizar una auditoría especial al municipio de Cuautla,

Morelos; presentado por la Junta Política y de Gobierno. (Urgente y obvia resolución).

C). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de manera respetuosa a las direcciones de desarrollo agropecuario de los 33 municipios del Estado, así como a la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que se realice una campaña de información permanente sobre las fechas recomendadas, por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para el inicio y término de siembras de los cultivos básicos, en especial el sorgo, así como procurar el cumplir con esas recomendaciones por parte de los productores; presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. (Urgente y obvia resolución).

D). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización a realizar una auditoria especial al Municipio de Cuernavaca, Morelos; presentado por la Junta Política y de Gobierno. (Urgente y obvia resolución).

E). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), y a la Secretaría de Salud, a que diseñen e implementen una campaña de comunicación educativa encaminada a fomentar la prevención, atención y combate de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria en niñas, niños y adolescentes; presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero. (Urgente y obvia resolución).

F). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como a las dependencias correspondientes a nivel municipal para que detengan las obras que afecten las zonas ecológicas, específicamente las barrancas y los

mantos acuíferos; presentado por el diputado Faustino Javier Estrada González. (Urgente y obvia resolución).

10. Correspondencia.
11. Asuntos generales.
12. Clausura de la sesión.

## PRESIDENCIA

### DEL CIUDADANO DIPUTADO

#### FRANCISCO A. MORENO MERINO

### APERTURA

**VICEPRESIDENTE:** Con fundamento en el artículo 33, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso, solicito a los diputados Edwin Brito Brito y Francisco Navarrete Conde, auxiliar en los trabajos de la Mesa Directiva, como secretarios.

Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Se procede al pase de lista de las diputadas y diputados para esta sesión.

(Pasa lista).

Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo,

José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatríste, Julio César Yáñez Moreno.

Contamos con la asistencia de 17 diputados en el Pleno. Tenemos quórum.

Se incorpora a esta sesión el diputado Alberto Martínez González.

**VICEPRESIDENTE:** En virtud del número de diputadas y diputados asistentes, hay quórum legal y se abre la sesión ordinaria del Pleno siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día 11 de mayo del 2016 y son válidas y legales las resoluciones que en ésta se tomen.

(Campanilla)

**VICEPRESIDENTE:** A continuación, solicito a la Secretaría dé lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Diputado Vicepresidente, le informo que se han incorporado a esta sesión el diputado Víctor Manuel Caballero Solano y el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Solicita el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Caballero.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:** (Desde su curul).

Gracias, señor Vicepresidente.

Me ausente en la reunión porque estamos concluyendo el evento del mérito docente en la Sala de Comisiones, la Comisión de Salud, estamos ahí, pero acudo respetuosamente para solicitar se modifique el orden del día, de ser posible, para ser incorporada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se instituye el reconocimiento al Mérito de Enfermería en el Estado de Morelos; y un acuerdo parlamentario mediante el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos, a efecto de que realicen las acciones necesarias a la brevedad posible, para promover, proteger, respetar y garantizar a todas las madres que

trabajen en el sector público estatal o municipal su periodo de lactancia.

**VICEPRESIDENTE:** Muchas gracias, diputado Víctor Manuel Caballero.

Con fundamento en lo dispuesto de la fracción VII del artículo 36 de la Ley Orgánica del Congreso, vamos agregar su iniciativa que está proponiendo, señor diputado, ya que no se ha aprobado el orden del día y así también como el punto de acuerdo que está solicitando.

Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día y con la iniciativa y el punto de acuerdo que propone el diputado Caballero.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si están de acuerdo con el orden del día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba el orden del día para esta sesión.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si se aprueba dispensar la lectura del acta de la sesión ordinaria del día 4 de mayo del año en curso, toda vez que fue remitida a cada uno de los diputados y diputadas, para su conocimiento.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión citada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se dispensa la lectura del acta citada.

Está a discusión el acta, si algún legislador desea hacer uso de la palabra para hacer alguna aclaración, favor de inscribirse ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** Someta la Secretaría a consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si se aprueba el acta citada.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** En votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si se aprueba el acta mencionada.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados para verificar el quórum legal y continuar con esta sesión.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Vamos a proceder a pasar lista.

(Pasa lista).

Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel

Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatraste, Julio César Yáñez Moreno.

Diputado Vicepresidente, tenemos 18 diputados en el Pleno. Hay quórum legal.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, señor diputado.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Solicita el uso de la palabra la diputada Hortencia Figueroa.

**VICEPRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** (Desde su curul).

Solamente comentar que nos encontrábamos en el Salón de Comisiones con la Comisión de Educación y Cultura, por tal razón no me fue posible solicitar una modificación al orden del día para inscribir la iniciativa a la Ley del Servicio Civil que reforma el artículo 32 de dicha Ley del Servicio Civil; le pediría amablemente pueda poner a consideración de la Asamblea la modificación para su inclusión.

Muchas gracias.

**VICEPRESIDENTE:** Muchas gracias, señora diputada.

Esta Vicepresidencia, a solicitud de la diputada Hortencia Figueroa Peralta, solicita a la Secretaría si es de aprobarse la modificación al orden del día y por lo tanto, solicito a los diputados secretarios consulten a esta Asamblea, por votación económica, se están de acuerdo con la modificación del orden del día.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Le informo, Vicepresidente, que se ha incorporado a esta sesión el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

Asimismo, por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a

las y los diputados si es de aprobarse la modificación del orden del día, propuesto por la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

A favor por unanimidad, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la modificación del orden del día, a propuesta de la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

Y solicito a la Secretaría someta a consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si se aprueba el acta citada.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si se aprueba el acta mencionada.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

Está a discusión el acta y si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra para hacer una aclaración, favor de inscribirse ante esta Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Señor Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se dispensa la lectura del acta citada.

Someta la Secretaría a consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si se aprueba el acta citada.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** En votación

económica, se consulta a las diputadas y diputados si se aprueba el acta mencionada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y como resultado de la votación, se aprueba el acta correspondiente al día 4 de mayo del año en curso.

Continuando con la sesión, solicito a la Secretaría, dé cuenta con las comunicaciones recibidas.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Nayarit, por medio del cual remiten para conocimiento el decreto que reforma su similar relativo a la ampliación del sistema de justicia penal acusatorio en dicho Estado.

**VICEPRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual hacen del conocimiento que aprobaron la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo, remiten copia del expediente para los efectos del artículo 135 constitucional.

**VICEPRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Secretario de Gobierno, por medio del cual remite las observaciones

realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al decreto número quinientos nueve por el que se concede pensión por jubilación a la ciudadana Elisa Martínez Soto y al decreto número quinientos diecisiete por el que se concede pensión por jubilación al ciudadano Jorge Farfán Bandera.

**VICEPRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Secretario de Gobierno, por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al decreto número quinientos treinta y uno, por el que se reforma la fracción II del artículo 43 y modifica el artículo 44, ambos de la Ley que Regula la Operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas del Nivel Básico para el Estado de Morelos.

**VICEPRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Se da cuenta al Pleno con el Informe de resultado de la revisión a la cuenta pública del ejercicio presupuestal 2011, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, emitido por el Licenciado José Vicente Loredó Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de la Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

**VICEPRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Se hace del conocimiento del Pleno que se cancela el dictamen relativo a diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos, así como modifica el artículo 24 del Código

Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de la violencia familiar; a petición del Presidente de la comisión dictaminadora, diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

**VICEPRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y comuníquese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su cancelación correspondiente y actualícense los registros parlamentarios.

Estamos en el punto número 6 del orden del día y es relativo a las iniciativas, compañeras y compañeros diputados.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 545, fracción V, y 737 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación al concubinato, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

Tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en el artículo 36, fracción XXII de la Ley Orgánica del Congreso, se designa para que integren una comisión de cortesía a los diputados Anacleto Pedraza y Aristeo Rodríguez y reciban al líder de la Unión General Obrera, Campesina y Popular, ciudadano Andrés Soriano Molina y a las personas que lo acompañan, lo compañeros ciudadanos se encuentran en el Salón de Presidentes.

Muchas gracias, señores diputados.

En el Salón de Comisiones, diputados.

Se concede el uso de la palabra al diputado Javier Montes Rosales para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Procesal Civil para el Estado de Morelos en sus artículos 459, 460, 464 y 465.

Hace uso de la palabra el diputado Javier Montes Rosales.

**DIP. JAVIER MONTES ROSALES:**

Con su permiso, señor Vicepresidente.



Buenas tardes, compañeros y compañeras diputados.

A los respetables y siempre con la buena nota, los medios de comunicación;

Alas personas que nos acompañan aún;

Y a todos aquellos que nos ven en los medios electrónicos:

Hoy expongo ante ustedes, compañeras y compañeros diputados, una reforma al Código Procesal Civil en diversos artículos.

En concreto, en cuanto se refiere a la prueba pericial dentro de cualquier procedimiento establecido, en ese Código Procesal y para mayor precisión en lo que se refiere a los peritos terceros en discordia.

Hoy en día y en diversos procedimientos civiles existe una injusticia para los peritos que son designados como terceros en discordia, ya que no existe una forma obligatoria para que cualquiera de las partes cubra sus honorarios en los mismos peritos y peor aún, ante la falta de pago, no haya la prontitud y la impartición de la justicia.

Por estos motivos y por cuestiones que acontecen en el día a día en los juicios que se tramitan en nuestro Estado y con el afán de que los auxiliares de la administración de la justicia sean objetivos e imparciales al emitir sus opiniones técnicas y que vean adecuadamente remunerado su trabajo, se propone se reforme el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por los argumentos antes mencionados y expuestos, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan las diversas disposiciones al Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los artículos 459, 460, 464 y 465.

Con esto, compañeras y compañeros diputados, estamos agilizando pero, sobre todo, poniendo una herramienta más para la mejor impartición de justicia en nuestro Estado, ya que en la actualidad de la forma como se está dictando en el tema del demandante y el demandado, existen vicios y que, con esta

reforma, seguramente será mejor la impartición de la justicia.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, señor diputado don Javier Monte.

Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Mario Alfonso Chávez Ortega para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Hace uso de la palabra el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega.

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:**

Gracias y con su permiso, señor Vicepresidente.

Amigos medios de comunicación;

Público que nos acompaña;

Compañeros diputados y diputadas:

A continuación, me permitiré exponer un resumen de la iniciativa que hoy presento.

El municipio constituye una de nuestras instituciones de la mayor importancia en el diseño institucional en el sistema político mexicano, incluso se le considera la primera institución que tiene contacto directo con el ciudadano o en su caso, porque los asuntos que son de su competencia benefician directamente a este.

Sin embargo, también debo reconocer y pese a la importancia que representa, los avances de dicha institución no han sido suficientes o, en el peor de los casos, no se han encontrado las respuestas a sus agudas y múltiples necesidades.

Ante dicha situación, es importante señalar dos de las reformas constitucionales de mayor trascendencia en el ámbito municipal y, de manera particular, al artículo 115, me refiero a las publicadas el 3 de febrero de 1983 y la de

diciembre de 1999.

Respecto de la primera, es de resaltar entre otras la llamada esfera económica mínima de los municipios, enumerando con claridad las contribuciones e ingresos que deberían percibir

De la segunda, resaltar las precisiones respecto a los ingresos municipales.

Como podemos apreciar sin duda alguna que ambas reformas constitucionales sentaron las bases para el fortalecimiento del municipio mexicano, sin embargo, tal y como se ha señalado en líneas anteriores, aún falta mucho por hacer, principalmente en el rubro de la llamada esfera económica mínima de los municipios, en otras palabras, el fortalecimiento de la Hacienda Municipal.

En tal sentido, ante la difícil situación financiera por la que atraviesan los municipios del Estado, la presente iniciativa que hoy presento tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento de la Hacienda Municipal, al restablecer la fracción V del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal para incorporar que los cortes de caja, tanto mensual como trimestral, sean aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, pues ello permitirá que el Presidente y el Tesorero Municipal en turno den una explicación detallada a los demás integrantes del cabildo de la situación financiera de la hacienda pública municipal, misma que permitirá, en primer lugar, llegar a los acuerdos necesarios para la aprobación de los cortes de caja correspondientes y, en segundo lugar, se establecerá la corresponsabilidad de los integrantes del cabildo y a la par, habrá una mayor legitimidad en aprobación de estos.

No omito mencionar que, en aras de que los municipios cuenten con finanzas públicas sanas, el 27 de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes

públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Seguro estoy que, tanto los actores políticos, la opinión pública, organizaciones sociales y la sociedad en general, claman porque se cuente con finanzas públicas municipales sanas, que permitan atender las crecientes y legítimas necesidades de la sociedad de cada uno de los municipios que forman parte el Estado de Morelos, siempre apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia.

Es cuanto.

Con su permiso.

**VICEPRESIDENTE:** Muchas gracias, señor diputado.

Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jaime Álvarez Cisneros para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma de manera integral la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y se ratifica su competencia y atribuciones.

Hace uso de la palabra el diputado Jaime Álvarez Cisneros

**DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS:**

Gracias, señor Vicepresidente.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Amigas y amigos diputados.

El 4 de enero de 1984 se creó el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado, éste tuvo su origen como un organismo público, descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio y administración propio, todo esto con el fin de mejorar integralmente las condiciones de vida de los servidores públicos y sus familias, gracias al otorgamiento de prestaciones crediticias a estos trabajadores que

tendrían acceso a una mejor calidad de vida.

Derivado de la continua dinámica de la administración pública estatal y federal, el marco normativo que rige el instituto debe de actualizarse, esto con el fin de responder a las necesidades de los servidores públicos que demandan mayor eficiencia en la realización de los trámites correspondientes.

La iniciativa que hoy se presenta pretende dotar de un marco jurídico de actuación que permita al instituto satisfacer las necesidades sociales y económicas de sus afiliados.

Las prestaciones económicas que otorga actualmente constituyen uno de los aspectos fundamentales de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, ya que brinda diversos tipos de créditos accesibles a bajas tasas de interés, con esto se asegura tanto la estabilidad económica de los trabajadores como de pensionistas y de sus familias.

En la presente iniciativa se incluye a los pensionistas porque, aún y cuando estos gozan de los beneficios del Instituto, no se contemplan hoy en la ley.

Por estas razones, la presente iniciativa forma parte de un esfuerzo de armonización que adecúe las funciones que actualmente tiene el instituto y la ley que lo crea y rige, esto con el fin de ubicarlo a la vanguardia de las reformas que se llevan a cabo, no sólo en nuestro Estado, sino también, por supuesto, a nivel federal.

Se propone contemplar en la ley las obligaciones y derechos que otorga a los afiliados, avales y deudores solidarios, con la finalidad de regularizar su situación con el instituto y así tener mayor certeza jurídica, se regulan las prestaciones sociales que ofrece actualmente el Instituto, como son los servicios de optometría y odontología, los que constituyen prestaciones económicas complementarias, mediante las cuales el Instituto cubre algunas de las necesidades particulares de los afiliados y demás beneficiarios.

La presente iniciativa, compañeras diputadas y compañeros diputados, se centra tanto en el enfoque reactivo como en el

proactivo, lo que evidentemente conllevará a garantizar el derecho a la salud, al trabajo y a una vida digna, estableciendo esquemas y políticas para llevar a cabo todas las acciones pendientes a brindar mejores condiciones de vida a los trabajadores mediante el otorgamiento de prestaciones económicas que den mayor bienestar a los trabajadores y a sus familias.

Otro beneficio que contiene esta iniciativa es la clasificación de los créditos que brinda el instituto a corto, a mediano y a largo plazo destacando aquellos a largo plazo, llamados los hipotecarios, los cuales serán destinados exclusivamente para atender las necesidades en materia de vivienda, adquirir propiedad de una casa habitación, construcción, reparación de la misma.

Por lo anterior, someto a esta Honorable Asamblea la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y RATIFICA SU COMPETENCIA Y SUS ATRIBUCIONES.

Compañeras y compañeros diputados, antes de concluir la presentación de esta iniciativa, quisiera decirles la importancia de poder revisar este instrumento, poder dar condiciones para avanzar a la modernidad; desafortunadamente, hoy, el marco normativo del Instituto hoy vigente no concuerda con las necesidades y objetivos del Instituto.

Desafortunadamente, muchas de las decisiones que se tienen que ir tomando, se tienen que ir tomando no porque lo establece la ley, sino de manera discrecional por parte del propio comité, creo que es fundamental dar las condiciones necesarias para plasmar en esta ley las condiciones necesarias para que la vida institucional del instituto, no solamente beneficie a las trabajadoras y a los trabajadores del Estado de Morelos, sino que, desde aquí, compañeras y compañeros diputados, pudiéramos tomar la decisión, ver a mediano plazo y poder conceptualizar incluso una banca de primer piso, no solamente limitarnos a los trabajadores, sino

ver las condiciones necesarias para que sea un instrumento más amplio.

Hoy vemos los resultados de éxito que tiene el Fondo Morelos, el Fondo Morelos es un instrumento que otorga créditos de uno a cinco millones de pesos a empresarios del Estado de Morelos, quiero decirles que este Fondo Morelos tiene un 99 por ciento de eficiencia en la recuperación de los préstamos, solamente un uno por ciento de cartera vencida, quiere decir esto que si en el Estado de Morelos, como en otros estados de la República, tomamos la decisión de ver a mediano plazo poder dar las condiciones para construir una banca de primer piso, insisto, que los primeros beneficiados sean las trabajadoras y los trabajadores del Estado de Morelos, pero también ¿por qué no? Poder ampliar la base de beneficiarios de este Instituto y así, incluso, hacer viable el que los recursos y la eficiencia con la cual este Instituto se ha manejado y con esta iniciativa se pretende que mejore aún más y que la vida institucional de este espacio sea de cara, insisto, no sólo a las trabajadoras y los trabajadores del Estado de Morelos, sino también a otros organismos públicos autónomos descentralizados, otros poderes y ¿por qué no decirlo? Los propios municipios del Estado de Morelos.

Compañeras y compañeros diputados, esta es la iniciativa.

Muchas gracias por su atención.

**VICEPRESIDENTE:** Muchas gracias, señor diputado Jaime Álvarez Cisneros.

Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede uso de la palabra a la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), así como un tercer párrafo al artículo 60 y se deroga el artículo 61, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Tiene el uso de la palabra la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:**

Muchas gracias, Vicepresidente.

Compañeros de la Mesa Directiva;

Diputadas y diputados presentes;

Publico que aún está presente en esta sesión;

Medios de comunicación:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO CON LOS INCISOS A) B), C), D); E), F), G) Y H), ASÍ COMO, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 Y SE DEROGA EL ARTICULO 61, AMBOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

La democracia de un país debe estar soportada en elementos básicos: la legalidad y limpieza de las elecciones, la imparcialidad de los órganos electorales y poder compartido entre las diversas fuerzas políticas que permitan acuerdos en favor del pueblo.

El tema de coaliciones y candidaturas comunes no es nuevo, ya ha sido objeto de estudio por los tribunales electorales de nuestro país, como antecedente tenemos que el 18 de febrero de 2015 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción resolvió mediante resolución Juicio de Revisión Constitucional el expediente SDF-JRC-13/2015 que la coalición y la candidatura común se distinguen en que la coalición implica la unión de fuerzas electorales para presentarse ante el electorado como sola opción política, compartiendo no sólo las candidaturas sino también, las plataformas electorales e incluso programas de gobierno; en las candidaturas comunes, los partidos políticos se presentan individualmente como opción electoral y la única causa de la unión es el interés de llevar a un mismo candidato o candidata aun cuando las

plataformas electorales son resulten coincidentes.

Sin embargo, no basta que las coaliciones y las candidaturas comunes estén permitidas por los ordenamientos jurídicos como sucede en nuestro Código Electoral, también es indispensable establecer reglas y lineamientos claros precisos para llevarlo a cabo.

La iniciativa que hoy someto a la consideración de esta Honorable Asamblea tiene como propósito adicionar un segundo párrafo en los incisos A, B, C, D, E, F, G y H, así como un tercer párrafo al artículo 60 y derogar el artículo 61, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De tal manera que los partidos políticos que deseen postular al mismo candidato cumplan con las líneas y reglamentos siguientes:

A) Debe ser solicitada por escrito ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por dos o más partidos políticos que no estén coaligados.

B) El Procedimiento de registro de convenio de candidatura común deberá realizarse a más tardar hasta treinta días antes del inicio del período de precampañas.

C) El Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá realizar anotación registral de convenios de candidatura común.

D) Al procedimiento de selección de candidato común, le son aplicables todas las reglas previstas para el procedimiento de selección de candidatos, sujetándose a los principios constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

E) El registro de candidaturas comunes deberá atender a las reglas establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dando cumplimiento con las disposiciones establecidas en materia de paridad de género.

F) Las campañas, los gastos de campaña y su fiscalización deberán ceñirse a lo dispuesto en el referido Código.

G) Los partidos políticos aparecerán en la boleta con su propio emblema y espacio, con la salvedad que el nombre del candidato será el mismo en ambos espacios.

H) Los votos cuentan para cada partido político y candidato, en este caso, uno.

Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenios.

Lo anterior permitirá el perfeccionamiento y control más estricto de nuestros procesos electorales.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

Muchas gracias.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputada Norma Alicia Popoca.

Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Edith Beltrán Carrillo para presentar iniciativa con proyecto de decreto que instituye la jornada para la valoración social de las escuelas públicas en el Estado de Morelos.

En uso de la palabra, la diputada Edith Beltrán Carrillo.

**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:**

Con su anuencia, diputado Vicepresidente.

Respetable público que me escucha;

Respetables periodistas;

Compañeros diputados y diputadas;

Repetibles integrantes de esta Honorable Asamblea:

La que suscribe, **diputada Edith Beltrán Carrillo**, con fundamento en los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como

en el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, expone ante ustedes, para su análisis y aprobación, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se instituye la **“Jornada para la valoración de la escuela pública en Morelos”**, al amparo de la siguiente:

(Voy a obviar, por tiempo, la exposición de motivos).

Someto a su consideración, para su análisis y aprobación, la iniciativa con proyecto de decreto que instituye la **“Jornada para la valoración de las escuelas públicas en Morelos”**, al amparo de los siguientes artículos:

**Artículo 1.** Se instituye la **“Jornada para la valoración de las escuelas públicas en Morelos”**, con la finalidad de recuperar la memoria histórica sobre su inserción en el desarrollo de cada comunidad, así como mantener vigentes los principios que sustentan su funcionamiento cotidiano para la construcción de un estado y un país con identidades propias.

**Artículo 2.** Las actividades que habrán de desarrollarse en cada escuela pública para ese efecto serán, principalmente, las que enseguida se enlistan:

- Recabar testimonios sobre la participación de la gente en la adquisición del predio donde están ubicadas y sobre el proceso de construcción, lo mismo que sobre lo que han hecho para su mantenimiento.

- Realizar breves escritos sobre el origen del nombre que se les asignó, en los que aporten datos del personaje o acontecimiento del que se trate, así como de quienes tomaron la iniciativa y solicitaron su registro formal ante la autoridad competente.

- Recabar fotografías que permitan apreciar los hechos sobresalientes de las escuelas públicas, si es posible desde su inauguración, material con el cual se podría montar una exposición gráfica.

- Convocar a sus egresados para que expongan su testimonio sobre sus

experiencias positivas mientras fueron alumnos de la o las escuelas públicas de su comunidad.

- Convocar a padres de familia y alumnos para elaborar relatos acerca de la importancia de las escuelas públicas de la comunidad, incluyendo el recuerdo de los profesores a quienes reconocieron por su trabajo y compromiso profesional.

- Organizar un festival cívico-cultural que sirva como evento magno de cierre.

- Integrar una memoria de las actividades realizadas, que se constituirá en el conjunto de evidencias positivas del papel que ha desempeñado cada escuela pública en las diferentes comunidades morelenses.

**Artículo 3.** **“La jornada por la valoración de las escuelas públicas en Morelos”** se desarrollará durante la primera semana de cada ciclo escolar. Corresponderá a las autoridades del sector educativo convocar a los planteles escolares para ese efecto y definir la duración que tenga la referida jornada, cuidando que su celebración sea digna y cumpla con el propósito que se les fijó.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.-** Remítase este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de lo señalado de los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Gracias.

Es todo, Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Muchas gracias, diputada Edith Beltrán Carrillo.

Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Caballero Solano para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se instituye el reconocimiento al Mérito de la Enfermería en el Estado de Morelos.

En uso de la palabra, el diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:**

Muchas gracias, diputado Vicepresidente.

Amigos y amigas, todos los que nos congregamos hoy:

Me parece que fuimos testigos de un significativo momento que vivimos hace algunos minutos al reconocer a quienes dedican su vida al sector educativo y comparto el mensaje de mi compañera que me antecedió, hablando precisamente sobre la necesidad de reconocer al ser humano y reconocer sobre todo de quiénes hemos aprendido lo que hoy somos y seremos.

Hoy me permito respetuosamente, ante el Pleno, presentar una iniciativa de decreto para reconocer a un gremio, a un sector: a la enfermería morelense.

Y lo hago porque el día de mañana se celebra a nivel internacional el Día de la Enfermería y en nuestro país, cada seis de enero, se celebra en México el Día de la Enfermería.

Esta iniciativa que presento ante ustedes lo hago porque generalmente el día seis de enero festejamos Los Reyes y nunca, nunca reconocemos a quiénes, por vocación, sirven, entregan su vida, trabajan día, tarde, noche y sobre todo ayudan y educan a mejorar nuestra salud.

En ese sentido, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, a lo largo de la historia, ha tenido enorme cantidad de reconocimientos y hoy quiero pedirles que considere sumar uno más, porque la enfermería es una ciencia, una ciencia dedicada fundamentalmente al cuidado y atención, tanto de sanos como de enfermos y de personas, incluso, en muchas ocasiones, en etapa terminal de su vida.

Esta tarea que no es la única, se ve complementada con una noble y significativa labor que es de acompañar también a la familia.

La enfermería que hoy predominantemente está encabezada por damas, por mujeres, también incursionan hoy varones,

cada vez un poquito más están siendo parte de esta profesión, pero fundamentalmente la mujer le ha puesto la sensibilidad, el amor y el humanismo en la profesión.

En ese sentido, yo quiero compartirles brevemente que la enfermería ha sufrido a lo largo de su historia un proceso de crecimiento profesional.

Hace muchos años, la enfermería era considerada una profesión auxiliar del médico o de la médica, hoy ya no, es una profesión independiente que ha tenido a bien trabajar intensamente por desarrollar sus conocimientos científicos, hoy hay un proyecto de profesionalización de la enfermería y hoy se estudia como licenciatura, tenemos posgrados en enfermería y doctorados en enfermería, lo cual permite mejorar el trabajo que hacemos como equipo de salud.

En ese sentido, también hoy la enfermería en México ha tenido a bien poder llevar a cabo actividades de liderazgo social y comunitario, hoy muchas enfermeras mexicanas dirigen instituciones del Sector Salud, lo cual hace también una tarea fundamental por la sensibilidad y humanismo que ellas proyectan, en este sentido, yo recurro a ustedes para que consideremos una iniciativa que tiene como finalidad que nuestro Congreso del Estado reconozca formal y públicamente la valiosa labor y el trabajo de quienes dedican toda su vida a una loable profesión, la profesión de la enfermería.

El único objetivo es estimular esta vocación de servicio en nuevos jóvenes y jovencitas; también, impulsar y promover la sensibilidad humana], trabajar cada vez más por el compromiso social, la motivación tiene un papel fundamental e importante en el campo laboral.

Quiero pedirles que me ayuden a motivar a nuestras enfermeras morelenses para que su labor y su tarea sea cada vez con mayor eficiencia y mayor eficacia.

En esto, someto a su consideración la siguiente iniciativa de decreto que instituye el Reconocimiento al Mérito de la Enfermería en el

Estado de Morelos, el cual se conferirá anualmente a aquella persona que se distinga por su vocación de servicio, su sensibilidad humana y su compromiso social en el desempeño noble de la labor de la enfermería en beneficio de la salud de la sociedad y de los morelenses.

El reconocimiento será entregado durante la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos el día seis de enero de cada año; cuando éste sea un día inhábil, se podrá llevar a cabo el último día hábil anterior.

Poniendo a consideración esta iniciativa, quedo a sus órdenes.

Gracias por su atención.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, señor diputado Víctor Manuel Caballero.

Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Hortencia Figueroa Peralta para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:**

Gracias, Vicepresidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ÓRGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Día de la Madre o Día de las Madres es una festividad que se celebra en honor a las madres en todo el mundo, en diferentes fechas del año según el país. Año con año es una fecha que no pasa desapercibida en todo el mundo; su festejo es una tradición milenaria que algunos países han adoptado como fiesta nacional, y su esencia es la celebración a las mujeres que han concebido y que se les reconoce como pilares de la familia.

La celebración del día de las madres se remota a la antigua Grecia, cuando se le rendían honores a Rhea, la madre de los dioses Júpiter, Neptuno y Plutón. Los romanos llamaban a esta celebración La Hilaria, se llevaba a cabo el 15 de marzo en el templo de Cybele y durante tres días se hacían ofrecimientos.

Posteriormente los primeros cristianos celebraban el día de las madres en honor a la virgen María, madre de Jesús.

En la época precolombina, honrar la maternidad también fue característico de las culturas que poblaron Mesoamérica antes de la Conquista. Una de ellas, la azteca, rendía culto a la diosa de la tierra Coatlicue, madre de Huitzilopochtli, el dios del sol y de la guerra.

Durante el siglo XVII, en Inglaterra se llevaba a cabo un acontecimiento similar, honrando también a la Virgen y el cual se denominaba Domingo de las Madres. En ese día los niños asistían a misa y regresaban a sus hogares con regalos para sus progenitoras.

Además, como muchas personas trabajaban para gente acaudalada y no tenían la oportunidad de estar en sus hogares, ese Domingo, fe denominado Domingo de la Madre, se le daba el día libre para visitar a sus familias.

En Estados Unidos, la primera celebración pública del Día de la Madre se realizó en el otoño de 1872, en Boston, por iniciativa de la escritora Julia Ward Howe (creadora del «Himno a la República»). Organizó una gran manifestación pacífica y una celebración religiosa, invitando a todas las madres de familia que resultaron víctimas de la guerra por ceder a sus hijos para la milicia.



Tras varias fiestas bostonianas organizadas por Ward Howe, ese pacifista Día de la Madre cayó en el olvido. Fue hasta la primavera de 1907, en Grafton, al oeste de Virginia, cuando se reinstauró con nueva fuerza el Día de la Madre en Estados Unidos, siendo Ana Jarvis, ama de casa, quien comenzó una campaña a escala nacional para establecer un día dedicado íntegramente a las madres estadounidenses.

Luego de la muerte de su madre en 1905, Jarvis decidió escribir a maestros, religiosos, políticos, abogados y otras personalidades para que la apoyaran en su proyecto de celebrar el Día de la Madre, en el aniversario de la muerte de su propia progenitora, el segundo domingo de mayo.

Tuvo muchas respuestas, y en 1910 esta fecha ya era celebrada en casi todo Estados Unidos.

En 1914, el Presidente Woodrow Wilson firmó la proclamación del Día de la Madre como fiesta nacional, que debía ser celebrada el segundo domingo del mes de mayo. La primera celebración oficial tuvo lugar un día 10 de mayo, por lo que este día fue adoptado por muchos otros países del mundo como la fecha del «Día de las Madres».

En México, la celebración del Día de Madre inició a instancia de Rafael Alducin, periodista de Excelsior que publicó la convocatoria para institucionalizar el Día de las Madres y apoyado por José Vasconcelos, entonces Secretario de Educación, se estableció la conmemoración del Día de la Madre en 1922.

Actualmente, en México celebramos cada 10 de mayo a las madres, quienes debido a las condiciones sociales existentes, deben trabajar, dado que la situación económica ha obligado a que cada vez más mujeres se incorporen al trabajo, o más bien a una doble jornada: dentro de la casa y en el trabajo remunerado.

La mujer, como trabajadora, tiene que lidiar diariamente para poder desempeñarse adecuadamente en su rol de madre y al mismo tiempo tener un adecuado desempeño laboral.

El papel de madre, por sí mismo, es un papel de mucha dedicación, paciencia, aunado al hecho de que actualmente trabaja para poder ajustar los gastos del hogar, cumpliendo un doble rol, a veces muy complejo que le toca llevar como pilar de su familia o como jefa de familia al no contar con una pareja y sacar adelante a sus hijos.

Si bien, la Constitución y la Ley protege a las madres trabajadoras, para que, desde el punto de vista laboral, iguallen su calidad profesional frente a la de los hombres y disfruten de idénticos derechos y condiciones generales de trabajo, en la realidad, las mujeres trabajadoras viven una doble jornada, pues cumplen con el rol de madres en su casa, con todas las obligaciones que esto implica y el rol de mujeres trabajadoras en los diversos ámbitos en que se desarrollan.

La conmemoración del Día de la Madre es una fecha que se celebra en todos los países; en México este día las madres se reúnen con sus hijos para celebrarlo juntos para unir sus lazos familiares, por ello, presento a consideración del Pleno la iniciativa para reformar el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a fin de establecer el 10 de mayo de cada año, como día no laborable para las madres trabajadoras al servicio del Estado.

Por costumbre, en diversas dependencias y municipios, el 10 de mayo se les otorga a las madres trabajadoras como día de descanso o bien para que se retiren temprano a celebrarlo con sus hijos, por lo que esta reforma permitirá plasmar en la Ley que rige a los trabajadores al servicio del Estado, la prestación para que el día de la madre no sea laborable para las madres trabajadoras, como un reconocimiento a su labor y doble jornada que realizan como madres y trabajadoras.

Como antecedente debe mencionarse que esta prestación de descanso obligatorio ya existe en diversos contratos colectivos de universidades públicas, como un reconocimiento para las madres trabajadoras a su doble rol de madres y trabajadoras.

Es importante destacar que la presente iniciativa propone ordenar en fracciones el artículo 32, adicionándole únicamente el día 10

de mayo como día de descanso obligatorio sólo para las madres trabajadoras, como se puede ver en el siguiente cuadro comparativo:

LEY SERVICIO CIVIL VIGENTE	INICIATIVA PROPUESTA
<p>Artículo 32.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes:</p> <p>1 enero; El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;</p> <p>El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 10 abril; 1 mayo;</p> <p>16 septiembre; 1 y 2 noviembre; 25 diciembre y los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.</p>	<p>Artículo 32.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes:</p> <p>I. 1 de enero; II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; IV. 10 de abril; V. 1 de mayo; VI. <b>10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de la Madre.</b> VII. 16 de septiembre; VIII. 1 y 2 noviembre; IX. 25 de diciembre X. Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.</p>

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 32 de la Ley del Servicio Social del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo \*32.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

- XI. 1 de enero;
- XII. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- XIII. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- XIV. 10 de abril;
- XV. 1 de mayo;
- XVI. 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de la Madre.
- XVII. 16 de septiembre;
- XVIII. 1 y 2 noviembre;

XIX. 25 de diciembre

XX. Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

**TRANSITORIOS**

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, tórnese al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los once días del mes de mayo de 2016.

**ATENTAMENTE**

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA**

Es cuanto.

**VICEPRESIDENTE:** Muchas gracias, diputada Hortencia Figueroa.

Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

Amigas y amigos diputados, estamos en el punto número siete del orden del día y es relativo a los dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución.

Por economía parlamentaria, se solicita a la Secretaría consulte a las diputadas y diputados, en votación económica, si se dispensarse la lectura de los dictámenes de primera lectura marcados con los incisos del A) al C) y sean considerados como de urgente y obvia resolución para pasar a su discusión y votación respectiva.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Se consulta a Asamblea, en votación económica, si están de acuerdo de dispensar la lectura de los dictámenes de primera lectura marcados con los incisos del A) al C) de este apartado y sean consideraran como de urgente y obvia resolución para pasar a su discusión y votación respectiva.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad a favor.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se dispensar la lectura de los dictámenes marcados con los incisos de la A) a la C) y son consideraran como de urgente y obvia resolución por lo que se procede a pasar a su discusión y votación respectiva.

Insértense de manera iniciativa integra en el Semanario de los Debates.

#### **Inciso A)**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **302/2016** por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Rubén Flores García**, bajo los términos siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**I).**- Que con fecha 27 de agosto de 2015, el **C. Rubén Flores García**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director Jurídico de Amparos y Extradiciones, en la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia, habiendo acreditado, 26 años, 05 meses, 24 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

**II).**- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Rubén Flores García** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 80%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**III).**-Que en fecha 23 de febrero de 2016, el **C. Rubén Flores García**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

#### **“IV.- ACTO RECLAMADO.-**

**a).**- *Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, la aprobación, promulgación, expedición, refrendo y promulgación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5158, de fecha 22 de enero de 2014, con vigencia al día siguiente de su publicación, específicamente por cuanto hace al artículo 16 fracciones I, II, en la que establece diversas hipótesis para que los miembros de las Instituciones Policiales y de la Procuración de Justicia, obtengan su pensión por jubilación, por porcentajes de acuerdo los años de servicio prestado, con una marcada distinción entre varones y mujeres, lo cual es contrario a la equidad de género, violentando el*

*derecho humano de seguridad jurídica, legalidad e igualdad.”*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 24 de febrero de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **302/2016**.

V).- Con fecha 20 de abril de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 19 del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Rubén Flores García**, en los siguientes términos:

*“En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que en el Decreto impugnado se fundamentó en un artículo que es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que:*

*El Congreso del Estado deje insubsistente el Decreto número 239 (doscientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el tres de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual, con base en lo que dispone el inciso e) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, declarado inconstitucional, se le concedió una pensión a razón del 80% (ochenta por ciento) de su salario; y en su lugar, deberá dictar otro en el que apliquen la que concierne a las trabajadoras, es decir, si laboró durante veintiséis años le corresponda el noventa por ciento de su pensión por jubilación, dándole libertad de jurisdicción para que analice si se encuentran satisfechos los requisitos para ello.”*

...

*“Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se*

## **RESUELVE:**

**“PRIMERO.** *La Justicia Federal Ampara y Protege a Rubén Flores García, respecto de los actos reclamados a las autoridades responsables, por los motivos y fundamentos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.”*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Rubén Flores García** con fecha 27 de agosto de 2015.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

**Artículo 40.-** Son facultades del Congreso:

- I. (Derogada)
- II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.
- III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente

de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

**Artículo 53.-** Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

**Artículo 57.-** A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

**Artículo 67.-** La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

**I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

**Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

**Artículo 14.-** Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

**Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

**Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5366, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RUBÉN FLORES GARCÍA, para quedar en los siguientes términos:**

### **CONSIDERACIONES**

**I.-** Mediante escrito presentado en fecha 27 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. Rubén Flores García**, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**II.-** Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

**III.-** Con base en los artículos 8, 43 fracción I, inciso b), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

**Artículo 8.-** *Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

**Artículo 43.-** *Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:*

*I. Estatales*

*b) La Procuraduría General de Justicia;*

**Artículo 68.-** *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 105.-** *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para*

*los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

**IV.-** Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Rubén Flores García**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **26 años, 05 meses, 24 días** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar de Sindicatura, del 01 de octubre de 1988, al 15 de abril de 1993. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial B, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre de 1993, al 15 de agosto de 1995; Auxiliar Jurídico, en la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Legislativos de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 1995, al 31 de abril de 1999; Jefe de Departamento, en la Oficina del C. Procurador de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo, al 31 de diciembre de 1999; Asesor Jurídico, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero, al 16 de abril de 2000; Agente del Ministerio Público, en la Subprocuraduría Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 17 de abril

de 2000, al 01 de junio de 2004; Subdirector Jurídico y de Amparos, en la Procuraduría General de Justicia, del 02 de junio de 2004, al 31 de mayo de 2010; Director Jurídico Amparos y Extradiciones, en la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia, del 01 de junio de 2010, al 26 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **c**), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO 1°.-** Se abroga el **Decreto Número Doscientos Treinta y Nueve**, de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366 el 03 de febrero de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Rubén Flores García**, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTICULO 2°.-** Se concede pensión por Jubilación al **C. Rubén Flores García**, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director Jurídico de Amparos y Extradiciones, en la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia.

**ARTICULO 3°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al **90%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **c**) de la fracción **II** del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública

y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción **II** inciso c) de la citada Ley.

**ARTICULO 4º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **302/2016**, promovido por el **C. Rubén Flores García**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los once días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

## COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.**

### Inciso B)

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **196/2016** por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Luis Aguilar Sedano**, bajo los términos siguientes

### ANTECEDENTES:

**D).-** Que con fecha 04 de agosto de 2015, el **C. Luis Aguilar Sedano**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, actualmente Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, habiendo acreditado, 23 años, 07 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

**II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Luis Aguilar Sedano**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Treinta y Tres, de fecha quince de diciembre de dos mil quince,



publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 65% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**III.-** Que en fecha 08 de febrero de 2016, el **C. Luis Aguilar Sedano**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

**“II. Fijación del acto reclamado.** Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa el acto reclamado en este juicio consistente en el decreto 233 (doscientos treinta y tres), publicado el tres de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y dictado por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante al se concedió la pensión por jubilación al quejosos al sesenta y cinco por ciento del último salario de éste.”

**IV.-** Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 09 de febrero de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **196/2016**.

**V.-** Con fecha 20 de abril de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 18 del mismo mes y año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Luis Aguilar Sedano**, en los siguientes términos:

*“En consecuencia, se considera fundado lo sostenido por el quejoso y lo procedente es concederle el amparo y protección de la justicia*

*federal solicitada, para los efectos que se precisarán en el considerando siguiente.*

**VII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión.** Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1). *Se deje insubsistente el decreto doscientos treinta y tres (233), emitido por el Congreso del Estado de Morelos, y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el tres de febrero de dos mil dieciséis.*

2). *En su lugar emita otro, en el que deberá reiterar todo aquello que no fue materia de la presente sentencia, pero deberá desaplicarse el artículo 58, fracción I, inciso h) en comento y aplicársele el referido artículo 58, fracción II, inciso f), ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.*

*Esto, porque al determinarse que el primer numeral en comento violó el principio de igualdad, al quejosos deberá aplicársele el artículo 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.*

*Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 y 76 de la Ley de Amparo, se*

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** *La Justicia de la Unión ampara y protege a Luis Aguilar Sedano, por lo expuesto en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en

cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Luis Aguilar Sedano** con fecha 04 de agosto de 2015.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

**Artículo 40.-** Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

**Artículo 53.-** Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

**Artículo 57.-** A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo

un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

**Artículo 67.-** La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

**I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

**Artículo 57.-** Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de **jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

**I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;**

**II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;**

**III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y**

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...

**Artículo 58.-** La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y

- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5366, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LUIS AGUILAR SEDANO para quedar en los siguientes términos:**

#### **CONSIDERACIONES**

I.- En fecha 4 de agosto del 2015, el **C. Luis Aguilar Sedano**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o

injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Luis Aguilar Sedano**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **23 años, 07 meses, 21 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, e la Dirección de la Defensoría de Oficio de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de marzo de 1991, al 08 de mayo de 1987; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 16 de febrero de 1998, al 15 de febrero de 1999; Auxiliar Administrativo (Base), en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 16 de febrero de 1999, al 29 de febrero de 2000; Auxiliar Especializado, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de marzo, al 31 de diciembre de 2000; Administrativo Especializado, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de enero, al 31 de diciembre de 2001; Jefe de Sección (Base), en el CENDI “Margarita Maza de Juárez Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de enero, al 30 de abril de 2002; Jefe de Sección, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, actualmente Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de mayo del 2002, al 15 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra

en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Doscientos Treinta y Tres**, de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366 el 03 de febrero de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Luis Aguilar Sedano**, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTICULO 2º.-** Se concede pensión por Jubilación al **C. Luis Aguilar Sedano**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, actualmente Dirección General Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

**ARTICULO 3º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 4º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **196/2016**, promovido por el **C. Luis Aguilar Sedano**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los once días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.**

**Inciso C)**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **191/2016** por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de

Morelos, promovido por el **C. Fabián Domínguez Barrios**, bajo los términos siguientes

**ANTECEDENTES:**

**D).-** Que con fecha 13 de agosto de 2015, el **C. Fabián Domínguez Barrios**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 29 años, 06 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

**II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Fabián Domínguez Barrios**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ciento Ochenta y Tres, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 95%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**III).-** Que el **C. Fabián Domínguez Barrios** con fecha 08 de febrero de 2016, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

**“ACTOS RECLAMADOS.**

**1.- Al Congreso del estado de Morelos, reclamo:**

*a.- La expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.*

*b.- La expedición del Decreto ciento ochenta y tres, publicado el 03 de febrero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional.”*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 09 de febrero de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **191/2016**.

V).- Con fecha 20 de abril de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 13 del mismo mes y año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Fabián Domínguez Barrios**, en los siguientes términos:

*“En consecuencia, se considera fundado el concepto de violación en estudio y lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal, contra el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su acto de aplicación, para el efecto siguiente.*

**VII. Efectos de la protección de la Justicia de la Unión.** *Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:*

*1). Que se desincorpore del quejoso del artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, para que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.*

*Cabe precisar que al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele el 16, fracción II, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.*

*2). Como consecuencia, de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el decreto ciento ochenta y tres, emitido por el Congreso del Estado de Morelos en sesión concluida el cinco de enero de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el tres de febrero siguiente y en su lugar emita otro, en el que deberá aplicársele el referido artículo 16, fracción II, inciso a).”*

...

*“Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 76 de la Ley de Amparo, se*

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** *La Justicia de la Unión ampara y protege a Fabián Domínguez Barrios, por lo expuesto en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Fabián Domínguez Barrios** con fecha 13 de agosto de 2015.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

**Artículo 40.-** Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

**Artículo 53.-** Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

**Artículo 57.-** A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

**Artículo 67.-** La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

**I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

**Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

**Artículo 14.-** Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

**Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

**Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL**

**QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5366, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FABIÁN DOMÍNGUEZ BARRIOS, para quedar en los siguientes términos:**

### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. Fabián Domínguez Barrios**, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.-Con base en los artículos 8, 43 fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:



**Artículo 8.-** *Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

**Artículo 47-** *Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:*

I. *Estatales:*

II.

d) *Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.*

**Artículo 68.-** *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 105.-** *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente

analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

**IV.-** Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Fabián Domínguez Barrios**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **29 años, 06 días**, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de agosto de 1986, al 15 de agosto de 1999; Policía Raso, en el Sector Operativo 3, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 1999, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 30 de noviembre 2003; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2003, al 15 de septiembre de 2012; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2012, al 07 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **a**), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO 1°.-** **Se abroga el Decreto Número Ciento Ochenta y Tres**, de fecha 09 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico

Oficial “Tierra y Libertad” número 5366 el 03 de febrero de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Fabián Domínguez Barrios**, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTICULO 2°.-** Se concede pensión por Jubilación al **C. Fabián Domínguez Barrios**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 3°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al **100%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **a)** de la fracción **II** del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción **II** inciso **a)** de la citada Ley.

**ARTICULO 4°.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente

de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **191/2016**, promovido por el **C. Fabián Domínguez Barrios**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los once días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.**

**VICEPRESIDENTE:** Está a discusión en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo al cumplimiento de las ejecutorias de amparo 302/2016 a favor del C. Rubén Flores García, 196/2016 a favor del C. Luis Aguilar Sedano, 191/2016 a favor del C. Fabián Domínguez Barrios.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, de algunos de los dictámenes, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** No hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal,

consulte a la Asamblea si se aprueban los dictámenes, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de cumplimiento de ejecutorias de amparo.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueban los dictámenes, tanto en lo general como en lo particular. La votación iniciará con el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:** A favor.

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ:** A favor.

**DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS:** A favor.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** A favor.

**DIP. JAVIER MONTES ROSALES:** A favor.

**DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN:** A favor.

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:** A favor.

**DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:** A favor.

**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:** A favor.

**DIP. MANUEL NAVA AMORES:** A favor.

**DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES:** A favor.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:** A favor.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:** A favor.

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:** A favor.

**DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:** A favor.

**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:** A favor.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:** A favor.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Edwin Brito Brito.

**DIP. EDWIN BRITO BRITO:** A favor.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** A favor.

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:** A favor.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Diputado Vicepresidente: con 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**VICEPRESIDENTE:** En virtud de la votación, se aprueban los dictámenes.

Expídanse los decretos respectivos y remítanse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado; y se instruye a la Dirección Jurídica dar el trámite correspondiente a cada una las ejecutorias.

Continuamos con los dictámenes de primera lectura.

Continúe la Secretaría con la publicidad de los dictámenes.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** En cumplimiento del artículo 113, párrafo segundo fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, esta Secretaría hace del conocimiento de la Asamblea los siguientes dictámenes:

Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: José Regalado Pérez, Bartolo Rojas Julián, Jesús Ives Chagoyan García, Filogonio Baltazar

Güemes, Alicio Morales Pérez, Leticia Escobedo Ponce, Alfredo Huerta Hernández, Cesareo Bahena de la Rosa y Gerardo Reyes Hernández;

Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: David Tapia Conde, Pedro Soto Sánchez, Alma Lilia Reynoso Roldan Josué Anzaldúa Andreu, Gloria López Campos, Venancio Jiménez Tejeda, Reyna Joaquina Quintero Meléndez, Ma. Edith Álvarez Corona, Ángela Peralta Ochoa, Rafael Banderas Vidal, Leticia Gallardo Gutiérrez, José Patricio González Hernández, Hilda Patricia Gallegos Martínez, Marcela Sánchez Jaime, Ana Leticia Figueroa Villegas, Leticia López Alquisira, Arturo Moncayo Mejía, Honorina Gutiérrez Martínez, Marciano Desaida Mendarte, Rocío Peralta Sánchez, José Luis Meza Gaytán, Norma Elena Adán Moreno, Silvia Rodríguez Gómez, Georgina Díaz Rodríguez, Leticia Zarraga Minero y Rosa María Villegas Torres.

F) El dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez y orfandad a la ciudadana: Benita Juárez Flores;

G) El dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un artículo 150 bis al Código Penal para el Estado de Morelos;

H) El dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos;

I) El dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un segundo párrafo del artículo 4 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de acceso a la justicia para las personas integrantes de los pueblos indígenas;

J) El dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

K) El dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el primer párrafo del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer que la educación que imparta el Estado propicie su inclusión en los planteles educativos.

L) El dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Notariado del Estado de Morelos y de los códigos Familiar y Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para plasmar en dichos ordenamientos los procedimientos para operar los registros nacionales de avisos de testamentos y de poderes notariales.

M) El dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio.

**VICEPRESIDENTE:** Quedan de primera lectura, insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates y publíquense en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión de este Congreso del Estado.

**Inciso D)**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de

Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. José Regalado Pérez, Bartolo Rojas Julián, Jesús Ives Chagoyán García, Filogonio Baltazar Güemes, Alicia Morales Pérez, Leticia Escobedo Ponce, Alfredo Huerta Hernández, Cesáreo Bahena de la Rosa y Gerardo Reyes Hernández.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.-** Mediante escritos presentados en fechas 31 de abril, 02 de junio y 07 de diciembre de 2015; 08, 25 y 26, de enero, 12 de febrero y 01 de marzo de 2016 ante este Congreso del Estado los **C.C. José Regalado Pérez, Bartolo Rojas Julián, Jesús Ives Chagoyán García, Filogonio Baltazar Güemes, Alicia Morales Pérez, Leticia Escobedo Ponce, Alfredo Huerta Hernández, Cesáreo Bahena de la Rosa y Gerardo Reyes Hernández,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

**II.-** Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años

de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

**II.-** Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

**A).- El C. José Regalado Pérez,** prestó sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, desempeñando los cargos siguientes: Jardinero, adscrito en el Parque Ecológico Chapultepec, perteneciente permanente a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de diciembre de 2003, al 31 de diciembre de 2008; Ayudante en General, adscrito en el Parque Ecológico Chapultepec de la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio ambiente, de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; del 01 de enero de 2009, al 15 de octubre de 2012; Ayudante en General, adscrito en el Parque Ecológico Chapultepec de la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente, de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de octubre, al 31 de diciembre de 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Ayudante General, en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de enero de 2013, al 23 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **12 años, 02 meses, 22 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **65 años de edad,** ya que nació el **10 de junio de 1950,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los

requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

**B).- El C. Bartolo Rojas Julián**, prestó sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Ayudante General, adscrito en la Dirección Área del Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de agosto, al 15 de noviembre de 2007; Auxiliar de Intendencia, adscrito en el Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de noviembre de 2007, al 31 de diciembre de 2008; Auxiliar de Intendencia, adscrito en el Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo de la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de enero de 2009, al 30 de noviembre de 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Guarda Casa, en la Dirección de Cinematografía de Gobierno del Estado, del 15 de febrero de 1984, al 17 de febrero de 1985; Velador, en la Dirección General de Cinematografía de Gobierno del Estado, del 19 de febrero de 1985, al 31 de octubre de 1987; Mecnógrafo (Eventual), en la Dirección de Tránsito de Placas de la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales del Estado, del 17 de febrero de 1988, al 30 de abril de 1988; Auxiliar de Operaciones, en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de enero de 2013, al 12 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **12 años, 06 meses**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **68 años de edad**, ya que nació el **13 de diciembre de 1947**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

**C).- El C. Jesús Ives Chagoyán García**, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Promotor en la Dirección de Colonias y Poblados del 01 de junio de 1982, al 02 de abril de 1984; Jefe de Adquisiciones y Control Presupuestal, del 03 de abril de 1984, al 30 de mayo de 1985; Director de Licencias y Reglamentos, del 31 de mayo de 1985, al 31 de diciembre de 1986; Jefe de Departamento de Saneamiento Ambiental, del 01 de enero de 1987, al 31 de mayo de 1988. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Chofer, en la Secretaría de Administración, del 01 de junio de 1989, al 01 de abril de 1990; Jefe de Departamento "A" de Control de Gasto, en el Instituto de Cultura del Estado de Morelos, del 16 de septiembre de 1998, al 15 de mayo de 1999; Subdirector de Adquisiciones y Almacén, en la Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 17 de mayo, al 15 de junio de 1999; Subdirector Técnico, en la Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonio de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 16 de junio de 1999, al 31 de mayo de 2000; Director General, en la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de junio, al 30 de septiembre de 2000; Director de Enlace de Recursos Humanos, Materiales y Financieros, en la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración, del 05 de noviembre de 2012, al 31 de marzo de 2013; Director de Enlace Administrativo, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de abril de 2013, al 15 de enero de 2015, fecha en la que causo baja por convenio fuera de juicio. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **11 años, 22 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **56 años de edad** ya que nació el **24 de abril de 1959**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos

previstos en el artículo 59 inciso **b)**, del marco jurídico antes invocado.

**D).- El C. Filogonio Baltazar Güemes**, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Docente, del 01 de septiembre de 1991, al 29 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **24 años, 01 mes, 28 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **60 años de edad**, ya que nació el **18 de agosto de 1955**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f)**, del marco jurídico antes invocado.

**E).- El C. Alicia Morales Pérez**, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar del Responsable del Módulo EMSAD 07 Jumiltepec, del 01 de septiembre de 2005, al 15 de junio de 2008; Responsable del Módulo EMSAD 07 Jumiltepec, del 16 de junio de 2008, al 12 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **10 años, 05 meses, 11 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **59 años de edad**, ya que nació el **23 de junio de 1956**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **a)**, del marco jurídico antes invocado.

**F).- La C. Leticia Escobedo Ponce**, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social, del 01 de enero de 1995, al 31 de marzo de 2000;

Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2000, al 15 de marzo de 2001; Auxiliar de Intendencia, en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo, del 16 de marzo, al 31 de mayo de 2001; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de junio, al 02 de septiembre de 2001; Auxiliar de Intendencia, en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 16 de febrero de 2006; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad Pública; del 17 de abril de 2006, al 31 de agosto de 2011; Mecnógrafa, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de septiembre, al 31 de octubre de 2011; Mecnógrafa, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, , del 01 de noviembre de 2011, al 03 de febrero de 2014; Mecnógrafa (Base), en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 04 de febrero de 2014, al 23 de enero de 2015; Mecnógrafa (Base), en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 24 de enero de 2015, al 12 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia en referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **20 años, 10 meses, 10 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad**, ya que nació el **28 de marzo de 1960**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f)**, del marco jurídico antes invocado.

**G).- El C. Alfredo Huerta Hernández**, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos

siguientes: Policía Raso, adscrito en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito del Estado, del 16 de noviembre de 1994, al 15 de marzo de 1995; Radio Operador, adscrito en el Centro Femenil de Readaptación Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre, al 31 de diciembre de 1999; Custodio, adscrito en el Cereso Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero, al 31 de diciembre de 2000; Custodio “B”, adscrito en el Área Varonil del Cereso Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero, al 15 de marzo de 2001; Custodio, adscrito en el Área Varonil del Cereso Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 30 de noviembre de 2003; Custodio, adscrito en el Área Varonil del Cereso Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre de 2003, al 15 de julio de 2004; Técnico en Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2004, al 31 de agosto de 2011; Técnico en Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2011, al 05 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **16 años, 06 meses, 18 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad** ya que nació el **05 de febrero de 1961**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

**H).- El C. Cesáreo Bahena de la Rosa**, ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando el cargo de: Chofer de Pipa, adscrito al Departamento de Servicios Usuarios, del 27 de enero de 2004, al 29 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la

constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **12 años, 02 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **66 años de edad** ya que nació el **25 de febrero de 1949**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

**D).- El C. Gerardo Reyes Hernández**, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Contabilidad, adscrito en el Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, del 01 de mayo de 1982, al 30 de septiembre de 1983, y del 01 de enero, al 30 de junio de 1984; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 14 de julio de 1995, al 31 de diciembre de 1996; Programador, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de enero de 1997, al 31 de mayo de 1998; Jefe de Unidad, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de junio de 1998, al 15 de julio de 1999; Jefe de Unidad, adscrito en la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio de 1999, al 31 de agosto de 2001; Encargo de Servicios Administrativos, adscrito en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 al 02 de septiembre de 2001; Jefe de Unidad, adscrito en la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Encargado de Servicios Administrativos, adscrito en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de julio de 2009; Encargado de Servicios, adscrito en la Dirección de Resguardo Patrimonial y Apoyo Organizacional de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio de 2009, al 28 de febrero de 2013; Jefe de Departamento de Apoyo Organizacional, adscrito en la Dirección de



Resguardo Patrimonial y Apoyo Organizacional de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública; del 01 de marzo de 2013, al 20 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **22 años, 05 meses, 04 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad** ya que nació el **02 de enero de 1961**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

### DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

**ARTICULO 1°.-** Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **C.C. José Regalado Pérez, Bartolo Rojas Julián, Jesús Ives Chagoyán García, Filogonio Baltazar Güemes, Alicio Morales Pérez, Leticia Escobedo Ponce, Alfredo Huerta Hernández, Cesáreo Bahena de la Rosa y Gerardo Reyes Hernández**, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

**A).-** Ayudante General, en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**B).-** Auxiliar de Operaciones, en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**C).-** Director de Enlace Administrativo, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**D).-** Docente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**E).-** Responsable del Módulo EMSAD 07 Jumiltepec, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**F).-** Mecanógrafa (Base), en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**G).-** Técnico en Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**H).-** Chofer de Pipa, adscrito al Departamento de Servicios Usuarios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

**I).-** Jefe de Departamento de Apoyo Organizacional, adscrito en la Dirección de Resguardo Patrimonial y Apoyo Organizacional de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**ARTICULO 2°.-** Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

**A).- y B).-** Al equivalente a cuarenta salarios mínimos vigentes en la Entidad; **C).-** Al **55%**; **F).- , G).- e I).-** Al **75%**, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**D).-** Al **75%** y **D).-** Al **50%**, por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**H).-** Al 60%, por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

**ARTICULO 3º.-** Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los once días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

### COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.**

#### Inciso E)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el

Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de Jubilación promovidas por los C.C. David Tapia Conde, Pedro Soto Sánchez, Alma Lilia Reynoso Roldán, Josué Anzaldúa Andreu, Gloria López Campos, Venancio Jiménez Tejeda, Reyna Joaquina Quintero Meléndez, Ma. Edith Álvarez Corona, Ángela Peralta Ochoa, Rafael Banderas Vidal, Leticia Gallardo Gutiérrez, José Patricio González Hernández, Hilda Patricia Gallegos Martínez, Marcela Sánchez Jaime, Ana Leticia Figueroa Villegas, Leticia López Alquisira, Arturo Moncayo Mejía, Honorina Gutiérrez Martínez, Marciano Desaida Mendarte, Rocio Peralta Sánchez, José Luis Meza Gaytán, Norma Elena Adán Moreno, Silvia Rodríguez Gómez, Georgina Díaz Rodríguez, Leticia Zarraga Minero y Rosa María Villegas Torres.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escritos presentados en fechas 14 de enero, 04 y 05 de agosto, 03, 15 y 17 de diciembre de 2015; 07, 14, 15, 21, 22, 27 y 29 de enero, 08 y 12 de febrero, 02 y 18 de marzo de 2016 respectivamente, los C.C. David Tapia Conde, Pedro Soto Sánchez, Alma Lilia Reynoso Roldán, Josué Anzaldúa Andreu, Gloria López Campos, Venancio Jiménez Tejeda, Reyna Joaquina Quintero Meléndez, Ma. Edith Álvarez Corona, Ángela Peralta Ochoa, Rafael Banderas Vidal, Leticia Gallardo Gutiérrez, José Patricio González Hernández, Hilda Patricia Gallegos Martínez, Marcela Sánchez Jaime, Ana Leticia Figueroa Villegas, Leticia López Alquisira, Arturo Moncayo Mejía, Honorina Gutiérrez Martínez, Marciano Desaida Mendarte, Rocio Peralta Sánchez, José Luis Meza Gaytán, Norma Elena Adán Moreno, Silvia Rodríguez Gómez, Georgina Díaz Rodríguez, Leticia Zarraga Minero y Rosa María Villegas Torres, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación,

acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El C. David Tapia Conde, acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 03 meses, 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo en el Departamento de Servicios Públicos, del 20 de febrero de 1986, al 15 de agosto de 1990 y del 01 de julio de 1994 al 30 de noviembre del 2000. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de

Sección en la Dirección General de Logística de la Secretaría Auxiliar de Logística, del 01 de septiembre de 1990 al 04 de junio de 1994; Jefe de Oficina en la Secretaría Particular de la Gubernatura, del 16 de marzo del 2001 al 30 de abril del 2008; Auxiliar de Eventos en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de mayo del 2008 al 15 de agosto del 2012; Subdirector de Agenda en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 16 de agosto, al 31 de diciembre del 2012; Subdirector de Giras en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de enero del 2013, al 15 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido.

B).- El C. Pedro Soto Sánchez, acredita a la fecha de su solicitud 22 años, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializado, en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal, del 01 de febrero, al 30 de abril de 1990; y del 02 de mayo de 1990, al 18 de febrero de 1991; Verificador, en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal, del 19 de febrero, al 31 de diciembre de 1991; Notificador Fiscal adscrito a la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal, del 01 de diciembre de 1992, al 31 de diciembre de 1993; Interventor de Caja, adscrito al Departamento de Rezagos de la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal, del 07 de noviembre de 1995, al 17 de julio de 1996; Notificador Fiscal, adscrito a la Subdirección de Control Fiscal de la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal, del 18 de julio de 1996, al 31 de julio de 1997; Analista, en la Contraloría Interna de la Secretaría de Bienestar Social, del 16 de enero, al 28 de febrero de 1998; Analista Especializado, en la Contraloría Interna de la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de marzo, al 15 de octubre de 1998; Auditor, en la Contraloría Interna de la Secretaría de Bienestar Social, del 16 de octubre de 1998, al 30 de junio de 1999. En el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos, ha prestado sus servicios

desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento de Seguimiento y Control, adscrito a la Comisaría, del 01 de julio de 1999, al 15 de febrero de 2001; Coordinador de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Administrativa, del 16 de febrero de 2001, al 01 de mayo de 2003; Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Administrativa, del 02 de mayo de 2003, al 05 de marzo de 2013. En el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Director de Finanzas, adscrito a la Tesorería, del 03 de junio de 2013, al 01 de enero de 2014; Tesorero, adscrito a la Tesorería, del 02 de enero de 2014, al 23 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La C. Alma Lilia Reynoso Roldán, acredita a la fecha de su solicitud 21 años, 04 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar Jurídico, del 17 de enero de 1994, al 30 de diciembre de 1998. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, adscrita en la Dirección de Orientación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de julio de 1999, al 15 de febrero de 2001 y del 16 de mayo de 2001, al 15 de mayo de 2002; Asesor Jurídico, adscrita en la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, del 16 de mayo de 2002, al 29 de julio de 2002; Asesor Jurídico, adscrita en la Subdirección de Asesoría Social de la Fiscalía General del Estado, del 01 de agosto de 2002, al 28 de febrero de 2007; Agente del Ministerio Público, adscrita en la Dirección General de Asesoría y Auxilio a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, del 01 de marzo, al 30 de junio de 2007; Asesor Jurídico, adscrita en la Subdirección de Orientación de la Fiscalía General del Estado, del 01 de julio de 2007, al

28 de febrero de 2015; Defensor de Oficio, adscrita en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, del 01 de marzo de 2015, al 16 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido.

D).- El C. Josué Anzaldúa Andreu, acredita a la fecha de su solicitud 20 años, 02 meses, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, plantel 04 Cuautla, Morelos, del 01 de septiembre de 1995, al 14 de octubre de 2003; del 17 de diciembre de 2003, al 05 de mayo de 2004 y del 08 de junio de 2004, al 29 de febrero de 2016, fecha en la que causa baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

E).- La C. Gloria López Campos, acredita a la fecha de su solicitud 25 años, 04 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Asesora Técnica, en la Dirección General de Evaluación y Control de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de enero de 1990, al 15 de noviembre de 1993; Asesora Técnica, en la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre de 1993, al 31 de agosto de 1995; Asesora Técnica, en la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1995, al 31 de mayo de 1997; Auxiliar Administrativa (Base), en la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 1997, al 16 de julio de 2000; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 12 de enero, al 28 de febrero de 2001; Auxiliar Administrativa, de la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de

Hacienda, del 01 de marzo de 2001, al 31 de marzo de 2002; Auxiliar de Analista (Base), en la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril de 2002, al 28 de febrero de 2011; Jefa de Correspondencia, en la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno, del 01 de marzo, al 15 de noviembre de 2011; Auxiliar de Analista, en la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2011, al 15 de abril de 2013; Auxiliar de Analista, en la Dirección de Revista Mecánica de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de abril de 2013, al 23 de enero de 2015; Auxiliar de Analista (Base), en la Dirección de Revista Mecánica de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 24 de enero, al 18 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d) del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El C. Venancio Jiménez Tejeda, acredita a la fecha de su solicitud 33 años, 10 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable de Tetecala, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar de Fontanero, del 01 de diciembre de 1981, al 16 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

G).- La C. Reyna Joaquina Quintero Meléndez, acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 02 meses, 08 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Maestra de Grupo de Primaria Foránea, adscrita a la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez García del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de octubre de 1988, al 09 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por

el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido.

H).- La C. Ma. Edith Álvarez Corona, acredita a la fecha de su solicitud 25 años, 01 mes, 07 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Educadora, del 16 de octubre, al 30 de diciembre de 1990; Educadora, del 01 de enero, al 31 de junio de 1991, y del 01 de septiembre de 1991, al 31 de agosto de 1992; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 1997; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1997, al 28 de febrero de 2003; Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños Dolores Palacios Ávila del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de marzo de 2003, al 25 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido.

I).- La C. Ángela Peralta Ochoa, acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, 23 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Maestra de Grupo de Primaria Foránea, adscrita a la Escuela Primaria Benito Juárez, del Municipio de Emiliano zapata, Morelos, del 16 de octubre de 1987, al 09 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

J).- El C. Rafael Banderas Vidal, acredita a la fecha de su solicitud 29 años, 03 meses, 08 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestro "C" de Grupo de Primaria, del 01 de

Septiembre de 1986, al 31 de agosto de 1995; Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria 16 de septiembre del Municipio de Yauatepec, Morelos, del 01 de septiembre de 1995, al 09 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido.

K).- La C. Leticia Gallardo Gutiérrez, acredita a la fecha de su solicitud 27 años, 08 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Educadora, del 01 de octubre de 1988, al 15 de septiembre de 1991; Maestra de Jardín de Niños Foránea, adscrita al Jardín de Niños Federico Froebel del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 15 de noviembre de 1991, al 09 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido.

L).- El C. José Patricio González Hernández, acredita a la fecha de su solicitud 22 años, 05 meses, 29 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, plantel 09 Atlatlahucan, Morelos, del 16 de octubre de 1993, al 15 de abril de 2016, fecha correspondiente a la primera quincena de abril justificado con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido.

M).- La C. Hilda Patricia Gallegos Martínez, acredita a la fecha de su solicitud 20 años, 01 mes, 21 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de:

Docente, Plantel 09 Atlatlahucan, Morelos, del 01 de septiembre de 1995, al 22 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido.

N).- La C. Marcela Sánchez Jaime, acredita a la fecha de su solicitud 19 años, 06 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Médico Especialista, del 01 de octubre de 1996, al 17 de julio de 2006; Médico Especialista, del 19 de julio de 2006, al 13 de abril de 2007; Médico Especialista, del 15 de abril de 2007, al 15 de abril de 2016, fecha comprobada con recibos de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido.

Ñ).- La C. Ana Leticia Figueroa Villegas, acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo de Primaria, del 01 de octubre de 1987, al 31 de agosto de 1992; Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2006; Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre, al 15 de noviembre de 2006; Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Revolución del Sur del Municipio de Coatlán del Rio, Morelos, del 16 de febrero de 2007, al 07 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

O).- La C. Leticia López Alquisira, acredita a la fecha de su solicitud 27 años, 01 día, de servicio efectivo de trabajo interrumpido,

ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrita a la Policía Rural del Estado, del 11 de agosto de 1988, al 30 de septiembre de 1991; Jefe de Sección, adscrita en apoyo a las Regiones Operativas, del 01 de octubre de 1991, al 15 de marzo de 1992; Policía Cabo, adscrita en la Policía Preventiva Sección "B" de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, del 16 de marzo de 1992, al 04 de abril de 1999; Analista Especializada, adscrita en la Secretaría de Gobierno, del 05 de abril, al 31 de agosto de 1999, y del 01 de marzo de 2000; 15 de marzo de 2001; Analista Especializada, adscrita en la Oficina del Secretario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 15 de agosto de 2002; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de agosto de 2002, al 15 de junio de 2009; Secretaria de Coordinador, adscrita en la Dirección General de Comercio y Fomento a la Exportación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de junio de 2009, al 31 de julio de 2010; Secretaria de Subdirector, adscrita en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de agosto de 2010, al 15 de noviembre de 2011; Analista en Sistema de Cómputo, adscrita en la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de noviembre de 2011, al 15 de septiembre de 2012; Analista Técnica, adscrita en la Dirección General de Comercio y Desarrollo Agroindustrial de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de septiembre de 2012, al 03 febrero de 2014; Analista Técnica, adscrita en la Dirección General de Comercio y Desarrollo Agroindustrial de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 04 de febrero de 2014, al 12 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido.

P).- El C. Arturo Moncayo Mejía, acredita a la fecha de su solicitud 27 años, 11 meses, 02 días, de servicio efectivo

interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Velador, del 10 de marzo de 1986, al 28 de junio de 1994. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial "B", adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Bis de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 1996, al 15 de noviembre de 2002; Judicial "B", adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 15 de agosto de 2003; Judicial "B", adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 2003, al 15 de mayo de 2010; Judicial "D", adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia; del 16 de mayo, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "D", adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre, al 15 de noviembre de 2010; Director de Aprehensiones, adscrito en la Dirección de Aprehensiones de la Fiscalía General, del 16 de noviembre de 2010, al 15 de enero de 2016, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido.

Q).- La C. Honorina Gutiérrez Martínez, acredita a la fecha de su solicitud 25 años, 08 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Educadora, del 01 de enero, al 30 de diciembre de 1991; Educadora de Jardín de Niños, del 16 de enero de 1992, al 31 de agosto de 1997; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1997, a 31 de agosto de 2009; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2009, al 15 de enero de 2010; Directora de

Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños General José María Morelos del Municipio de Cuautla, Morelos, del 16 de enero de 2010, al 25 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido.

R).- El C. Marciano Desaida Mendarte, acredita a la fecha de su solicitud 34 años, 04 meses, 04 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestro "A" de Grupo de Primaria, del 16 de septiembre de 1981, al 31 de agosto de 1992; Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrito a la Dirección de Desarrollo Educativo del Instituto de la Educación Básica de Morelos, del 01 de septiembre de 1992, al 20 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

S).- La C. Rocio Peralta Sánchez, acredita a la fecha de su solicitud 27 años, 03 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Profesora, del 16 de enero, al 30 de agosto de 1989; Maestra de Grupo de Primaria, del 01 de septiembre de 1989, al 31 de agosto de 1997; Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1997, al 31 de agosto de 2007; Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial; del 01 de septiembre de 2007, al 31 de agosto de 2010; Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7C de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Libertad de Expresión del Municipio de Jiutepec, Morelos, del 01 de septiembre de 2010, a 19 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada

encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido.

T).- El C. José Luis Meza Gaytán, acredita a la fecha de su solicitud 22 años, 01 mes, 01 día, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: del 16 de febrero de 1994, a la fecha; Coordinador Administrativo, del 05 de septiembre de 1994, al 31 de enero de 1996; Encargado de la Dirección del Plantel 08 Tehuixtla, del 01 de febrero, al 31 de agosto de 1996; Coordinador Administrativo, del 01 de septiembre de 1996, al 29 de abril de 2005; Encargado de Orden, del 30 de abril de 2005, al 17 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido

U).- La C. Norma Elena Adán Moreno, acredita a la fecha de su solicitud 20 años, 05 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Encargada de Centro de Cómputo, del 01 de septiembre de 1995, a la fecha, Docente, del 01 de septiembre de 1996, al 12 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido.

V).- La C. Silvia Rodríguez Gómez, acredita a la fecha de su solicitud 23 años, 02 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Administración de Rentas de Cuernavaca de la Secretaría de Hacienda, del 01 al 30 de octubre de 1992; Auxiliar Administrativa, en la Administración de Rentas de Cuernavaca de la Secretaría de Hacienda, del



31 de octubre de 1992, al 31 de marzo de 2000; Capturista (Base), en la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril de 2000, al 31 de marzo de 2002; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica, del 01 de abril de 2002, al 23 de enero de 2015; Secretaria de Subdirector (Base), en la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica, del 24 de enero, al 01 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la Constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido.

W).- La C. Georgina Díaz Rodríguez, acredita a la fecha de su solicitud 20 años, 04 meses, 06 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, del 01 de septiembre de 1995, al 07 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido.

X).- La C. Leticia Zarraga Minero, acredita a la fecha de su solicitud 30 años, 01 mes, 25 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía, adscrita en el Agrupamiento Vial Femenil de la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 16 de junio de 1985, al 28 de diciembre de 1987; Auxiliar, adscrita en la Dirección de Patrimonio y Registro, del 16 de julio de 1988, al 15 de junio de 1990; Auxiliar Administrativo, adscrita en la Dirección de Patrimonio y Registro, del 16 de junio de 1990, al 15 de julio de 1991; Auxiliar Administrativo, adscrita en la Subdirección de Control Patrimonial, del 16 de julio de 1991, al 15 de enero de 2011; Administrativo, adscrita en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Administración,

del 16 de enero de 2011, al 31 de agosto de 2012; Auxiliar Administrativo, adscrita en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 01 de septiembre de 2012, al 30 de noviembre de 2013; Auxiliar Administrativo, adscrita en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar Administrativo (Base), adscrita en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 04 de febrero de 2014, al 30 de noviembre de 2015; Jefe de Oficina, adscrita en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre de 2015, al 29 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido.

Y).- La C. Rosa María Villegas Torres, acredita a la fecha de su solicitud 25 años, 05 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Profesora, del 16 de octubre de 1991, al 31 de agosto de 1993; Maestra de Grupo Primaria Foránea, Nivel 7 A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1993, al 30 de septiembre de 2012; Directora de Escuela Primaria Foránea Nivel 7 A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria José María Morelos y Pavón del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de octubre de 2012, al 16 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados

trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

### **DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS**

**ARTICULO 1°.-** Se concede pensión por Jubilación a los C.C. David Tapia Conde, Pedro Soto Sánchez, Alma Lilia Reynoso Roldán, Josué Anzaldúa Andreu, Gloria López Campos, Venancio Jiménez Tejeda, Reyna Joaquina Quintero Meléndez, Ma. Edith Álvarez Corona, Ángela Peralta Ochoa, Rafael Banderas Vidal, Leticia Gallardo Gutiérrez, José Patricio González Hernández, Hilda Patricia Gallegos Martínez, Marcela Sánchez Jaime, Ana Leticia Figueroa Villegas, Leticia López Alquisira, Arturo Moncayo Mejía, Honorina Gutiérrez Martínez, Marciano Desaida Mendarte, Rocio Peralta Sánchez, José Luis Meza Gaytán, Norma Elena Adán Moreno, Silvia Rodríguez Gómez, Georgina Díaz Rodríguez, Leticia Zarraga Minero y Rosa María Villegas Torres quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Subdirector de Giras en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Tesorero, adscrito a la Tesorería en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.

C).- Defensor de Oficio, adscrita en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Docente, plantel 04 Cautla, Morelos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

E).- Auxiliar de Analista (Base), en la Dirección de Revista Mecánica de la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Auxiliar de Fontanero en el Sistema de Agua Potable de Tetecala, Morelos.

G).- Maestra de Grupo de Primaria Foránea, adscrita a la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez García del Municipio de Cuernavaca, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

H).- Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños Dolores Palacios Ávila del Municipio de Cuernavaca, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

I).- Maestra de Grupo de Primaria Foránea, adscrita a la Escuela Primaria Benito Juárez, del Municipio de Emiliano zapata, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

J).- Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria 16 de Septiembre del Municipio de Yautepec, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

K).- Maestra de Jardín de Niños Foránea, adscrita al Jardín de Niños Federico Froebel del Municipio de Cuernavaca, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

L).- Docente, plantel 09 Atlatlahucan, Morelos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

M).- Docente, Plantel 09 Atlatlahucan, Morelos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

N).- Médico Especialista en el Hospital del Niño Morelense.

Ñ).- Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Revolución del Sur del Municipio de Coatlán del Rio, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

O).- Analista Técnica, adscrita en la Dirección General de Comercio y Desarrollo Agroindustrial de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

P).- Director de Aprehensiones, adscrito en la Dirección de Aprehensiones de la Fiscalía General en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Q).- Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños General José María Morelos del Municipio de Cuautla, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

R).- Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrito a la Dirección de Desarrollo Educativo del Instituto de la Educación Básica de Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

S).- Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7C de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Libertad de Expresión del Municipio de Jiutepec, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

T).- Docente y Encargado de Orden en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

U).- Encargada de Centro de Cómputo y Docente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

V).- Secretaria de Subdirector (Base), en la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

W).- Docente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

X).- Jefe de Oficina, adscrita en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Y).- Directora de Escuela Primaria Foránea Nivel 7 A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria José María Morelos y Pavón del Municipio de Cuernavaca, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los

solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al 90%; C).- Al 65%; E).- y P).- Al 85%; O).- Al 95%; V).- Al 75% y X).- Al 100%, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Al 60%, por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.

D).- Al 50%; L).- , M).- , T).- , U).- y W).- Al 60%, por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

F).- Al 100%, por el Sistema de Agua Potable de Tetecala, Morelos.

G).- , J).- , K).- y S).- Al 95%; , H).- y Q).- Al 85%; I).- , Ñ).- y R).- Al 100% e Y).- Al 80%, por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

N).- Al 55%, por el Hospital del Niño Morelense.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los once días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.**

#### **Inciso F)**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, promovida en su favor por la C. Benita Juárez Flores y en representación de su hija incapacitada Teresa de Jesús Ortiz Juárez.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de marzo de 2016, la C. Benita Juárez Flores por propio derecho y en representación de su hija incapacitada Teresa de Jesús Ortiz Juárez de 47 años de edad a la fecha del fallecimiento del trabajador Pensionado, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de Cónyuge supérstite e hija descendiente respectivamente del finado Blas Ortiz Olvera, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente incapacitada, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del

Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo acompañó copia del Dictamen del estado de Invalidez de la beneficiaria Teresa de Jesús Ortiz Juárez, formato MT-4, expedido el 14 de noviembre de 1984, por el Médico Supervisor Delegacional de Medicina del Trabajo de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Posteriormente con fecha 18 de marzo de 2016, presentó ante esta Comisión Legislativa la siguiente documentación: Original de escrito de fecha 29 de febrero de 2016, dirigido al Coordinador de Salud en el Trabajo de la Delegación del IMSS, a través del cual se solicita la certificación de invalidez de la C. Teresa de Jesús Ortiz Juárez; fotocopia simple del Oficio sin número de fecha 15 de enero de 2016, mediante el cual el Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Delegación del IMSS, ratifica el dictamen definitivo y certifica que persiste el estado de incapacidad por invalidez de la C. Teresa de Jesús Ortiz Juárez; copia simple de la vigencia de los derechos, el cual se hace constar la invalidez definitiva de fecha 17 de octubre de 1989 de la C. Teresa de Jesús Ortiz Juárez; así como original de aviso de prolongación de servicios médicos a favor de la Teresa de Jesús Ortiz Juárez, por existir incapacidad permanente, de fecha 14 de marzo de 2016, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a), párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el

siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Blas Ortiz Olvera, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrativo Especializado, en la Dirección General de Catastro, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 14, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3866, a partir del 26 de junio de 1997, hasta el 17 de noviembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, la C. Benita Juárez Flores y a su descendiente incapacitada Teresa de Jesús Ortiz Juárez.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, incisos a), y párrafo tercero inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Benita Juárez Flores

por propio derecho y en representación de su descendiente incapacitada Teresa de Jesús Ortiz Juárez, beneficiarias del finado Blas Ortiz Olvera, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrativo Especializado, en la Dirección General de Catastro, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 14, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3866, a partir del 26 de junio de 1997, hasta el 17 de noviembre de 2015, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionista, debiendo ser pagada en partes iguales a las beneficiarias solicitantes, a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los once días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

## COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.**

### Inciso G)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

### LIII LEGISLATURA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 150 bis al Código Penal para el Estado de Morelos; presentada por el Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Humanista de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado del análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

## D I C T A M E N

### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

Con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos en Sesión Ordinaria, el Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Humanista, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 150 bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

En consecuencia, por instrucciones del

Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha Sesión Ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/469/16 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, tiene como finalidad tipificar a quien, utilizando cualquier medio, divulgue contenido obsceno o de carácter sexual en perjuicio de quien aparezca en el mismo.

### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

“En fecha 27 de septiembre de 1996, la Cuadragésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Código Penal para el Estado de Morelos, mismo que dejaba insubsistente el diverso publicado en fecha 1 de octubre de 1945, en ese mismo orden de ideas de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local el en aquel entonces Titular del Poder Ejecutivo tuvo a bien llevar a cabo la publicación del decreto referido en fecha 9 de octubre de 1996, mismo que constituye derecho positivo y vigente a partir del día 7 de noviembre del año 1996 y hasta la fecha que hoy nos ocupa.”

“El ordenamiento jurídico citado inmediato en el párrafo anterior tiene por objeto regular las conductas que emanen de los gobernados que cuenten con la mayoría de edad, en específico sancionando las que se tipifiquen como delito en dicha disposición y que hayan sido cometidas dentro de la demarcación territorial que ocupa el Estado de Morelos o en su caso las cometidas fuera de la Entidad que lesionen, dañen, perjudiquen y tengan sus efectos en nuestra jurisdicción Estatal.”

“El dispositivo legal que se pretende reformar consta de dos libros, el primero, denominado Parte General, en el cual entre otras cosas se regulan las garantías penales, aplicación en el espacio, leyes especiales, aplicación en el tiempo, aplicación y relación con las personas, sanciones, por mencionar algunas; y un Libro

Segundo, en el cual se encuentran definidos todos y cada uno de los tipos penales a los cuales se encuadraran las acciones u omisiones consideradas como delito por la ley penal.”

“Ahora bien, la presente iniciativa tiene énfasis precisamente en el denominado Título Sexto “Delitos Contra la Intimidad Personal o Familiar”, específicamente en el Capítulo Primero nombrado “Violación de la Intimidad Personal”, en virtud de que el objetivo de la misma es llevar a cabo las acciones legislativas que permitan adicionar un artículo 150 Bis para de esta forma proteger de manera plena el bien jurídico tutelado en el citado Capítulo Primero, en atención a las circunstancias actuales que se dan dentro de nuestra Entidad.”

“Es dable señalar que la intimidad personal por su propia naturaleza es un derecho inherente al individuo, es decir, es un derecho fundamental y en ese entendido de origen no es otorgado por mandamiento legal, sino más bien se reconoce y se protege a través de los derechos humanos”

“La protección a la intimidad personal tiene diversos objetivos entre los cuales podemos encontrar el de evitar la intromisión ilegítima en la esfera de derechos de los gobernados, así mismo, debe prever las circunstancias necesarias que impidan la difusión de material o información personal que tenga como fin ocasionar un perjuicio.”

“En términos generales el derecho a la intimidad personal es un derecho originario, extrapatrimonial, irrenunciable, inembargable, inexpropiable e imprescriptible, el cual tiene plena injerencia en el normal desarrollo del individuo, motivo por el cual el Estado a través de sus Poderes debe prever los mecanismos jurídicos que permitan a la sociedad tomar las acciones pertinentes con el fin de obtener plena garantía en la protección del derecho en comento.”

“En esa tesitura encontramos que en el ordenamiento legal citado en el párrafo primero de la presente exposición de motivos se encuentran tipificadas conductas que tienen por objeto causar una afectación a la intimidad personal, si bien es cierto las disposiciones

insertas en la legislación penal tienen por objeto castigar, combatir y erradicar las vulneraciones a la intimidad de las personas, no menos cierto es que dichas disposiciones no tienen o no cuentan con los supuestos que derivados de los avances tecnológicos ocurren en la actualidad.”

“En primer punto debemos establecer que dentro de nuestra sociedad el uso de las tecnologías de la información como lo es el internet se dan de manera más frecuente en comparación con décadas anteriores, dicho fenómeno se da en virtud de que actualmente un gran porcentaje de la población cuenta con medios y herramientas necesarias para acceder a dicha red, así mismo en comparativa con años anteriores las tarifas y costos de dicho servicio han disminuido considerablemente, aunado a esto por medio de la implementación de acciones ejecutivas de los Titulares de la Administración Pública en sus distintos niveles se puede tener acceso a internet de manera gratuita en establecimientos gubernamentales, parques, zócalos y plazas públicas.”

“De lo expuesto en el párrafo anterior se desprende que en la actualidad el uso de las tecnologías de la información forman parte fundamental en el desenvolvimiento de nuestra sociedad, debemos recalcar que el uso de dicha tecnología ha permitido grandes logros, avances en distintas áreas de investigación, ciencias aplicadas, etc., empero también debemos señalar que el internet en los últimos años ha sido un medio idóneo por el cual se han llevado a cabo acciones con el fin de violentar derechos entre los miembros de la sociedad constituyendo un grave problema toda vez que el mismo es considerado un medio de alto impacto, por lo cual la difusión de contenido que perjudica a alguna persona se da de manera inmediata e incontrolable atentando contra su intimidad, dejando a estas personas en un estado de exposición y vulnerabilidad total en el cual son sujetos predecibles a diferentes tipos de abusos y acoso dañando su autoestima, integridad, reputación y salud física y emocional.”

“Hoy en día existen diversas prácticas en las cuales se ven íntimamente relacionadas páginas de internet y redes sociales, mismas que

se han vuelto reiterativas difundiéndose en los medios antes señalados, dentro de dichas prácticas se encuentra la denominada “sexting”, la cual motiva la presentación de mi propuesta legislativa, dicha práctica consiste en llevar a cabo un canal de comunicación entre individuos y en el cual se remiten entre destinatarios fotografías o vídeos con contenido erótico o sexual, por medio de equipos electrónicos utilizando el internet o en su caso por medio de las herramientas disponibles en computadoras y equipos celulares que permiten la transferencia de archivos sin necesidad de acceder a una conexión de datos como lo es el internet.”

“Dicha práctica tiene su origen derivado de una relación sentimental o de amistad, o en su caso por encontrarse unidos por un vínculo legal como lo es el matrimonio o el concubinato, en ese entendido al encontrarse los sujetos dentro de una comunicación constituida estrictamente con carácter privado y estableciendo un lazo de confianza remiten el contenido mencionado en líneas que anteceden dirigido única y exclusivamente al sujeto que tiene la calidad de destinatario en dicha comunicación.”

“De lo anterior se colige que los individuos que llevan a cabo la práctica denominada “sexting” dirigen las imágenes o videos con el objeto de que sea conocido únicamente entre los mismos, en virtud de que como se ha mencionado es una práctica de carácter privado. Así mismo se da el supuesto caso en el cual los sujetos a los que se hace alusión en los párrafos que anteceden acceden a ser fotografiados o video grabados por su pareja desnudos o bien ejerciendo un acto sexual con el mismo.”

“Abonando al presente análisis, de igual forma existe una práctica denominada “voyeurismo” la cual consiste en buscar placer sexual observando a otras personas en situaciones eróticas, si bien es cierto en algunas ocasiones existe consentimiento de los acechados, no menos cierto es que existen casos en los cuales el voyeurista sin conocimiento de estos y por obvias razones sin el consentimiento de los mismos los fotografíe o los videografa, implementando acciones consistentes en espiar o

colocar cámaras ocultas a sabiendas que los afectados serán susceptibles de ser capturados en imagen o video.”

“De los argumentos expresados en los párrafos que anteceden se deduce que el intercambio de información se llega a dar con el consentimiento de los involucrados en virtud de que como ya se ha hecho mención existen condiciones de privacidad y confianza entre ellos, sin embargo, lo que atiende la presente iniciativa es la afectación a la que pueden ser sujetos los derechos inherentes a la intimidad personal, en términos llanos la afectación se da cuando uno de los intervinientes por venganza, despecho, rencor u odio difunde el contenido con el único objeto de dañar o perjudicar al otro interviniente.”

“Para los efectos señalados en el párrafo anterior, los difusores se valen de los medios a los que se han hecho alusión en el presente instrumento, motivo por el cual de manera inmediata al vulnerar el derecho a la intimidad trasladando las circunstancias de una calidad de privada a pública se consuma la afectación a dicho derecho, ocasionando detrimento en el bien jurídico tutelado.”

“A consideración del suscrito iniciador dicha conducta debe ser sancionada por la ley penal en virtud de que actualmente la misma es repetida por diversos victimarios toda vez que se valen de la condición de que dicha conducta no constituye delito y por obvias razones pueden seguir cometiendo las afectaciones sin tener castigo alguno.”

“Debemos tomar en consideración que una persona, la cual, ha sido exhibida haciéndose público un video o fotografías en donde aparece desnuda o llevando a cabo prácticas sexuales, sufre un daño irreparable, toda vez que existe una posibilidad real en la cual sea reconocida en la calle volviéndose objeto de burlas, ofensas o manifestaciones que la sobajen, de igual forma tiene repercusiones en el ámbito laboral, familiar y en general en toda relación de convivencia con los demás miembros de la sociedad debido a su exposición.”

“Robustecen de legalidad los argumentos expuestos en esta iniciativa las disposiciones



constitucionales contenidas en nuestra Carta Magna, en específico las que tienen por objeto garantizar la protección del derecho a la integridad personal, tal y como lo son los párrafos primero y decimonoveno del artículo 16 del citado ordenamiento los cuales respectivamente disponen: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”* y *“Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas...”*.”

“De igual forma es dable señalar que la Legislación Penal Estatal vigente contempla en diverso numeral 151 el delito denominado “Revelación o Aprovechamiento de Secreto”, mismo que no satisface las exigencias para que encuadre plenamente la conducta que pretende sancionar la presente iniciativa, toda vez que de la simple interpretación sistemática se deduce que el mencionado tipo penal se limita única y exclusivamente a una comunicación reservada conocida en razón de empleo, oficio o profesión, no especificándose en ningún momento lo concerniente a imágenes o videos y en ese entendido, limitando la acción penal únicamente cuando se dé la conducta en las circunstancias a las que se han hecho mención, es decir, de empleo, oficio o profesión.”

Derivado de las exposiciones y motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la adición que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar lo siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 150 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 150 Bis del Capítulo Primero denominado “Violación de la Intimidad Personal”, del Título Sexto “Delitos Contra la Intimidad Personal o Familiar” del Código Penal para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 150 BIS.** - Se aplicarán las penas previstas en el artículo anterior a quien

haciendo uso de la red de internet o sin la utilización de esta, utilizando cualquier medio, divulgue contenido obsceno o de carácter sexual en perjuicio de quien aparezca en el mismo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** - Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

#### **IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

#### **ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE, EN LOS QUE SE RECONOCEN DERECHOS HUMANOS**

De acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º a la letra dice: “Todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.”

Por tal motivo, resulta necesario tomar en consideración lo que establecen los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, en donde el Estado Mexicano forma parte, y tengan como finalidad garantizar los derechos a todas las personas, atendiendo a lo anterior, se tiene a bien precisar lo siguiente:

- a) La Declaración Americana de los

Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948, considera que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y materialmente y alcanzar la felicidad.

En ese sentido es indispensable citar los siguientes artículos:

## CAPÍTULO I

### Derechos

ARTÍCULO I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.

ARTÍCULO V.- Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

b) De lo anterior, y en concordancia a la declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada en la CLXXXIII sesión plenaria de la Asamblea General en resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, proclama que dicha Declaración debe de entenderse como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En ese sentido, es indispensable citar el artículo 12, el cual establece lo siguiente:

### Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su

domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

c) De lo anterior, dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se considera que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, en este sentido se prevé en su contenido lo siguiente:

## PARTE II

### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

### ARTÍCULO 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

d) Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, reconoce que los

derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos. En indispensable citar los siguientes artículos de dicha Convención:

## PARTE I. DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

### CAPÍTULO I. ENUMERACIÓN DE DEBERES

#### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

De dicha convención resulta oportuno agregar el siguiente precepto:

#### Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

#### Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

### PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA DE ACUERDO AL MARCO CONSTITUCIONAL

De acuerdo a los derechos fundamentales citados anteriormente, con fecha 10 de junio del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la denominada “reforma en materia de derechos humanos”, misma que impacta de manera directa al artículo 1° de la Constitución Federal, en donde en su segundo párrafo establece lo siguiente:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

De lo anterior, se desprende que, de las normas relativas a los derechos humanos, estas serán interpretadas conforme a la Carta Magna y Tratados internacionales, pero siempre aplicando el principio Pro Persona, para así favorecer en todo instante la protección más amplia de las personas.

Aunado a lo anterior en su tercer párrafo de dicho dispositivo legal, establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Es importante resaltar que atendiendo al contenido del párrafo anterior, dicho precepto legal constriñe a todas y cada una de las autoridades sea cualquiera su función, jerarquía, competencia o jurisdicción, a promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de su competencia los derechos humanos de conformidad con los principios ya mencionados, para garantizar los derechos fundamentales, tal es el caso de la función legislativa que tiene encomendada esta Comisión Dictaminadora la cual es la de crear, modificar o derogar instrumentos normativos o en su caso preceptos legales que constituyan una mejora a la sociedad, la iniciativa que propone el legislador obligan a éste Poder Legislativo como autoridad, a actualizar el marco jurídico en materia penal de la Entidad a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, toda vez que existen conductas que han afectado a la sociedad al momento de invadir su privacidad, generando diferentes tipos de daños a las víctimas.

En el artículo 16, doceavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

*“Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.”*

De lo anterior, ésta comisión dictaminadora considera que, con base a los preceptos ya mencionados, es necesario tipificar que se divulgue contenido de carácter erótico sexual para perjudicar a la persona que aparezca el. Como bien lo menciona el promovente, la

nueva conducta denominada ‘sexting’ que proviene del inglés “sex” (sexo) y “Texting” (envío de mensajes) que refiere al envío de imágenes o videos de contenido sexual, es un fenómeno que aparece con el incontrollable y desmedido uso de los medios de comunicación; donde el fácil acceso a ellas, la poca precaución, pero sobre todo la falta de respeto a estas nuevas tecnologías, pasa por alto su alcance.

Todo comienza con una mera practica íntima, el problema comienza cuando se sale de control, y esa foto o video que originalmente fue tomada con un celular u otro instrumento pueda ser enviado sin medida alguna a miles de personas e incluso ser subidos a la red, provocando como consecuencia un ataque abusivo a su honra, a su reputación y a su vida privada e incluso familiar de la víctima.

Quizá esas fotos o videos se pensaban compartir únicamente con su pareja y por alguna mal pasada todos tienen acceso a ellos, pues lo que para algunos pudiera ser una pesadilla, para otros resulta una práctica entretenida aun sabiendo lo que esto conlleva y sus consecuencias, como acosos sexuales, violaciones, daños irreversibles a la reputación de la víctima, acabar con su vida social sana, ansiedad, depresión, pérdida de autoestima, humillaciones e incluso suicidios.

Existen diversos motivos por los cuales se puede realizar esta actividad, uno de ellos, es el llamado ‘sexting de venganza’ o ‘sexting malicioso’, por medio de éste, alguna persona amenaza a otra con enviar información o imágenes suyas, para que de esta forma provoque situaciones tan humillantes y vergonzosas que han llegado a encaminar al suicidio de la persona exhibida.

Como bien menciona el legislador, existe otro tipo de conducta que entra en las parafilias conocidas denominada “voyeurismo”, el término proviene del francés *voyeur* (mirón) y es quien disfruta contemplando conductas íntimas o eróticas en otras personas.

El “voyeurista” generalmente observa en secreto a las personas preferiblemente desnudas en sus actos privados como estar tomando un baño, o incluso una relación sexual con su

pareja. Al realizar ésta conducta, se atenta contra el derecho de intimidad y la privacidad de las personas, cuando sin consentimiento de las víctimas los fotografíe o videografa, y, al obtener la imagen o video y gracias a las nuevas tecnologías es fácil su distribución y divulgación del mismo, y como ya se mencionó anteriormente al realizar la difusión de las imágenes o videos obtenidos se da una violación a los Derechos Humanos de la víctima de integridad, honra y reputación.

De lo anterior, se deduce que el intercambio de imágenes o videos con contenido sexual se llega a dar con el consentimiento de los involucrados en virtud de que como ya se ha hecho mención, existen condiciones de privacidad y confianza entre ellos, pero no existe el consentimiento para que se divulgue a otras personas, por lo tanto, se debe de agregar el elemento del delito “sin su consentimiento” en la redacción del artículo. Se quita la palabra “obsceno”, debido a que es un concepto subjetivo, para ciertos puntos de vista obsceno puede ser una simple señal, una mala palabra, etc., y la finalidad de la iniciativa es castigar a quienes divulguen imágenes o videos de carácter sexual, debido a que se atenta en contra de la privacidad de las personas.

El Estado Mexicano debe de apegarse a las condiciones de privacidad que existen en los tratados internacionales, en donde queda claro que todo individuo tiene el derecho humano de la libertad de expresión, pero para poder ejercer ese derecho, la ley debe de asegurar, ante todo, el respeto a la privacidad o la reputación de las personas.

Sabemos que la finalidad del derecho penal consiste en regular las acciones de los hombres que viven en sociedad, el objetivo principal es proteger la paz social, y promover el respeto a los bienes jurídicos. Para esto, prohíbe las conductas que están dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico.

Nuestro deber como legisladores es disponer de las herramientas para poder reaccionar frente al delito, una de ellas es establecer medidas de seguridad para buscar la prevención y la otra es imponer penas para que

se castigue a quien atenta contra un bien jurídico tutelado.

## V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con las atribuciones con la se encuentran investidas estas Comisiones Unidas, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a las iniciativas propuestas, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones.

Únicamente, se modifica la redacción del articulado, para quedar:

**ARTÍCULO 150 BIS.** - Se aplicarán las penas previstas en el artículo anterior a quien, sin su consentimiento, utilizando cualquier medio, divulgue contenido de carácter sexual en perjuicio de quien aparezca en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 150 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 150 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 150 Bis del Capítulo Primero denominado “Violación de la Intimidación Personal”, del Título Sexto “Delitos Contra la Intimidación Personas o Familiar” del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como

sigue:

ARTÍCULO 150 BIS. - Se aplicarán las penas previstas en el artículo anterior a quien, sin su consentimiento, utilizando cualquier medio, divulgue contenido de carácter sexual en perjuicio de quien aparezca en el mismo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

### Inciso H)

### PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/466/2016 de fecha treinta de marzo, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

## II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis la iniciativa que propone el Gobernador Constitucional se centra básicamente en una armonización de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

## III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Gobernador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“El 28 de septiembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; instrumento jurídico que estableció que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, sería la encargada de cumplir con las atribuciones relativas a la ejecución de políticas públicas, de manera directa o a través de terceros, orientadas a combatir la pobreza de manera integral y promover acciones para el desarrollo social integral del Estado.”

“En ese orden, a citada Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social y humano para el combate efectivo a la pobreza, así como, el impulso al deporte y la recreación y también el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario y desarrollo social.”

“Ahora bien, derivado de que dicha Secretaría de Desarrollo Social carece de facultades y elementos jurídicos necesarios para cumplir con lo que establece la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, en el sentido de atención a los receptores de violencia familiar, se considera necesario el ajuste normativo a diversos artículos de dicha Ley, ya que las facultades que se establecen para la propia Secretaría de Desarrollo Social no están apegadas a las diversas atribuciones que a ella le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.”

“En ese sentido, con el propósito de brindar una mayor atención a las personas que sufren violencia familiar, es que resulta necesario realizar las reformas a diversas disposiciones de la referida Ley, a efecto de que las atribuciones en materia de violencia familiar sean debidamente ejercidas, en tiempo y forma, por un organismo que tenga competencia, así como que resulte afín a dichos objetivos.”

“Por ello, se considera que el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (en adelante Sistema DIF Morelos), sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; es el competente para desarrollar dichas funciones en materia de violencia familiar, ya que precisamente una de sus finalidades es incrementar las acciones coordinadas para fortalecer a la familia.”

“Es menester observar que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, el citado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos tiene, entre otras, atribuciones como la de operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono o maltrato, de adultos mayores desamparados, personas con discapacidad mental o física y mujeres receptoras de violencia familiar.”

“Asimismo, debe destacar que, al respecto, el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado el 30 de mayo de 2008, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5099, dispone que la ahora Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia adscrita al multicitado Sistema DIF Morelos, es la unidad administrativa encargada de prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social a víctimas y agresores de la violencia intrafamiliar, entre otras cosas, de conformidad con la normativa respectiva; razón por la cual se estima necesario que sea dicha unidad a través de la cual, el Sistema DIF Morelos cumpla con lo establecido por la normativa aplicable en materia de

violencia familiar, en mérito de lo cual se plantea esta Iniciativa de reforma.”

“Por otra parte, debe mencionarse que la Fiscalía General del Estado tiene a su cargo la representación y defensa de los intereses de la sociedad y, por tanto, le compete la intervención en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señale a normativa; por lo que también se pretende precisar sus atribuciones, a fin de que efectivamente coadyuve en las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el estado de Morelos.”

“No debe pasar desapercibido que la reforma que se pretende, también se realiza a fin de homologar el uso del término “Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia”, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción XVII, de la diversa Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5335, de 14 de octubre de 2015, es la denominación correcta de esa unidad administrativa, misma que como ya se apuntó, se encuentra adscrita al citado Sistema DIF Morelos; lo anterior, a fin de dotar de un marco jurídico actualizado y armonioso entre sí.”

“E incluso, es importante señalar que tal modificación es apoyada también por lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; instrumento jurídico que marca la máxima expresión en reconocimiento y garantía de los derechos de los mismos, pues entre sus objetos se encuentra reconocerles como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.”

“Asimismo, dicha Ley General establece, en su artículo 121, que para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección

integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección de cada Entidad así como de sus respectivos municipios, deberán mantener contacto y trabajar en conjunto con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.”

“Atendiendo lo anterior y de conformidad por lo dispuesto por la misma Ley General, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos, se encuentra facultada, entre otras cosas, para velar por la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás normativa aplicable, y dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos, la atención médica y psicológica; el seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y la inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.”

“Finalmente, la presente iniciativa resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, de veintisiete de marzo de 2013, mismo que en su Eje Rector número 2, denominado “MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA”, contempla entre sus objetivos estratégicos el de empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria.”

#### IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de la reforma propuesta, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y
---



ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>I.- Los modelos de atención a generadores serán debidamente validados y en su caso aprobados por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, previo registro de los mismos, independientemente de que sean proporcionados por instancias públicas y privadas, y</p> <p>II.- Los modelos de atención a generadores de violencia serán evaluados anualmente por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en cuanto a su efectividad y disminución de prácticas violentas.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>I.- Los modelos de atención a generadores de violencia familiar serán debidamente validados y, en su caso, aprobados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, previo registro de los mismos, independientemente de que sean proporcionados por instancias públicas y privadas, y</p> <p>II.- Los modelos de atención a generadores de violencia familiar serán evaluados anualmente por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en cuanto a su efectividad y disminución de prácticas violentas.</p>
<p>ARTÍCULO *12.- La Secretaría de Desarrollo Social, será la dependencia encargada de establecer la política permanente de coordinación entre las dependencias e instancias de la Administración Pública Estatal, así como de vinculación con las autoridades municipales en materia de violencia familiar. Tendrá a su cargo el diseño del Programa Anual para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.</p> <p>Para el cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones y facultades que le confiere esta ley, se coordinará con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las áreas encargadas de la atención del menor y la familia en los municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, será el organismo encargado de establecer la política permanente de coordinación entre las dependencias e instancias de la Administración Pública Estatal, así como de vinculación con las autoridades municipales en materia de violencia familiar. Tendrá a su cargo el diseño del Programa Anual para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.</p> <p>Para el cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones y facultades que le confiere esta ley, se apoyará en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y las áreas encargadas de la atención del menor y la familia en los municipios.</p>
<p>ARTÍCULO *13.- La Secretaría de Desarrollo Social deberá:</p> <p>I.- Participar en la elaboración de las políticas públicas estatales y municipales de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia familiar;</p> <p>II.- Celebrar convenios de coordinación de actividades entre autoridades federales, estatales y municipales en materia de violencia familiar;</p> <p>III.- Proyectar normas y procedimientos para establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizado el Registro Estatal;</p> <p>IV.- Elaborar propuestas de reformas a las leyes y reglamentos en materia de violencia familiar;</p> <p>V.- Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para propiciar la participación de las familias como</p>	<p>ARTÍCULO 13.- La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal deberá:</p> <p>I.- Registrar e informar a las autoridades competentes los casos detectados de violencia familiar;</p> <p>II.- Coadyuvar en los trabajos de prevención y atención de la violencia familiar;</p> <p>III.- Impulsar la elaboración, publicación y difusión de material informativo, dirigido a la población con fines de prevención, atención y sanción de la violencia familiar;</p> <p>IV.- Difundir, en el ámbito de su competencia, el contenido y alcance de la presente Ley, y</p> <p>V.- Las demás que le confiera la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, así como aquellas que sean necesarias para la consecución de sus fines.</p>

<p>células de la sociedad y a la sociedad en general en acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar</p> <p>VI.- Analizar el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos, así como de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia familiar, adecuados para ésta problemática;</p> <p>VII.- Revisar y aprobar el Reglamento de la presente ley;</p> <p>VIII.- Revisar y aprobar en su caso los manuales que regulen la mediación;</p> <p>IX.- Evaluar cuatrimestralmente los logros y avances del Programa Anual;</p> <p>X.- Fomentar la instalación de áreas especializadas en la prevención y atención contra la violencia familiar en instituciones públicas y privadas;</p> <p>XI.- Promover el intercambio de información a nivel nacional e internacional sobre políticas, estrategias y resultados de las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar;</p> <p>XII.- Identificar y analizar los problemas reales y potenciales de la violencia familiar, elaborando los estudios correspondientes para impulsar la implementación de programas de prevención, atención, sanción y erradicación;</p> <p>XIII.- Impulsar la elaboración, publicación y difusión de material informativo, dirigido a la población con fines de prevención, atención y sanción de la violencia familiar;</p> <p>XIV.- Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de órdenes de protección, acciones de apoyo y tratamiento de receptores y generadores de violencia familiar; y</p> <p>XV.- Las demás que le confiera la presente ley y otros ordenamientos aplicables, así como aquellas que sean necesarias para la consecución de sus fines.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia y de las áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia, le corresponde:</p> <p>I.- Conocer y resolver la mediación, como medio alternativo de resolución de violencia familiar;</p> <p>II.- Integrar el Registro</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, y de las áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia, le corresponde:</p> <p>I.- Celebrar convenios de coordinación de actividades entre autoridades federales, estatales y municipales en materia de violencia</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, y de las áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia, le corresponde:</p> <p>I.- Celebrar convenios de coordinación de actividades entre autoridades federales, estatales y municipales en materia de violencia</p>

<p>Estatad de Datos e Información sobre casos de violencia familiar; el cual se organizará por tipo de violencia familiar, en los casos en que constituyan faltas administrativas e indagatorias. Debiéndose incluirse como mínimo los siguientes datos:</p> <p>a) Fecha del evento;</p> <p>b) Tipo de violencia;</p> <p>c) Lugar de los hechos;</p> <p>d) Sexo del receptor y generador;</p> <p>e) Duración del evento;</p> <p>f) Tipo de orden de protección solicitada y en su caso decretada;</p> <p>g) Edad del receptor y generador;</p> <p>h) Estado civil del receptor y generador;</p> <p>i) Escolaridad del receptor y del generador;</p> <p>j) Ponencias de resolución administrativa y penal, y</p> <p>k) Sentencias penales y familiares.</p> <p>III.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el otorgamiento de las órdenes de protección de carácter urgente y temporal, para los casos que considere necesaria su aplicación, atendiendo siempre, el interés superior de la receptora;</p> <p>IV.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, información sobre las órdenes de protección y sentencias que en materia de violencia familiar se dicten, a efecto de integrar el Registro Estatal;</p> <p>V.- Promover acciones y programas de protección social a favor del receptor de violencia familiar;</p> <p>VI.- Fomentar en coordinación con instituciones públicas o privadas, la realización de investigaciones sobre violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para su prevención y asistencia;</p> <p>VII.- Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a las instituciones competentes a los receptores y generadores de violencia familiar;</p> <p>VIII.- Sensibilizar y capacitar a la población, sobre las formas y consecuencias en que se manifiesta, se previene y se sanciona la violencia familiar;</p> <p>IX.- Dar seguimiento a los eventos de violencia familiar que tenga conocimiento y en su caso, iniciar la mediación como medio alternativo en la resolución de violencia familiar;</p> <p>X.- Prestar servicios de atención y asesoría jurídica,</p>	<p>familiar;</p> <p>II.- Proyectar normas y procedimientos para establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizado el Registro Estatal;</p> <p>III.- Elaborar propuestas de reformas a las leyes y reglamentos en materia de violencia familiar;</p> <p>IV.- Analizar el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos, así como de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia familiar, adecuados para esta problemática;</p> <p>V.- Evaluar cuatrimestralmente los logros y avances del Programa Anual para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar;</p> <p>VI.- Conocer y resolver la mediación, como medio alternativo de resolución de violencia familiar;</p> <p>VII.- Integrar el Registro Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia familiar; el cual se organizará por tipo de violencia familiar, en los casos en que constituyan faltas administrativas e indagatorias. Debiéndose incluirse como mínimo los siguientes datos:</p> <p>a) Fecha del evento;</p> <p>b) Tipo de violencia;</p> <p>c) Lugar de los hechos;</p> <p>d) Sexo del receptor y generador de violencia familiar;</p> <p>e) Duración del evento;</p> <p>f) Tipo de orden de protección solicitada y, en su caso, decretada;</p> <p>g) Edad del receptor y generador de violencia familiar;</p> <p>h) Estado civil del receptor y generador de violencia familiar;</p> <p>i) Escolaridad del receptor y del generador de violencia familiar;</p> <p>j) Ponencias de resolución administrativa y penal, y</p> <p>k) Sentencias penales y familiares;</p> <p>VIII.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el otorgamiento de las órdenes de protección de carácter urgente y temporal, para los casos que considere necesaria su aplicación, atendiendo siempre, el interés superior del receptor de violencia familiar;</p> <p>IX.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, información sobre las órdenes de protección y sentencias que en materia de violencia familiar se dicten, a efecto de integrar el Registro Estatal;</p> <p>X.- Promover acciones y programas de protección social a favor del receptor de violencia familiar;</p>	<p>psicológica y trabajo social a receptores y generadores de violencia familiar;</p> <p>XI.- Promover la instalación de centros de protección y asistencia a receptores de violencia familiar;</p> <p>XII.- Desarrollar programas tendientes a sensibilizar y capacitar al sector juvenil de la población, sobre la gravedad de la violencia familiar y la importancia de su prevención y tratamiento hasta su erradicación;</p> <p>XIII.- Difundir lo alcances de la presente ley y condenar los actos de violencia familiar; y</p> <p>XIV.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.</p> <p>ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Salud deberá:</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- Proporcionar la información que solicite la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para la integración del Registro Estatal;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO *17.- A la Fiscalía General del Estado de Morelos le corresponde:</p> <p>I.- Diseñar la política en materia de procuración de justicia para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar;</p> <p>II.- Capacitar y sensibilizar al personal del Ministerio Público, de la policía ministerial y peritos para la atención</p>	<p>XI.- Fomentar en coordinación con instituciones públicas o privadas, la realización de investigaciones sobre violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para su prevención y asistencia;</p> <p>XII.- Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a las instituciones competentes a los receptores y generadores de violencia familiar;</p> <p>XIII.- Sensibilizar y capacitar a la población, sobre las formas y consecuencias en que se manifiesta, se previene y se sanciona la violencia familiar;</p> <p>XIV.- Dar seguimiento a los eventos de violencia familiar que tenga conocimiento y en su caso, efectuar la mediación como medio alternativo en la resolución de violencia familiar;</p> <p>XV.- Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y trabajo social a receptores y generadores de violencia familiar;</p> <p>XVI.- Promover la instalación de centros de protección y asistencia a receptores de violencia familiar;</p> <p>XVII.- Desarrollar programas tendientes a sensibilizar y capacitar al sector juvenil de la población, sobre la gravedad de la violencia familiar y la importancia de su prevención y tratamiento hasta su erradicación;</p> <p>XVIII.- Difundir los alcances de la presente ley y condenar los actos de violencia familiar, y</p> <p>XIX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.</p> <p>ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos deberá:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Proporcionar la información que solicite la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para la integración del Registro Estatal, y</p> <p>VIII.-...</p> <p>ARTÍCULO 17.- A la Fiscalía General del Estado de Morelos le corresponde:</p> <p>I.- Diseñar la política en materia de procuración de justicia, relativas a la atención y erradicación de la violencia familiar;</p> <p>II.- Capacitar y sensibilizar al personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Morelos, en temas relativos a la</p>
--	--	--	--

<p>y trato digno al receptor de violencia familiar;</p> <p>III.- Organizar campañas de prevención de violencia familiar y promover acciones de protección social al receptor de la misma;</p> <p>IV.- Tramitar ante la autoridad jurisdiccional las órdenes de protección que sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>V.- Apoyar a las autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones de carácter académico en materia de violencia familiar, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto;</p> <p>VI.- Llevar un registro de los casos de violencia familiar detectados e informarlo a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para la integración del Registro Estatal;</p> <p>VII.- Promover la capacitación en las materias de derecho familiar y penal, así como la sensibilización al personal profesional de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, a efecto de mejorar la atención brindada al receptor y generador de violencia que requieran su intervención;</p> <p>VIII.- Dictar las medidas necesarias para que el receptor reciba atención médica de emergencia, asesoría jurídica y psicoterapia especializada, emitiendo los acuerdos específicos;</p> <p>IX.- Celebrar convenios de colaboración en materia violencia familiar, y</p> <p>X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.</p>	<p>violencia familiar, para la adecuada atención y trato digno al receptor de violencia familiar;</p> <p>III.- Participar en campañas informativas de violencia familiar, desde la perspectiva de la procuración de justicia, y promover acciones de protección de derechos humanos;</p> <p>IV.- Velar por el estricto cumplimiento a la normativa relativa a la aplicación de las órdenes de protección para las víctimas de la violencia familiar;</p> <p>V.- Apoyar a las autoridades e instituciones de los diferentes ámbitos gubernamentales estatal y federal, encargadas de efectuar investigaciones de carácter académico en materia de violencia familiar, proporcionando, en su caso, la información que se requiera en el rubro de la violencia familiar;</p> <p>VI.- Tener un control de investigaciones que se inicien por violencia familiar y compartir la estadística a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos para la integración del Registro Estatal o compartir información con otras instancias competentes para la elaboración de políticas o acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar;</p> <p>VII.- Promover la capacitación, en las ramas del derecho familiar y penal, así como la sensibilización al personal de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de mejorar la atención brindada al receptor y generador de violencia familiar que requieran su intervención;</p> <p>VIII.- Diseñar protocolos, acuerdos u otros instrumentos de apoyo para la institución del Ministerio Público, para otorgar la atención médica, asesoría jurídica y psicológica a las víctimas u ofendidos del delito;</p> <p>IX.- Celebrar convenios de colaboración con la Federación, Entidades Federativas, Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos, así como con organizaciones de la sociedad civil, para atender la violencia familiar en el ámbito de la procuración de justicia, y</p> <p>X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>ARTÍCULO *19.- ...</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- Llevar un registro de los casos de violencia familiar detectados e informarlo a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para la</p>	<p>ARTÍCULO 19.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Llevar un registro de los casos de violencia familiar detectados e informarlo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para</p>

<p>integración del Registro Estatal,</p> <p>V.- a la VI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 20.- ...</p> <p>I.- Asesorar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a los Municipios para crear políticas públicas, así como los mecanismos de evaluación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar;</p> <p>II.- Promover en coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, cursos de capacitación y sensibilización a los servidores públicos que atiendan a los receptores de violencia familiar;</p> <p>III.- a la V.- ...</p>	<p>la integración del Registro Estatal;</p> <p>V.- y VI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 20.- ...</p> <p>I.- Asesorar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, a los Municipios para crear políticas públicas, así como los mecanismos de evaluación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar;</p> <p>II.- Promover, en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, cursos de capacitación y sensibilización a los servidores públicos que atiendan a los receptores de violencia familiar;</p> <p>III.- a V.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 21.- ...</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- Llevar un registro de los casos de violencia familiar detectados e informarlo al Instituto de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, para su integración al Registro Estatal a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y</p> <p>XIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 21.- ...</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Llevar un registro de los casos de violencia familiar detectados e informarlo al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para su integración al Registro Estatal a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, y</p> <p>XIII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 24.- La aplicación de la mediación y de las infracciones que señala esta ley, estará a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y sus áreas encargadas de la protección del menor y la familia en los municipios.</p> <p>La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, contará con el personal especializado para la aplicación de este medio alternativo.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 24.- La aplicación de la mediación y de las infracciones que señala esta Ley, estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y las áreas encargadas de la protección del menor y la familia en los municipios.</p> <p>La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia contará con el personal especializado para la aplicación de este medio alternativo.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 25.- En el procedimiento de la mediación cuyo conocimiento corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se aplicarán las disposiciones contenidas en este capítulo, y, supletoriamente, la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal del Estado de Morelos.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- En el procedimiento de la mediación cuyo conocimiento corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, se aplicarán las disposiciones contenidas en este Capítulo, y supletoriamente la Ley de Justicia Alternativa en materia Penal para el Estado de Morelos.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- La</p>	<p>ARTÍCULO 26.- La</p>

<p>Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y sus correspondientes áreas encargadas de la protección del menor y la familia en los municipios, deberán llevar un registro de sus actuaciones, de las actas y constancias administrativas que se deriven del procedimiento de la mediación que substancien, y estarán facultadas para:</p> <p>I.- a la VI.- ...</p>	<p>Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y las correspondientes áreas encargadas de la protección del menor y la familia en los municipios, deberán llevar un registro de sus actuaciones, de las actas y constancias administrativas que se deriven del procedimiento de la mediación que substancien, y estarán facultadas para:</p> <p>I.- a VI.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 27.- La intervención de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y de sus áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia, se iniciará mediante la interposición de quejas por los actos de violencia a que se refiere el artículo 3 de esta ley, mismas que podrán presentarse por:</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 27.- La intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y de las áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia, se iniciará mediante la interposición de quejas por los actos de violencia a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, mismas que podrán presentarse por:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Todas las notificaciones que se generen del procedimiento de la mediación, se efectuarán por conducto de los notificadores adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y a sus áreas encargadas de la protección del menor y la familia en los municipios.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Todas las notificaciones que se generen del procedimiento de la mediación, se efectuarán por conducto de los notificadores adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y a las áreas encargadas de la protección del menor y la familia en los municipios.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 30.- ...</p> <p>Si el hecho sometido al conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es constitutivo del delito, se procederá a denunciarlo ante el Ministerio Público para la integración de la averiguación previa correspondiente.</p> <p>La instauración del procedimiento de mediación, por parte de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, suspende el plazo para la prescripción de la acción penal, a partir de la fecha de presentación de la queja correspondiente, hasta la resolución que ponga fin al procedimiento, por falta de voluntad de las partes o inasistencia de las mismas.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- ...</p> <p>Si el hecho sometido al conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia es constitutivo del delito, se procederá a denunciarlo ante el Ministerio Público para la integración de la averiguación previa correspondiente.</p> <p>La instauración del procedimiento de mediación, por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, suspende el plazo para la prescripción de la acción penal, a partir de la fecha de presentación de la queja correspondiente, hasta la resolución que ponga fin al procedimiento, por falta de voluntad de las partes o inasistencia de las mismas.</p>

<p>ARTÍCULO 35.- ...</p> <p>En todo caso, si como resultado de la intervención de cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo 24 de ésta Ley, se desprende, que lesionan los derechos de menores o incapaces, o el receptor de violencia familiar carece de recursos económicos para hacer valer sus derechos ante la autoridad jurisdiccional o cualquier otra instancia, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia le proporcionará el apoyo y la asesoría que se requiera, así como, en su caso, presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- ...</p> <p>En todo caso, si como resultado de la intervención de cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo 24 de esta Ley se desprende que se lesionan los derechos de menores o incapaces, o el receptor de violencia familiar carece de recursos económicos para hacer valer sus derechos ante la autoridad jurisdiccional o cualquier otra instancia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia le proporcionará el apoyo y la asesoría que se requiera, así como, en su caso, presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, deberá proporcionar a los receptores y generadores de violencia familiar atención psicoterapéutica y reeducación respectivamente.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, deberá proporcionar a los receptores y generadores de violencia familiar atención psicoterapéutica y reeducación respectivamente.</p>

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

### ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Derivado de la entrada en vigor de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5335 de fecha catorce de octubre de dos mil quince, ordenamiento legal que establece en su artículo 4 fracción XVII dispone lo siguiente:

XVII. Las Procuradurías de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos y las instancias Municipales.

Es de observarse que efectivamente dicho ordenamiento hace referencia a la denominación que el Iniciador pretende armonizar.

Por otra parte, esa misma Ley en su artículo 6 fracción I, menciona cuales son los principios rectores, siendo fundamental la fracción I, que dispone que será el interés superior de la niñez el más importante principio rector.

Por cuanto a la disposición transitoria

séptima dispone lo siguiente:

SÉPTIMA. La actual Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, quedará facultada para cumplir y ejecutar las disposiciones normativas atribuidas a la Procuraduría de protección Local, que prevé la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo tanto, esta comisión considera procedente el cambio de denominación de la extinta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia por el de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Ahora bien, por lo que se refiere a la propuesta del Ejecutivo, respecto de la sustitución de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social (hoy Secretaría de Desarrollo Social), en su artículo 10 por el de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, se considera procedente toda vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, es el organismo público que cuenta mayores facultades y atribuciones para llevar a cabo las evaluaciones de los modelos generadores de violencia familiar.

Por otro lado, el promovente hace un reacomodo de fracciones que anteriormente se encontraban contempladas dentro del artículo 13 y ahora las enlista en el artículo 14, toda vez que esas actividades, van más encaminadas para que las lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños, Adolescentes y Familia, para dar mejor atención a las personas que sufran de violencia familiar.

Por último, de acuerdo a la propuesta del Ejecutivo por lo que respecta a las facultades que competen a la Fiscalía General del Estado de Morelos, se consideran por esta Comisión Dictaminadora procedentes, por ende, con ello se dará mayor atención, orientación y por lo tanto mayor apoyo y control en las investigaciones a las personas que sufren de violencia familiar.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción VI del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman, las fracciones I y II del artículo 10; los artículos 12, 13 y 14; el párrafo inicial y la fracción VII del artículo 16; el artículo 17; la fracción IV del artículo 19; las fracciones I y II del artículo 20; la fracción XII del artículo 21; los párrafos primero y segundo del artículo 24; el artículo 25 los párrafos iniciales de los artículos 26, 27 y 29; los párrafos segundo y tercero del artículo 30; el párrafo segundo del artículo 35; y el artículo 36, todos ellos de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 10.- ...**

I.- Los modelos de atención a generadores de violencia familiar serán debidamente validados y, en su caso, aprobados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, previo registro de los mismos, independientemente de que sean proporcionados por instancias públicas y

privadas, y

II.- Los modelos de atención a generadores de violencia familiar serán evaluados anualmente por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en cuanto a su efectividad y disminución de prácticas violentas.

ARTÍCULO 12.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, será el organismo encargado de establecer la política permanente de coordinación entre las dependencias e instancias de la Administración Pública Estatal, así como de vinculación con las autoridades municipales en materia de violencia familiar. Tendrá a su cargo el diseño del Programa Anual para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones y facultades que le confiere esta ley, se apoyará en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y las áreas encargadas de la atención del menor y la familia en los municipios.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal deberá:

I.- Registrar e informar a las autoridades competentes los casos detectados de violencia familiar;

II.- Coadyuvar en los trabajos de prevención y atención de la violencia familiar;

III.- Impulsar la elaboración, publicación y difusión de material informativo, dirigido a la población con fines de prevención, atención y sanción de la violencia familiar;

IV.- Difundir, en el ámbito de su competencia, el contenido y alcance de la presente Ley, y

V.- Las demás que le confiera la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, así como aquellas que sean necesarias para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 14.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, y de las áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia, le corresponde:

I.- Celebrar convenios de coordinación de actividades entre autoridades federales, estatales y municipales en materia de violencia familiar;

II.- Proyectar normas y procedimientos para establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizado el Registro Estatal;

III.- Elaborar propuestas de reformas a las leyes y reglamentos en materia de violencia familiar;

IV.- Analizar el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos, así como de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia familiar, adecuados para esta problemática;

V.- Evaluar cuatrimestralmente los logros y avances del Programa Anual para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar;

VI.- Conocer y resolver la mediación, como medio alternativo de resolución de violencia familiar;

VII.- Integrar el Registro Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia familiar; el cual se organizará por tipo de violencia familiar, en los casos en que constituyan faltas administrativas e indagatorias. Debiéndose incluirse como mínimo los siguientes datos:

a) Fecha del evento;

b) Tipo de violencia;

c) Lugar de los hechos;

d) Sexo del receptor y generador de violencia familiar;

e) Duración del evento;

f) Tipo de orden de protección solicitada y, en su caso, decretada;

g) Edad del receptor y generador de

violencia familiar;

h) Estado civil del receptor y generador de violencia familiar;

i) Escolaridad del receptor y del generador de violencia familiar;

j) Ponencias de resolución administrativa y penal, y

k) Sentencias penales y familiares;

VIII.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el otorgamiento de las órdenes de protección de carácter urgente y temporal, para los casos que considere necesaria su aplicación, atendiendo siempre, el interés superior del receptor de violencia familiar;

IX.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, información sobre las órdenes de protección y sentencias que en materia de violencia familiar se dicten, a efecto de integrar el Registro Estatal;

X.- Promover acciones y programas de protección social a favor del receptor de violencia familiar;

XI.- Fomentar en coordinación con instituciones públicas o privadas, la realización de investigaciones sobre violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para su prevención y asistencia;

XII.- Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a las instituciones competentes a los receptores y generadores de violencia familiar;

XIII.- Sensibilizar y capacitar a la población, sobre las formas y consecuencias en que se manifiesta, se previene y se sanciona la violencia familiar;

XIV.- Dar seguimiento a los eventos de violencia familiar que tenga conocimiento y en su caso, efectuar la mediación como medio alternativo en la resolución de violencia familiar;

XV.- Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y trabajo social a receptores y generadores de violencia familiar;

XVI.- Promover la instalación de centros

de protección y asistencia a receptores de violencia familiar;

XVII.- Desarrollar programas tendientes a sensibilizar y capacitar al sector juvenil de la población, sobre la gravedad de la violencia familiar y la importancia de su prevención y tratamiento hasta su erradicación;

XVIII.- Difundir los alcances de la presente ley y condenar los actos de violencia familiar, y

XIX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos deberá:

I.- a VI.- ...

VII.- Proporcionar la información que solicite la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para la integración del Registro Estatal, y

VIII.-...

ARTÍCULO 17.- A la Fiscalía General del Estado de Morelos le corresponde:

I.- Diseñar la política en materia de procuración de justicia, relativas a la atención y erradicación de la violencia familiar;

II.- Capacitar y sensibilizar al personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Morelos, en temas relativos a la violencia familiar, para la adecuada atención y trato digno al receptor de violencia familiar;

III.- Participar en campañas informativas de violencia familiar, desde la perspectiva de la procuración de justicia, y promover acciones de protección de derechos humanos;

IV.- Velar por el estricto cumplimiento a la normativa relativa a la aplicación de las órdenes de protección para las víctimas de la violencia familiar;

V.- Apoyar a las autoridades e instituciones de los diferentes ámbitos gubernamentales estatal y federal, encargadas de

efectuar investigaciones de carácter académico en materia de violencia familiar, proporcionando, en su caso, la información que se requiera en el rubro de la violencia familiar;

VI.- Tener un control de investigaciones que se inicien por violencia familiar y compartir la estadística a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos para la integración del Registro Estatal o compartir información con otras instancias competentes para la elaboración de políticas o acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar;

VII.- Promover la capacitación, en las ramas del derecho familiar y penal, así como la sensibilización al personal de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de mejorar la atención brindada al receptor y generador de violencia familiar que requieran su intervención;

VIII.- Diseñar protocolos, acuerdos u otros instrumentos de apoyo para la institución del Ministerio Público, para otorgar la atención médica, asesoría jurídica y psicológica a las víctimas u ofendidos del delito;

IX.- Celebrar convenios de colaboración con la Federación, Entidades Federativas, Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos, así como con organizaciones de la sociedad civil, para atender la violencia familiar en el ámbito de la procuración de justicia, y

X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

#### ARTÍCULO 19.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Llevar un registro de los casos de violencia familiar detectados e informarlo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para la integración del Registro Estatal;

V.- y VI.- ...

#### ARTÍCULO 20.- ...

I.- Asesorar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, a los Municipios para crear políticas públicas, así como los mecanismos de evaluación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar;

II.- Promover, en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, cursos de capacitación y sensibilización a los servidores públicos que atiendan a los receptores de violencia familiar;

III.- a V.- ...

#### ARTÍCULO 21.- ...

I.- a XI.- ...

XII.- Llevar un registro de los casos de violencia familiar detectados e informarlo al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para su integración al Registro Estatal a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, y

XIII.- ...

ARTÍCULO 24.- La aplicación de la mediación y de las infracciones que señala esta Ley, estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y las áreas encargadas de la protección del menor y la familia en los municipios.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia contará con el personal especializado para la aplicación de este medio alternativo.

...

ARTÍCULO 25.- En el procedimiento de la mediación cuyo conocimiento corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, se aplicarán las disposiciones contenidas en este Capítulo, y supletoriamente la Ley de Justicia Alternativa en



Materia Penal para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 26.-** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y las correspondientes áreas encargadas de la protección del menor y la familia en los municipios, deberán llevar un registro de sus actuaciones, de las actas y constancias administrativas que se deriven del procedimiento de la mediación que substancien, y estarán facultadas para:

I.- a VI.- ...

**ARTÍCULO 27.-** La intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y de las áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia, se iniciará mediante la interposición de quejas por los actos de violencia a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, mismas que podrán presentarse por:

I.- a III.- ...

...

...

...

**ARTÍCULO 29.-** Todas las notificaciones que se generen del procedimiento de la mediación, se efectuarán por conducto de los notificadores adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y a las áreas encargadas de la protección del menor y la familia en los municipios.

...

**ARTÍCULO 30.-** ...

Si el hecho sometido al conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia es constitutivo del delito, se procederá a denunciarlo ante el Ministerio Público para la integración de la averiguación previa correspondiente.

La instauración del procedimiento de mediación, por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, suspende el plazo para la prescripción de la acción penal, a partir de la fecha de presentación de la queja correspondiente, hasta

la resolución que ponga fin al procedimiento, por falta de voluntad de las partes o inasistencia de las mismas.

**ARTÍCULO 35.-** ...

En todo caso, si como resultado de la intervención de cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo 24 de esta Ley se desprende que se lesionan los derechos de menores o incapaces, o el receptor de violencia familiar carece de recursos económicos para hacer valer sus derechos ante la autoridad jurisdiccional o cualquier otra instancia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia le proporcionará el apoyo y la asesoría que se requiera, así como, en su caso, presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 36.-** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, deberá proporcionar a los receptores y generadores de violencia familiar atención psicoterapéutica y reeducación respectivamente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** - El presente Decreto, iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.** - Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

**CUARTA.** - En un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones necesarias a las disposiciones jurídicas reglamentarias aplicables.

Recinto Legislativo, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.**

**Inciso I)**

PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo cuarto del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de acceso a la justicia para las personas integrantes de los pueblos indígenas; presentada por el Diputado Javier Montes Rosales, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a

consideración de esta Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día seis de abril de dos mil dieciséis, el Diputado Javier Montes Rosales, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo cuarto del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de acceso a la justicia para las personas integrantes de los pueblos indígenas.

En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/490/2016 de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**

A manera de síntesis de la iniciativa el legislador, propone que en todo asunto familiar en donde intervenga una persona indígena, deberá contar con el servicio de un traductor, esto es implementar esta figura en el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

*“El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, dentro de sus informes periódicos, ubicó que en México, uno de los grupos considerado por la sociedad como “más desprotegido”, con un 15.6%, son los indígenas.*

*En el mismo estudio, 31.5% de los miembros de grupos indígenas encuestados, indicaron haber sufrido algún acto de discriminación por su condición en el último año”.*

*“Nuestro país, ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el 20 de febrero de 1975. En 2002, se publicó el Decreto en el cual el Estado Mexicano, reconocía la competencia del CERD, organismo que publicó el documento citado en el párrafo anterior”.*

*“Por tanto, es menester reconocer las cifras alarmantes en materia de discriminación contra grupos indígenas, y así pues, tomar medidas legislativas para erradicarlas”.*

*“Desde el año 2001, con la reforma constitucional para incluir en el artículo 1 de nuestra Carta Magna la prohibición de toda discriminación, se comenzaron una serie de reformas importantes de índole federal, que concluyó con la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”.*

*“Asimismo, desde la reforma constitucional del año 2011 en materia de derechos humanos, nuestro país abrió su marco de constitucionalidad, por lo que los tratados internacionales ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos, son Ley Suprema de la Unión”.*

*“Por lo que hace a nuestro Estado de Morelos, todavía está en deuda con la actualización constitucional y convencional de nuestras leyes locales, para lograr un verdadero marco jurídico que incluya en todas sus acepciones el principio a la no discriminación, y atender las recomendaciones e informes de Naciones Unidas”.*

*“Por ello, presento ésta iniciativa, la cual tiene por objeto garantizarle el acceso a la justicia en materia familiar, a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado”.*

*“Lo anterior, a través de la posibilidad de accionar y llevar todo el procedimiento jurisdiccional familiar, en su dialecto indígena. Igualmente, imponiéndole la obligación a la*

*autoridad, de que todo auto o resolución, sea emitida en el dialecto solicitado por alguna de las partes”.*

*“Con ello, estaríamos verdaderamente garantizando el acceso a la justicia de todas las personas que residen en el Estado de Morelos, toda vez, que en materia penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, al día de hoy vigente en nuestro Estado de Morelos, ya contempla la figura del intérprete para todas las diligencias y actos en el procedimiento penal”.*

*“Por tanto, el Congreso de Morelos, en atención a las convenciones internacionales y a los artículos 1º y 2º de nuestra Constitución Federal, debe de actualizar su marco jurídico, con el fin de garantizarle el acceso a la justicia a los miembros de los pueblos indígenas, y con ello, disminuir la brecha de desigualdad e igualmente prevenir y luchar contra la discriminación que al día de hoy padecen”*

*“Cabe resaltar que la actualización propuesta, igualmente se respalda en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, toda vez que ésta reconoce y regula los derechos lingüísticos. Es decir, que estas personas no tienen ninguna obligación a saber ni entender el idioma español, para poder acceder a un proceso jurisdiccional. No obstante puedan tener a un abogado o representante que si lo haga, el derecho no se tutela de manera efectiva si no se logran los instrumentos para lograr un intercambio de ideas directo con el interesado”.*

#### IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

#### ANÁLISIS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL

En primer lugar, es necesario precisar que la Constitución Política del Estados Unidos

Mexicanos, en su artículo 1º, a la letra dice: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, ...”*

Así mismo, en dicho precepto legal en su párrafo quinto dispone lo siguiente:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Es de observarse que una de las prioridades de nuestra Carta Magna es la protección de los derechos humanos de la sociedad, por otra parte, en su artículo 2 se reconocen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así pues, en ese mismo precepto apartado A fracción VIII plasma lo siguiente: *“VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.”*

Como podemos darnos cuenta, nuestra Ley Suprema ya establece que los indígenas en todo juicio deberán contar con un intérprete por lo tanto se considera necesario adecuar nuestro Código Procesal Familiar vigente para el Estado.

Ahora bien, en base a lo anterior, resulta necesario tomar en consideración lo estipulado en los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, en los cuales el Estado Mexicano forma parte y a su vez éstos sean de observancia en el territorio nacional y que tengan como finalidad garantizar estos derechos

a todas las -personas, atendiendo a dicha premisa se tiene a bien precisar lo siguiente:

## ANÁLISIS DEL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS PRELIMINARES

Mediante esta declaratoria en su artículo 20 numeral 2, se reconoce el lenguaje etnolingüístico como un derecho y resaltan la facilidad de un intérprete que deberán obtener las personas indígenas que no comprendan el idioma castellano.

“2. Con todo, todo el mundo tiene derecho a ser juzgado en una lengua que le sea comprensible y pueda hablar, o a obtener gratuitamente un intérprete”.

Así mismo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 numeral 3 inciso f) contempla lo siguiente:

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.

Es de percatarse que los tratados internacionales buscan la protección más amplia hacia aquellos grupos indígenas, para que no se vean violentados sus derechos y con ello evitar la discriminación en todos los sentidos.

Por otra parte, en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en su capítulo DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS en su artículo 10 párrafo primero y segundo plasma lo siguiente:

ARTÍCULO 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus

costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos no es omisa en cuanto a la protección de los derechos de los indígenas y en su artículo 2 párrafo primero y segundo se reitera en varias ocasiones los derechos humanos de la manera que a continuación se cita:

ARTÍCULO 2.- “En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

“En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De tal modo, que la protección de sus derechos esta salvaguardada en nuestra Constitución Local.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora, determina la procedencia de la iniciativa por la que se reforma el artículo 4° del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo que se refiere a

asignar un intérprete a toda aquella persona que no hable el idioma español, no así por cuanto a que todas las resoluciones, diligencias y sentencias deberán emitirse en el idioma indígena en que se presentó la demanda o su contestación, por ello esta comisión considera necesario realizar una modificación a la propuesta inicial del legislador en base a lo siguiente.

Como es de observarse no se considera necesario que las resoluciones, diligencias y sentencias deberán emitirse en el lenguaje indígenas se sustenta en lo que a continuación se señala:

El mismo Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 104 estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 104.- USO DEL IDIOMA CASTELLANO. En las actuaciones judiciales y los ocurso, deberá emplearse el idioma castellano.

...

Cuando deba oírse a una persona que no conozca el idioma castellano, el juez lo hará por medio de intérprete que designe al efecto. El sordomudo será examinado por escrito y, en caso necesario por intérprete.

Ahora bien, el mismo Código en su Título Segundo de los Principios de Procedimiento Familiar, artículo 188 establece lo que a continuación se señala:

ARTÍCULO 188.- PRINCIPIO DE ORALIDAD. El despacho judicial de las controversias que regula este Código podrá regirse por los principios de la oralidad.

Para estos efectos se entiende por oralidad; el predominio de la palabra hablada, la inmediatividad procesal, la identidad física del Juez, la concentración procesal y la inimpugnabilidad de las providencias que resuelven incidentes.

Por tal motivo esta comisión considera que no es necesario establecer en dicho Código que las diligencias, resoluciones, así como las sentencias deberán ser dictadas en el lenguaje indígena en que se presentó la demanda o

contestación, toda vez que se estaría dando lo que se conoce como antinomia jurídica, ya que por un lado mencionaría que deberán de ser en idioma castellano y por el otro lado que se deberán emitir resoluciones en el lenguaje indígena, así mismo, se establece el principio de oralidad, mismo principio que hace posible que la persona pueda presentar su demanda verbalmente con la ayuda de un traductor.

**V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:**

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello**

impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta el siguiente cuadro comparativo para dilucidar y con ello lograr un mejor entendimiento y comprensión:

CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS		
ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO POR DIPUTADO JAVIER MONTES ROSALES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 4°.- DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE	"ARTÍCULO 4°.- DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE	ARTÍCULO 4°.- DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE

<p>JUSTICIA. ...</p> <p>La tramitación de los asuntos judiciales no podrá alterarse o entorpecerse por disposiciones fiscales.</p>	<p>JUSTICIA. ...</p> <p>Las personas integrantes de algún pueblo indígena, o aquellas que no comprendan con claridad el idioma español, podrán accionar y seguir el procedimiento jurisdiccional en su dialecto. Asimismo, todas las diligencias y resoluciones de la autoridad, deberá dictarse, además de en el idioma español, en el dialecto en el que se presentó la demanda o su contestación. De manera especial, la sentencia, deberá de ser explicada a la parte que no comprenda el español, de manera clara y precisa por un intérprete, de manera oral, en la audiencia de sentencia.”</p>	<p>JUSTICIA. ...</p> <p>En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, si lo solicitan, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, mismo que los deberá acompañar a todas las diligencias, de manera especial en la sentencia, la cual les será explicada de una manera sencilla y clara en su idioma.</p> <p>...</p>
--	--	--

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura, dictamina en SENTIDO POSITIVO, con las modificaciones planteadas, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 4º del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa y modificativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, conforme a la siguiente parte dispositiva:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 4º del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue a continuación:

**ARTÍCULO 4º.- ...**

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, si lo solicitan, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, mismo que los deberá acompañar a todas las diligencias, de manera especial en la sentencia, la cual les será explicada de una manera sencilla y clara en su idioma.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL;**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN  
ARREDONDO, VOCAL.**

**Inciso J)**

PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entrega, Recepción de la Administración Pública para el estado de Morelos y sus municipios, presentada por el Diputado José Manuel Tablas Pimentel. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día seis de abril de dos mil dieciséis, el Diputado José Manuel Tablas Pimentel, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan y modifican los artículos 8° y 9° de la Ley de Entrega, Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/491/16 de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y

Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**

A manera de síntesis la iniciativa del legislador, propone derogar y modificar los artículos 8°, 9°, 24 y 33 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, con la finalidad de establecer el término de 45 días hábiles para la entrega, recepción de la administración pública.

**IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

*“ Con la finalidad, de dar mayor certeza Jurídica, al procedimiento de Entrega Recepción, por cambio de la Administración, y que hemos sido testigos de las problemáticas que ha acarreado la falta de regulación y la falta de sanciones a los servidores Públicos salientes, de las Administraciones Municipales, del Estado de Morelos, que simplemente no realizaron la entrega recepción de sus respectivas administraciones, ocasionando con ello, diversas problemáticas, de tipo económico, laboral y desde luego Administrativa.*

*Razón por la que de manera complementaria, presento a esta Soberanía, la presente iniciativa, que complementa una iniciativa anterior, presentada por este iniciador, en la cual se establecieron sanciones Administrativas y Económicas, a los Servidores Públicos, que omitieran el procedimiento de entrega Recepción, de sus respectivas administraciones, sanciones que por cierto no estaban contempladas en la Ley respectiva.*

*Por lo anterior, es de suma importancia, que si ya se ha propuesto, por parte del Iniciador, sanciones Administrativas y Económicas a los servidores Públicos, omisos, en la entrega recepción, también es necesario, complementar dicho procedimiento, con los términos para dar cumplimiento a dicho mandato, y que siendo objetivos, el termino de treinta días, que actualmente contempla la Legislación de la materia, para la entrega*



recepción de la Administración Pública, es muchas veces limitado e inoportuno, razón por la que se presenta la presente iniciativa, en la que se pretende ampliar dichos términos, para darle mayor certeza al procedimiento de la Entrega Recepción, que nos ocupa.

**II.- PROBLEMÁTICA.**

Como se ha establecido con anterioridad, la omisión de los Servidores Públicos, obligados, a dar cumplimiento a la Ley de Entrega Recepción, en las Administraciones Municipales del Estado de Morelos, trae consigo diversas problemáticas de diversas índoles, como Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, he sido testigos, de dichas problemáticas en la mayoría de los Municipios del Estado, de Morelos, ya que de viva voz, los diversos Alcaldes del Estado, y sus directores de área, se quejan constantemente, de la falta de cumplimiento de los servidores salientes, de la Ley de Entrega Recepción, ya que en la mayoría de las Administraciones, no se cumplió a cabalidad con lo mandatado por dicha Ley.

Lo anterior, trae consigo verdaderos conflictos de toda índole, y que hemos identificados los siguientes:

1.- No se realiza la entrega de Bienes Muebles, como son computadoras, vehículos oficiales, muebles de oficina.

2.- No se realizan la entrega de Archivos Históricos del Municipio, como Actas de Cabildo, Contratos, Convenios del Ayuntamiento, Cartografías de Catastro, Atlas de Riesgo de Protección Civil.

3.- No se entregan los Expedientes Laborales, Demandas, Contratos, Convenios, relación de Juicios ni de Audiencias, Fianzas, etc.

Cabe destacar, que en efecto, en la mayoría de las Administraciones Municipales, no se da cumplimiento, con lo establecido por la Ley de Entrega recepción, en primer lugar porque la Ley en comento, no contempla, Sanciones Administrativas, a la Omisión de dar cumplimiento con dicho procedimiento, de entrega recepción, y en segundo lugar, los

términos que establece la propia Ley en el Estado de Morelos, son verdaderamente cortos, lo que en muchos casos dificulta dar cumplimiento con la entrega recepción, pues en la actualidad se contempla el termino de treinta días hábiles para realizar la entrega de una Administración Municipal, lo que muchas veces se torna complicado, por el breve termino estipulado.

**III.- PROPÓSITOS.**

Es por eso que la presente iniciativa tiene como propósito dar mayor certidumbre al procedimiento de entrega recepción, de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, por lo que se pretenden los siguientes propósitos:

Establecer un Mecanismo eficaz en el procedimiento de entrega recepción.

Establecer en la Ley de entrega Recepción de la Administración Pública, para el Estado de Morelos y sus Municipios, un término mayor, al que actualmente se contempla, para el cumplimiento de la Entrega Recepción.

Establecer en la Ley de entrega Recepción de la Administración Pública, para el Estado de Morelos y sus Municipios, un término mayor, para que los Servidores Públicos entrantes, realicen sus observaciones pertinentes, al proceso de entrega recepción.

Otorgarles certeza Jurídica a las nuevas Administraciones Municipales entrantes, respecto del Estado que guarda la administración Municipal por ejercer. ”

**IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de las reformas propuestas, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ENTREGA, RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
Artículo 8.- Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos de control internos, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes treinta días hábiles, contados a partir del acto de entrega; la información la podrán entregar a través de cualquier medio electrónico que facilite su manejo.	Artículo 8.- Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos de control internos, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del acto de entrega; la información la podrán entregar a través de cualquier medio electrónico que facilite su manejo.
Artículo 9.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades en los documentos y recursos recibidos, y dicha	Artículo 9.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades en los documentos y recursos recibidos, y dicha información esté inmersa en la información

<p>información esté inmersa en la información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción del despacho, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, para que en un plazo de quince días hábiles sean aclaradas por el servidor público saliente o, en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p>recibida, dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción del despacho, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, para que en un plazo de quince días hábiles sean aclaradas por el servidor público saliente o, en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
<p>Artículo *24.- Durante los siguientes 30 días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que recibe podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.</p> <p>En caso de los servidores públicos entrantes de los municipios y entidades paramunicipales las irregularidades deberán hacerlas además del conocimiento de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca.</p>	<p>Artículo *24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que recibe podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.</p> <p>En caso de los servidores públicos entrantes de los municipios y entidades paramunicipales las irregularidades deberán hacerlas además del conocimiento de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca.</p>
<p>Artículo *33.- Los servidores públicos salientes de las dependencias, ayuntamiento y entidades estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes 30 días hábiles contados a partir del acto de entrega.</p> <p>En caso de los servidores públicos de los municipios y entidades paramunicipales tal obligación deberá cumplirse además ante el representante del órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca.</p> <p>Para facilitar la entrega-recepción de las administraciones municipales el órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización expedirá los formatos respectivos.</p>	<p>Artículo *33.- Los servidores públicos salientes de las dependencias, ayuntamiento y entidades estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega.</p> <p>En caso de los servidores públicos de los municipios y entidades paramunicipales tal obligación deberá cumplirse además ante el representante del órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca.</p> <p>Para facilitar la entrega-recepción de las administraciones municipales el órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización expedirá los formatos respectivos.</p>

entrega y recepción que tendrán los funcionarios, así como para hacer las observaciones que conforme a derecho procedan, establecido en los artículos 8, 9, 24 y 33 todos de la Ley de Entrega, Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

Para el funcionario que recibe, el cual muchas veces se encuentra ante el panorama de no saber por dónde empezar, recibe toda clase de datos, expedientes, mobiliario y equipo, los cuales, una vez analizados y probados, en su caso, resultan en faltantes o vicios ocultos que ya no dan tiempo de plasmar en un pliego de observaciones, por lo que resulta imposible fincar responsabilidad administrativa o penal al funcionario saliente.

Actualmente, una vez que el funcionario realiza la entrega del despacho a la nueva administración, a los entrantes, no les da tiempo de corroborar la información recibida, el plazo es insuficiente, ya que tienen 30 días hábiles, para realizar la recepción de la administración, por esa razón, la propuesta del iniciador es el aumento a 45 días hábiles para darles un mayor lapso de tiempo para presentar las observaciones sobre la administración que están recibiendo.

Resulta conveniente para los funcionarios entrantes contar con un mayor plazo para que así ellos puedan realizar sus observaciones pertinentes y tener la certeza de que es lo que están recibiendo y tener conocimiento del estado que guarda la administración que están por ejercer. Así mismo se sugiere en la propuesta que a partir del acto de entrega el funcionario que reciba tendrá la facultad de requerir información o aclaraciones durante los siguientes 45 días hábiles al funcionario que entrego.

Finalmente, resulta para esta Comisión Dictaminadora, procedente la iniciativa presentada por el legislador, toda vez que como indica en su iniciativa las diversas problemáticas que presentan hoy en día las administraciones públicas, resulta importante darles un mayor plazo a las administraciones entrantes para que tengan un tiempo suficiente para realizar las observaciones que consideren convenientes y

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Actualmente los plazos que establece la Ley de Entrega, Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, es de treinta días hábiles, tanto para realizar el proceso, como para que el funcionario que recibe una dependencia, realizar las observaciones que considere pertinentes.

La finalidad de la iniciativa en estudio, es el aumento a 45 días para realizar el proceso de

sean los funcionarios salientes los que carguen con los faltantes de información y equipamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura dictaminan parcialmente en SENTIDO POSITIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan y modifican los artículos 8°, 9°, 24 y 33 de la Ley de Entrega, Recepción de la Administración Pública para el estado de Morelos y sus municipios, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma, lo artículos 8, 9, 24 y 33 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos de control internos, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del acto de entrega; la información la podrán entregar a través de cualquier medio electrónico que facilite su manejo.

Artículo 9.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades en los documentos y recursos recibidos, y dicha información esté inmersa en la información recibida, dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción del despacho, deberá hacerlas

del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, para que en un plazo de quince días hábiles sean aclaradas por el servidor público saliente o, en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

...

Artículo 33.- Los servidores públicos salientes de las dependencias, ayuntamiento y entidades estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega.

...

...

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.**

**Inciso K)**

H. PLENO DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MORELOS  
PRESENTE:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, Coordinador del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

**D I C T A M E N**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de marzo de dos mil dieciséis, el Diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.1/P.O.2/449/16 de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**

El iniciador propone una reforma al artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer que la educación que imparta el Estado, sea inclusiva y las personas con discapacidad, puedan acudir a los centros escolares ordinarios de los distintos niveles educativos.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“La reforma constitucional del 10 de junio del año 2011 consagró en el artículo

primero de nuestra Carta Magna los derechos humanos, modernizando el concepto jurídico de las garantías individuales.”

“Se estableció entonces para todos los Poderes y Entidades del Estado, la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, otorgando vigencia plena al principio *<pro persona>*, que implica que la interpretación jurídica debe favorecer en todo al ser humano y buscar su mayor beneficio.”

“De igual forma nuestra Constitución Local en el numeral segundo garantiza el goce de los derechos humanos, y en particular el artículo 121 establece el derecho humano a la educación en Morelos, que deberá impartirse con calidad y con equidad.”

Por su parte, el artículo 3° de nuestra Constitución Federal en su parrafo (sic) C; establece (sic) que la Educación debe contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad (sic) de la familia, el interes (sic) general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

“Sin embargo, en Morelos aun falta avanzar en materia educativa para lograr la igualdad de derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación.”

“Señalo lo anterior porque el modelo educativo que hemos adoptado establece la educación para niñas y niños “normales”; y por otra parte, la educación especial para niños y niñas con discapacidades (sic), que se imparte en planteles educativos diferentes y aislados.”

“Por eso, esta propuesta legislativa tiene como propósito (sic) garantizar la EDUCACION INCLUSIVA, que significa poner en condiciones de igualdad la educación de las niñas y niños con discapacidad, a partir de su ingreso a los mismos planteles educativos donde asiste la mayoría.”

“En el estudio realizado por investigadores de la Universidad Autonoma (sic)

de la Ciudad de México Unidad Xochimilco,<sup>1</sup> se afirma que mientras no avancemos a una sociedad de plenos derechos en materia educativa, se mantendran (sic) los señalamientos o estigmas, pues todos seguiremos viendo de forma diferente y hasta discriminatoria, a quienes son iguales por derecho propio y comparten con nosotros la misma dignidad de personas.”

“El hecho de que nuestro sistema educativo separe a los niños con discapacidad y los coloque en la llamada “Educación Especial” es un acto discriminatorio que condena de por vida a estos seres humanos, pues les impide el desarrollo social pleno y su incorporación a la vida productiva.

Es necesario pues, generar políticas públicas de inclusión basadas en la democracia, la equidad y el derecho a la diferencia.”

“Concientes (sic) de esta circunstancia hace 15 años aproximadamente, se reformó el artículo 41 de la Ley General de Educación, con el objeto de procurar la integración escolar de las personas con necesidades educativas especificas (sic) (NEE).”

“Pero esta medida ha sido insuficiente y la discriminación permanece; prueba de ello es que el Instituto de Educación Básica (sic) de Morelos (IEBEM) mantiene la política pública denominada CENTROS DE ATENCIÓN MULTIPLE (CAM) donde en 22 planteles se educa a más de 730 niñas y niños con discapacidad, tales como ceguera, discapacidad visual, motriz, intelectual o multiple (sic).”

“Estos espacios educativos que se administran a través del Departamento de Educación Especial, en lugar de haber aplicado medidas y recursos presupuestales para permitir la integración de estos alumnos al sistema educativo general, se han convertido en centros de aprendizaje aislado del resto de la sociedad.”

“Nada puede ser más perjudicial para la formación de nuestros hijos que educarlos en guetos –afirman los investigadores de la UAM

<sup>1</sup> “De la educación especial a la educación inclusiva”.- Por José Manuel Juárez; Sonia Comboni y Félix Enrique Castro.- UAM - XOCHIMILCO

XOCHIMILCO – en una escuela que no da cabida, ni tolera la diversidad en su interior. La escuela debe ser el espacio privilegiado, donde todos aprendemos a convivir con otros, y donde cada uno tiene la oportunidad de desarrollar al máximo sus capacidades de aprendizaje”.

“Las consecuencias emocionales y afectivas, psicológicas (sic), sociales y económicas (sic), son graves para este grupo de personas y sus familias porque:

Se limitan las oportunidades laborales.

Se cancelan los derechos de participación cívica (sic) y política (sic).

Se exacerba la exclusión en en (sic) tejido social.

Se les condena a la pobreza

Se les imponen restricciones para lograr una vida feliz.

“La sociedad en su conjunto y en particular las autoridades educativas, debemos ampliar nuestras miras y alcanzar la inclusión de las personas con discapacidad (sic) en los centros escolares que ahora llamamos “para niños normales”; mediante la aplicación de recursos presupuestales que permitan entre otras, las siguientes metas:

Especialización de maestras y maestros, para que adquieran los conocimientos y habilidades suficientes para la atención (sic) de las diversas formas de capacitación.

Adecuación física (sic) de las instalaciones escolares que permitan la accesibilidad.

Adquisición de materiales escolares especializados basados en las tecnologías (sic) de la información y la comunicación (TIC’s).

Integración de los profesores especializados en el aula regular para el acompañamiento y asesoría.”

“La creación de sistemas de educación inclusiva es fundamental para lograr una mejor calidad educativa y realizar los derechos humanos de todos los niños, pondrá más alto el listón de la calidad de los sistemas educativos,

por medio de estrategias que atiendan a los estilos de aprendizaje evidentemente diversos de todos los estudiantes, y que se acomoden a las necesidades específicas de algunos de ellos.”

“Desde luego que como iniciador estoy conciente (sic) de que el paso a la educación inclusiva transita por obstáculos (sic) de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad (sic), los cuales deben ser sorteados por la sociedad en su conjunto; pero en este tema como legisladores tenemos una responsabilidad social particular.”

“Este compromiso social de las Diputadas y Diputados de Morelos con las niñas y niños con discapacidad, es incluir en nuestra Carta Magna la obligación solidaria del Estado para construir la educación inclusiva.”

“Es modificar la norma constitucional para que un deseo, un anhelo, una oportunidad, se convierta en una realidad jurídica que nos comprometa para ver como semejantes y con los mismos derechos, a quienes deben tener la misma oportunidad de participar de los bienes que la educación proporciona.”

“En abono a esta propuesta debo señalar que el derecho a la educación y a la no discriminación, se encuentran fundados también en sendos Tratados (sic) Internacionales, Declaraciones, Pactos y Convenciones firmadas por México y ratificadas por el Senado de la República, y por tanto de observancia obligatoria:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: Todos tienen derecho a la educación, y ésta deberá ser gratuita y obligatoria al menos en su nivel primario.

Más tarde, en 1960, la Conferencia General de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones: En la esfera de la enseñanza, se prohíbe “destruir o alterar la igualdad de trato en cualquier esfera de la enseñanza y se prohíbe (sic) excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de educación o instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos.

La Convención sobre los Derechos del

Niño (1989), así como en el marco de la Educación para Todos – tanto con la Declaración de Jomtién (1990) como con la de Dakar (2000).

“En Morelos contamos con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en su artículo 121 se establece el derecho a la educación, más no se incluye el concepto de la educación inclusiva:

*“ARTICULO \*121.- La Educación que se imparta en la Entidad, deberá ser de calidad con equidad y garantizada por el Estado, a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, ajustándose estrictamente a las disposiciones del artículo 3º y demás relacionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, a través de la participación social; así como la implementación de mecanismos y procedimientos de control que aseguren la evaluación y capacitación permanente de los docentes, tanto de Instituciones Públicas como particulares con autorización o reconocimiento oficial.*

...

“Tampoco tenemos referencia a la educación inclusiva en la Ley de Educación del Estado de Morelos y mucho menos en la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.”

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de las reformas propuestas, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DEL DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
ARTICULO 121.- La Educación que se imparta en la Entidad, deberá ser de calidad con equidad y garantizada por el Estado, a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, ajustándose estrictamente a las disposiciones del artículo 3º y demás relacionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, a través de la participación social; así como la implementación de mecanismos y procedimientos de control que aseguren la evaluación y capacitación permanente de los docentes, tanto de Instituciones Públicas como particulares con autorización o reconocimiento oficial.	Artículo 121.- El Estado garantizará que la educación que se imparta en la entidad, sea de calidad, inclusiva y con equidad, donde las personas con discapacidad puedan acudir a los centros escolares ordinarios en los diferentes niveles del sistema educativo, a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, ajustándose estrictamente a las disposiciones del artículo 3º y demás relacionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, a través de la participación social; así como la implementación de mecanismos y procedimientos de control que aseguren la evaluación y capacitación permanente de los docentes, tanto de Instituciones Públicas como particulares con autorización o reconocimiento
...	...

...	oficial.
...	...
...	...
...	...
...	...

**IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

El derecho a la educación se encuentra regulado en lo dispuesto por el artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

*“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”*

...

...

Respecto de la propuesta de adicionar que la educación que imparte el Estado deberá ser inclusiva, habría en primer lugar de definir dicho concepto, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

*“La educación inclusiva es un proceso que entraña la transformación de las escuelas y otros centros de aprendizaje para atender a todos los niños, tanto varones como niñas, a alumnos de minorías étnicas, a los educandos afectados por el VIH y el SIDA y a los discapacitados y con dificultades de*

*aprendizaje.”<sup>2</sup>*

Sin embargo, dicho proceso, se refiere a países donde los niños con esas características no tienen ninguna oportunidad de estudiar y no, como el caso de México y en particular en el Estado de Morelos, donde existen escuelas de educación especial, donde precisamente, atendiendo a sus dificultades, les ayudan a desarrollar sus capacidades, para que, se integren a una escuela ordinaria.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir dicha característica sobre la Educación que se imparte en el Estado de Morelos, tomando en cuenta que se trata de una política del Gobierno Federal, tan es así que con fecha treinta de abril de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad 2014-2018.<sup>3</sup>

Sin embargo, deberá ser en la Ley de Educación del Estado de Morelos, en donde se establezcan, en estricto respeto a lo dispuesto en la Ley General de Educación, respecto a la distribución de competencias entre la federación y las Entidades Federativas, donde se establezcan las condiciones en las cuales las personas discapacitadas accedan a la Educación Inclusiva.

Respecto a establecer que *“las personas con discapacidad puedan acudir a los centros escolares ordinarios en los diferentes niveles del sistema educativo”*, esta Comisión Dictaminadora desestima su propuesta, con base en los siguientes argumentos:

La Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, las define de la siguiente manera:

*“Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el*

*entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;”*

Así mismo, la Ley General de Educación, reglamentaria del artículo 3º de nuestra Carta Magna, cuyo artículo 41, respecto de la educación especial menciona lo siguiente:

*“La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.*

*Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.”*

Mientras que la misma Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, respecto de la educación especial e inclusiva menciona lo siguiente:

*“La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;*

*Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;”*

Por lo tanto, de acoger la segunda parte de la propuesta del iniciador, se estaría contrariando lo dispuesto en ambas Leyes Generales, ya que ambos ordenamientos concatenados entre sí, dan como resultado que la educación a los menores con discapacidad,

<sup>2</sup>

[http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user\\_upload/Policy\\_Dialogue/48th\\_ICE/CONFINTED\\_48-3\\_Spanish.pdf](http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/CONFINTED_48-3_Spanish.pdf)

<sup>3</sup>

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343099&fecha=30/04/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343099&fecha=30/04/2014)



tenderá en una primera instancia a lograr su integración a escuelas de carácter ordinario, pero desde planteles de educación especial, sin embargo, en caso de que esto no fuera posible, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, deberán continuar hasta donde les sea posible su educación en dichas instituciones.

Dichos ordenamientos de carácter general, deben ser observados de manera primigenia en nuestro Estado y cualquier disposición en contrario, estará sujeta a control de constitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen lo siguiente:

*“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

*Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”*

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura, dictamina parcialmente en **SENTIDO POSITIVO**, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa y modificativa del presente dictamen,

por lo que se emite el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTICULO \*121.-** El Estado garantizará que la educación que se imparta en la entidad, sea de calidad, inclusiva y con equidad, a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, ajustándose estrictamente a las disposiciones del artículo 3º y demás relacionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, a través de la participación social; así como la implementación de mecanismos y procedimientos de control que aseguren la evaluación y capacitación permanente de los docentes, tanto de Instituciones Públicas como particulares con autorización o reconocimiento oficial.

...

...

...

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** Las reformas contenidas en el presente Decreto formarán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la

disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

TERCERA. Una vez hecha la declaratoria correspondiente, el Congreso del Estado de Morelos, cuenta con ciento ochenta días hábiles para realizar las modificaciones correspondientes a la Ley de Educación del Estado de Morelos y, en estricto apego a la distribución de competencias en la materia, establecidas en Ley General de Educación, garantizar la educación inclusiva en nuestro Estado.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE  
BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ  
MANUEL TABLAS PIMENTEL,  
SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO  
HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN  
BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP.  
MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA,  
VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN,  
VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN  
CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS  
ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL;  
DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN  
CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME  
ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP.  
JULIO CESAR YAÑEZ MORENO,  
VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL  
CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP.  
MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP.  
BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL;  
DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN  
ARREDONDO, VOCAL.**

**Inciso L)**

PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE MORELOS.

LIII LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

A la Comisión de Puntos

Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracciones III y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN:**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.**

Con fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos en Sesión Ordinaria, de que el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

En consecuencia, de lo anterior, por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, entonces Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para la elaboración del dictamen correspondiente.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.**

A manera de síntesis, la iniciativa que el titular del Poder Ejecutivo propone, es con la finalidad de plasmar en dichos ordenamientos, los procedimientos para operar los Registros Nacionales de Testamentos y de Poderes Notariales.

### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador justifica su iniciativa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Siempre existe la posibilidad de que una persona haya otorgado un testamento, y toda vez que la materia sucesoria es de orden local, es decir, su regulación le corresponde exclusivamente a cada entidad federativa, para conocer la existencia o inexistencia de estos documentos, el Juez o el Notario Público ante quien se inicie un procedimiento sucesorio solicita esta información al Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa donde tuvo su último domicilio el autor de la sucesión. Si la respuesta a esta solicitud es en el sentido de que no existe disposición testamentaria alguna, el Juez o el Notario Público, con esa única información y sin que tenga conocimiento de la existencia de un testamento en otra entidad federativa, continuaría con el procedimiento correspondiente, declarando a los herederos, en los términos y el orden que establece la normativa aplicable.”

“Sin embargo, debido a los medios de comunicación y al proceso de conurbación de las grandes ciudades, pudiera darse el caso que el autor de la sucesión otorgara un testamento en alguna entidad federativa diferente a su último lugar de residencia, o bien, en el extranjero ante algún Consulado Mexicano.”

“El problema surge en el supuesto de que exista un heredero a quien por voluntad del testador, a través de un testamento le corresponden los bienes de la sucesión, pues se tendrían que realizar trámites complicados y costosos, para que el presunto heredero testamentario pueda recuperar los bienes que le corresponden.”

“Ante esta problemática y la urgente necesidad que tiene la población del estado de Morelos y, en general, la de todo el país, de que se ofrezca por parte del Estado la protección, seguridad y certeza jurídicas en materia sucesoria; la Secretaría de Gobernación y el

Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Asociación Civil, propusieron al gobierno de cada entidad federativa, entre las que se encuentra el estado de Morelos, la creación conjunta del Registro Nacional de Avisos de Testamento.”

“Este Registro Nacional de Avisos de Testamento depende de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, misma que celebró los Convenios de Coordinación correspondientes con cada entidad federativa, para la constitución, desarrollo, operación y consolidación de una base de datos nacional, y así estar en posibilidad de aprovechar la información relativa a los avisos de testamento otorgados ante Notario Público en todo el país y en el extranjero, ante cualquier Consulado Mexicano.”

“En ese sentido, el trece de febrero de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación que celebra la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Avisos de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo”, con el objeto de ofrecer dicha información testamentaria de manera pronta, eficaz y confiable.”

“El Registro Nacional de Avisos de Testamento (en adelante RENAT) no es constitutivo ni declarativo de derechos, sino que sus efectos son meramente informativos y tiene como finalidad dar mayor certeza y seguridad jurídicas en materia de sucesiones así como que la última voluntad de una persona expresada en un testamento, se conozca y respete, aún y cuando éste se haya otorgado en una entidad federativa distinta a la del último domicilio del autor de la sucesión.”

“El RENAT actualmente cuenta con un sistema informático que concentra en una base de datos nacional, la información relativa a los avisos de testamento registrados en los Archivos Generales de Notarías y en los Registros Públicos de la Propiedad o sus similares de todo el país, así como los otorgados en el extranjero ante cualquier Consulado Mexicano.”

“En este sentido, el RENAT emite un reporte de búsqueda en el cual se señala si en dicha base de datos se encuentra algún registro de testamento otorgado por el autor de la sucesión correspondiente; y, de ser el caso, se proporcionan los datos del instrumento para su ubicación.”

“Aunado a lo anterior, el reporte que se solicita únicamente es proporcionado a las autoridades locales competentes, vía Internet; y, a partir del dieciséis de noviembre de 2006, se incorporó al reporte de búsqueda la Firma Electrónica Avanzada, con la finalidad de conocer específicamente a la persona que solicita dicha información y mejorar su control al respecto.”

“El RENAT opera de manera rápida y confiable, ya que las consultas que se realizan obtienen respuesta en forma inmediata. Las entidades federativas determinaron la forma en que se debe coordinar el intercambio de la información, así como las instituciones gubernamentales que tienen acceso al sistema de la base de datos de dicho Registro.”

“Una vez expedido el testamento, el Notario Público da el aviso de testamento correspondiente, el cual se integra a la base de datos del RENAT. En dicho aviso se consignará la información relativa a los datos del instrumento jurídico, del Notario Público y del propio aviso de testamento, así como los datos generales del testador.”

“El aviso de testamento correspondiente se debe enviar al Archivo General de Notarías o al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, dentro del plazo que para ello se establezca en la normativa aplicable.”

“Lo anterior, con la finalidad de conocer de la existencia de un testamento y lograr que la voluntad del testador sea respetada, evitando por una parte la tramitación de juicios ociosos e innecesarios y, por otro lado, que estos se efectúen con plena seguridad jurídica de que, efectivamente, existe o no algún tipo de testamento materia del juicio respectivo.”

“Otra de las razones que llevan a implementar este RNAT, es la oportunidad que

se le proporciona a la sociedad de gozar de los beneficios de otorgar un testamento, entre los cuales destacan: garantizar que los derechos sobre los bienes materia de la sucesión se trasmitan en forma ordenada y pacífica a la persona que el testador decida; designar un tutor y un albacea conforme a la normativa aplicable; reconocer a los hijos procreados, en su caso, y las deudas contraídas; así como proteger el patrimonio de la familia, asegurando que los bienes permanezcan en el seno familiar y definir, con precisión, quién será la persona que heredará los derechos de la sucesión; todo lo que evita posibles conflictos, gastos económicos, pérdida de tiempo y alteraciones de la tranquilidad familiar.”

“Por otra parte, la similar carencia de información actualizada y precisa con respecto a la vigencia de un mandato jurídico que consta en una escritura pública, trae como consecuencia inseguridad e incertidumbre e incluso falsificaciones; por lo que, el veinticinco de febrero de 2005, se llevó a cabo una sesión de trabajo del Consejo Consultivo del RENAT, órgano colegiado en el que participan las personas responsables de todos los Archivos Generales de Notarías y de los Registros Públicos de la Propiedad del país, así como diversos representantes del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y de la Secretaría de Gobernación, en la cual se propuso a los treinta y un estados y al Distrito Federal, la creación conjunta de un Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (en adelante RENAP); lo anterior, con la finalidad de atender esta problemática y coadyuvar a la certeza y seguridad jurídica a los múltiples casos en que una persona pretende actuar en nombre y representación de otra a través de un poder notarial.”

“Posteriormente, en la XX Sesión del citado Consejo, celebrada el 08 de diciembre del mismo año en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; se presentó el proyecto a los directores de los Archivos Generales de Notarías y a los de los Registros Públicos de la Propiedad de todo el país, así como a los representantes del notariado mexicano.”

“La legislación del estado de Morelos así como la de la mayoría del resto de las entidades federativas, no prevén la obligación de dar aviso en caso de otorgamiento, modificación, revocación, renuncia o extinción de un poder notarial. En algunos casos, la vía de información al Notario ante el cual se otorgó un poder, debe ser por escrito, mediante correo certificado u otro medio indubitable de comunicación, esto en el supuesto de una modificación, revocación o extinción, a efecto de que se haga la anotación complementaria correspondiente en su protocolo.”

“Los instrumentos internacionales vigentes suscritos por México regulan exclusivamente la validez de los poderes otorgados en México o en el extranjero entre sí, pero no existe regulación alguna en el intercambio de información en los casos de modificación o revocación que ahora se comenta.”

“En el caso de los testamentos otorgados ante Cónsul Mexicano, el aviso correspondiente debe ser dado al Archivo General de Notarías del Distrito Federal; sin embargo, en el caso de los poderes notariales otorgados ante Cónsul Mexicano en el extranjero no existe una disposición semejante.”

“Ante lo anterior, la Secretaría de Gobernación y el citado Colegio Nacional del Notariado Mexicano propusieron a las entidades federativas la creación conjunta del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.”

“Dicho Registro, se sustentará en los mismos términos de colaboración y coordinación intergubernamental y la intervención del Notariado Mexicano, tal y como acontece con el RENAT.”

“El RENAP también tiene como propósito integrar una base de datos nacional, pero con la información de los poderes otorgados ante Notario Público en cada una de las entidades federativa o, en el extranjero ante el Cónsul Mexicano, por personas físicas o personas morales que no estén sujetas a otro registro, mediante un programa informático central interconectado con cada Notaría del país y con las oficinas de cada Archivo General de

Notarías o con las autoridades encargadas del Registro Público de la Propiedad correspondiente.”

“Por medio del programa informático, a través de Internet se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, verificación, administración y transmisión de toda la información relativa a los poderes notariales otorgados por personas físicas o morales con fines no lucrativos, que incluyan facultades para que el apoderado ejecute actos de dominio respecto de bienes inmuebles y que no estén sujetas a otro registro.”

“Lo anterior, con la finalidad de proporcionar mayor certeza y seguridad a los actos jurídicos que se llevan a cabo en el país mediante los poderes notariales, ya que actualmente no hay forma de determinar si un poder otorgado ante Notario Público es legítimo o está vigente.”

“La operación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales implica que se efectúe únicamente por vía electrónica. Los Notarios Públicos informan al Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad o su equivalente respectivo en cada entidad federativa y, de manera simultánea, al RENAP del otorgamiento, revocación o extinción de poder notarial por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, mediante el aviso único correspondiente.”

“La consulta a la base de datos se realizará directamente por los Notarios o, a través del Archivo General de Notarías o del Registro Público o su equivalente, según corresponda, y las personas titulares de estas instancias serán las únicas facultadas para hacer la consulta a la base de datos nacional, a solicitud fundada y motivada de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas o de alguna otra autoridad competente, ya sea federal o estatal.”

“Asimismo, se adoptará un *formato único de aviso* del poder otorgado o revocado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, en el que constará su alcance y objeto.

Con la información de dichos formatos,

el Notario Público informa, a través del sistema, al Archivo General de Notarías o al Registro Público o su equivalente, según corresponda, y al mismo tiempo el sistema lo registra en la base de datos nacional.”

“Mediante el RENAP se puede verificar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de los poderes notariales, sin importar en donde hayan sido otorgados o revocados, bien sea en alguna de las entidades federativas o ante Cónsul Mexicano en el extranjero.”

“Cabe destacar que, el veintisiete de octubre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales y aprovechar la información contenida en el mismo”.

“Por todo lo expuesto, las reformas que se proponen por virtud de la presente iniciativa, por un lado, tienen como objetivo homologar los requisitos y procedimientos relativos al aviso de testamento y del informe local y el reporte de búsqueda nacional correspondientes, a fin de que el Notario Público ante quien se otorgue un testamento, quede obligado a formular el aviso de testamento correspondiente y enviarlo al Archivo General de Notarías vía electrónica al sistema del Registro Local de Avisos de Testamento; señalándose, además, los datos que debe contener el aviso de testamento, así como la obligación por parte de los Jueces y Notarios que al iniciar un procedimiento sucesorio soliciten al Archivo General de Notarías y al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, el reporte de búsqueda local de existencia o inexistencia de disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión que corresponda y, simultáneamente, a través de dicha autoridad, se solicite el reporte de búsqueda nacional al Registro Nacional de Avisos de Testamento.”

“Por otra parte, a fin de que el Notario Público ante quien se otorgue un poder por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro y para actos de dominio que implique tráfico inmobiliario, quede obligado a formular y

enviar, vía electrónica, el aviso de poder notarial correspondiente a la autoridad local competente denominada Archivo General de Notarías facultada conforme a la legislación vigente en el Estado a través del sistema para que de manera simultánea, se registre en la base de datos nacional.”

“Asimismo, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos para que una vez que se desee ejercer el poder, se haga obligatorio para el Notario la consulta al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales a efecto de verificar su autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance, extinción o renuncia y de la obligación del notario de dar el aviso correspondiente.”

“Finalmente, el Gobierno de la Visión Morelos ha establecido los mecanismos necesarios para fortalecer los instrumentos de asesoría y representación respecto a la viabilidad de los actos jurídicos, así como los de seguimiento, atención y resolución, de forma eficaz, para asuntos jurídicos de alto impacto, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, instrumento que en el quinto eje rector denominado “Morelos Transparente y con Democracia Participativa”, se establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, facilitar el acceso a los servicios de calidad y simplificación de trámites creando nuevos métodos de consulta de los mismos, así como diversas líneas de acción entre las que destacan: el rediseñar los procesos y reglas de negocios para brindar nuevos servicios por internet actualizando el Marco Jurídico correspondiente.”

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de las reformas propuestas, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 75.- Cuando los Notarios autoricen algún testamento público abierto o cerrado, deberán dar aviso al Archivo General de Notarías, dentro de un plazo de dos días hábiles siguientes al de su otorgamiento. En el aviso expresará	ARTÍCULO 75.- Cuando ante un Notario se otorgue un testamento éste dará aviso electrónico al Archivo General de Notarías en el que proporcione, cuando menos, la siguiente información:

<p>la fecha del otorgamiento, el nombre y generales del testador. Si el testamento fuere cerrado, se expresará además la persona en cuyo poder se deposite o el lugar en que se haga el depósito. En caso de que el testador manifieste en su testamento el nombre de sus padres, también se dará este dato. El archivo de Notarías llevará un libro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan.</p> <p>Los Jueces y los Notarios ante quienes se tramite una sucesión recabarán los informes del Archivo General de Notarías acerca de si tienen registrados testamentos otorgados por la persona de cuya sucesión se trate, y en su caso la fecha de los mismos. Cuando se trate de testamentos cerrados, se levantará la escritura correspondiente a su presentación y se pondrá en la cubierta que encierra el testamento, la razón del caso que firmará el Notario y autorizará con su sello.</p>	<p>Del testador: Nombre completo; Nacionalidad; Lugar y fecha de nacimiento; Clave Única del Registro Nacional de Población; Estado civil, y Nombre completo de los padres; Del testamento: Tipo; Número de escritura; Volumen o tomo; Fecha de la escritura. Disposiciones de contenido irrevocable, en su caso; Lugar de otorgamiento; Tipo de Notario, conforme a la normativa aplicable; Nombre completo del Notario, y Número y domicilio de Notaría.</p> <p>El aviso que refiere este artículo deberá efectuarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se otorgó la voluntad testamentaria.</p> <p>El Archivo General de Notarías que reciba un aviso de testamento deberá darlo de alta, por medios electrónicos, en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.</p> <p>Cuando se tramite una sucesión ante Notario se deberá recabar la información de existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria mediante la solicitud de búsqueda al Archivo General de Notarías y al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales u otras autoridades facultadas conforme a la legislación vigente en el Estado, y éstos, a su vez, solicitarán vía Internet el reporte de búsqueda al Registro Nacional de Avisos de Testamento.</p>
<p>ARTÍCULO 75 BIS. Cuando se otorgue un poder ante Notario por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro y para actos de dominio que impliquen tráfico inmobiliario, el fedatario deberá formular un aviso de su otorgamiento, de su revocación o de su renuncia, según sea el caso, debiendo enviarlo inmediatamente, vía electrónica, a través del sistema al Archivo General de Notarías, para que de manera simultánea se registre en la base de datos nacional.</p> <p>Los requisitos que deberá contener el aviso son los siguientes:</p> <p>Del Notario: Nombre completo; Clave Única de Registro de Población; Tipo de Notario conforme a la normativa aplicable, y Número y domicilio de la Notaría; De la escritura: Fecha y número; Volumen o tomo; Libro; Lugar de otorgamiento; Tipo de poder de actos de dominio; Facultades conferidas, y Vigencia del poder; De los poderdantes y apoderados: Nombre completo; Tratándose de personas morales sin actividad mercantil, su denominación o razón social. Cuando se trate de personas físicas, el sexo; Clave Única de Registro de Población, y Nacionalidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 75 TER. Cuando ante un Notario se revoque o se renuncie un poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, el fedatario deberá recabar los siguientes datos:</p> <p>Nombre completo del Notario ante quien se revoca o renuncia el poder; Clave Única de Registro de Población del Notario ante quien se revoca o renuncia el poder; Número de la Notaría ante la cual se revoca o renuncia; Tipo de Notario ante quien se revoca o renuncia, conforme a la normativa aplicable; Adscripción o municipio del Notario ante quien se revoca o renuncia; Lugar de residencia y entidad federativa del Notario ante quien se revoca o renuncia; Número de la escritura que se revoca o renuncia; Volumen o tomo de la escritura que se revoca o renuncia; Fecha de otorgamiento de la escritura que se revoca o renuncia; Número de la Notaría que expidió la escritura que se revoca o renuncia; Lugar de otorgamiento de la escritura que se revoca o renuncia; Nombre completo del Notario ante quien se otorgó la escritura que se revoca o renuncia; Adscripción o municipio del Notario que expidió la escritura que se revoca o renuncia, y Nombre completo del o los apoderados que se revocan o que renuncian.</p> <p>Hecho lo anterior, el Notario inmediatamente, realizará el registro de la revocación o la renuncia a través del sistema.</p>	
<p>ARTÍCULO 75 CUÁTER. Cuando ante un Notario se presente un poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para actos de dominio y que implique tráfico inmobiliario, éste deberá verificar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de dicho poder, a través del sistema Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, vía internet.</p> <p>Cuando ante un Juez se presente un poder otorgado por persona física o moral que no esté</p>	

<p>sujeta a otro registro, para actos de dominio y que implique tráfico inmobiliario, éste deberá verificar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de dicho poder, a través del Archivo General de Notarías, quién consultará vía internet la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.</p> <p>Cuando el Archivo General de Notarías reciba una solicitud de consulta de la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de un poder otorgado ante Notario por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para emitir su informe deberá consultar indefectiblemente la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales la cual emitirá el reporte correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 144.- El encargado del Archivo General de Notarías tiene la obligación: I.- a la V.- ... VI.- Llevar un índice general de los testamentos que se otorguen o se depositen en las Notarías del Estado, dando aviso de ello a las autoridades judiciales cuando para ello fuere requerido; II.- Cuidar que solo se tome nota de las escrituras contenidas en los protocolos bajo su custodia y responsabilidad, no pudiendo, por lo tanto, permitir que sean sacados de las oficinas del archivo; VIII.- ... IX.- Las demás que sean propias y naturales del cargo y que esta Ley u otras le impongan.</p>
--	---

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 645 Bis.- En todos los casos en que se otorgue un testamento conforme a lo dispuesto en este Código, el Notario que dé fe o la autoridad competente que lo reciba, deberá formular un aviso de testamento por vía electrónica al Archivo General de Notarías con los datos conducentes señalados en la legislación aplicable y su reglamento.</p>	<p>Cuando el Archivo General de Notarías del Estado reciba una solicitud de informe acerca de la existencia o inexistencia de disposición testamentaria, para emitir su informe, deberá consultar la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento a fin de proporcionar al solicitante el reporte de búsqueda nacional, que se obtenga de su consulta.</p>

<p>ARTÍCULO 671.- DUPLICADO DEL TESTAMENTO OLÓGRAFO Y SU DEPÓSITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. El testador hará por duplicado su testamento ológrafo e imprimirá en cada ejemplar su huella digital. El original, dentro de un sobre cerrado y lacrado, será depositado en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad, y el duplicado, también encerrado en un sobre lacrado y con la nota en la cubierta, será devuelto al testador. Este podrá poner en los sobres que contengan los testamentos los sellos, señales o marcas que estime necesarias para evitar violaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 671.- ...</p> <p>Cuando el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos reciba un testamento ológrafo, éste deberá dar de alta por medios electrónicos el aviso correspondiente a la base de datos del Registro Local de Avisos de Testamento a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su depósito, en el que se expresarán, cuando menos, los datos siguientes:</p> <p>Del testador: Nombre completo; Nacionalidad; Lugar y fecha de nacimiento; Clave Única del Registro Nacional de Población; Estado civil, y Nombre completo de los padres; Del testamento: Tipo de testamento y lugar y fecha de su otorgamiento, y Datos de la autoridad encargada de los Servicios Registrales y Catastrales donde se depositó.</p>
--	---

CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 702 bis.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS. Una vez radicado el juicio sucesorio, sea testamentario o intestamentario, el Juez mandará pedir informes al Archivo General de Notarías y al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para dilucidar si el de cuyos hubiere otorgado testamento o no; autoridades que consultarán sus índices al respecto; en la inteligencia de que el Archivo General de Notarías realizará la consulta, vía internet, al Registro Nacional de Avisos de Testamentos.</p>	<p>ARTÍCULO 722.- ...</p> <p>Derogada.</p>
<p>ARTÍCULO 722.- RADICACIÓN DEL INTESTADO Y CONVOCATORIA A LOS QUE SE CREAN HEREDEROS. Si el Juez encuentra arreglada a derecho la denuncia, y ésta se acompaña de los documentos necesarios, dictará auto de radicación en los</p>	<p>ARTÍCULO 722.- ...</p> <p>Derogada.</p>

<p>términos del artículo 717 de este Ordenamiento. En el auto de radicación se proveerá además lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Mandará pedir informes al archivo de notarías y al Registro Público de la Propiedad sobre si aparece que el autor de la herencia hubiere otorgado testamento;</p> <p>III. Mandará recibir información testimonial supletoria cuando aparezca que sólo existen herederos colaterales o concubina o concubino; y,</p> <p>IV. a la IV. ...</p>	
---	--

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

El trece de febrero de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación que celebró la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT) y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo”, con el objeto de ofrecer dicha información testamentaria de manera pronta, eficaz y confiable

En dicho instrumento, el Gobierno del Estado de Morelos, se comprometió a lo siguiente:

**TERCERA.- COMPROMISOS DE EL ESTADO .-** *EL ESTADO se compromete, a través de su Secretaría de Gobierno, a realizar las siguientes acciones:*

*A) Remitir diariamente vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fue otorgado o revocado.*

*B) Requerir a los notarios públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a LA SECRETARIA .*

*C) Gestionar ante el Colegio de Notarios, para que éstos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el*

*ejercicio de sus funciones remitiéndola a LA SECRETARIA .*

*D) Adoptar los formatos de disposición testamentaria, solicitud de informes, contestación de informes y disposiciones legales propuestas por LA SECRETARIA .*

*E) Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población*

SECRETARÍA (Se refiere a la Secretaría de Gobernación).

Sin embargo, a pesar de que desde esa fecha el Archivo General de Notarías y el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, ambos del Estado de Morelos, remiten dicha información, los ordenamientos que se refieren a las disposiciones testamentarias no establecen dichos procedimientos, razón por la que resulta necesaria su adecuación.

La Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación<sup>4</sup>, respecto del RENAT, establece lo siguiente:

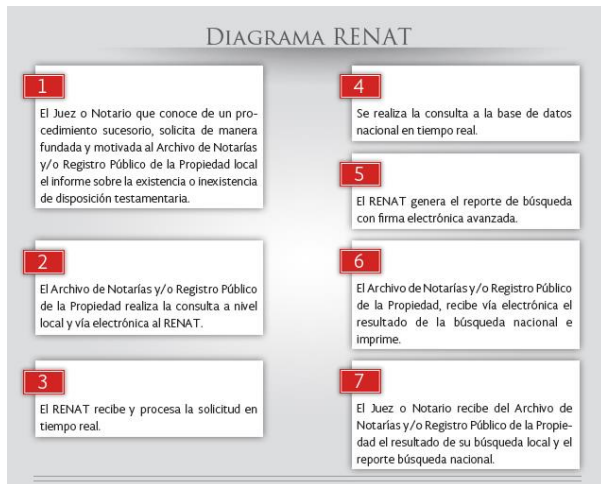
*“La finalidad que se persigue con el Registro Nacional de Avisos de Testamento, es dar una mayor certeza jurídica a los actos realizados por los particulares con relación al otorgamiento de disposiciones testamentarias, y que como tal, sea respetada la voluntad manifestada por el autor de un testamento, logrando con ello evitar la tramitación de juicios inútiles, sino por el contrario cuando éstos se intenten, se efectúen con la plena seguridad de que efectivamente el testamento materia del juicio respectivo, es el que contiene la última voluntad del de cujus.”*

Para establecer claramente la función del Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT),<sup>5</sup> resulta necesario insertar el siguiente:

<sup>4</sup> <http://www.testamentos.gob.mx/textos.php?txt=1>

<sup>5</sup> <http://www.testamentos.gob.mx/funcionamiento.php>





Con relación al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación<sup>6</sup>, menciona lo siguiente:

*“A fin de dotar de mayor certeza y seguridad jurídicas los múltiples casos en que una persona pretende actuar en nombre y por cuenta de otra a través de un poder notarial, la Secretaría de Gobernación y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano propusieron a los Gobiernos de los 31 Estados y del Distrito Federal, la creación conjunta de un Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, sustentado en la colaboración y coordinación intergubernamental con el Notariado Mexicano, a efecto de integrar una base de datos electrónica, cuyo funcionamiento sea similar al Registro Nacional de Avisos de Testamento, que cuente con información concentrada, actualizada y precisa respecto de la existencia y vigencia de los poderes otorgados ante Notario Público en las entidades federativas de la República Mexicana o ante Cónsul Mexicano en el extranjero.”*

Por tanto, resulta necesario realizar las adecuaciones planteadas, con el propósito de dar sustento jurídico a las actuaciones que llevan a cabo tanto el Archivo General de Notarías como Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, ambos del Estado de Morelos, en materia de la operación del Registro Nacional de Avisos de Testamentos y del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracciones III y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el artículo 75; las fracciones VI, VII y IX del artículo 144; y se adicionan los artículos 75 BIS, 75 TER y 75 QUATER; todo en la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 75.-** Cuando ante un Notario se otorgue un testamento éste dará aviso electrónico al Archivo General de Notarías en el que proporcione, cuando menos, la siguiente información:

Del testador:

Nombre completo;

Nacionalidad;

Lugar y fecha de nacimiento;

Clave Única del Registro Nacional de Población;

Estado civil, y  
 Nombre completo de los padres;  
 Del testamento:  
 Tipo;  
 Número de escritura;  
 Volumen o tomo;  
 Fecha de la escritura,  
 Disposiciones de contenido irrevocable,  
 en su caso;  
 Lugar de otorgamiento;  
 Tipo de Notario, conforme a la normativa  
 aplicable;  
 Nombre completo del Notario, y  
 Número y domicilio de Notaría.

El aviso que refiere este artículo deberá efectuarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se otorgó la voluntad testamentaria.

El Archivo General de Notarías que reciba un aviso de testamento deberá darlo de alta, por medios electrónicos, en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Cuando se tramite una sucesión ante Notario se deberá recabar la información de existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria mediante la solicitud de búsqueda al Archivo General de Notarías y al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales u otras autoridades facultadas conforme a la legislación vigente en el Estado, y éstos, a su vez, solicitarán vía Internet el reporte de búsqueda al Registro Nacional de Avisos de Testamento.

ARTICULO 75 BIS.- Cuando se otorgue un poder ante Notario por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro y para actos de dominio que impliquen tráfico inmobiliario, el fedatario deberá formular un aviso de su otorgamiento, de su revocación o de su renuncia, según sea el caso, debiendo enviarlo inmediatamente, vía electrónica, a través del sistema al Archivo General de Notarías, para que

de manera simultánea se registre en la base de datos nacional.

Los requisitos que deberá contener el aviso son los siguientes:

Del Notario:  
 Nombre completo;  
 Clave Única de Registro de Población;  
 Tipo de Notario conforme a la normativa aplicable, y  
 Número y domicilio de la Notaría;  
 De la escritura:  
 Fecha y número;  
 Volumen o tomo;  
 Libro;  
 Lugar de otorgamiento;  
 Tipo de poder de actos de dominio;  
 Facultades conferidas, y  
 Vigencia del poder;  
 De los poderdantes y apoderados:  
 Nombre completo;  
 Tratándose de personas morales sin actividad mercantil, su denominación o razón social.  
 Cuando se trate de personas físicas, el sexo;  
 Clave Única de Registro de Población, y Nacionalidad.

ARTICULO 75 TER.- Cuando ante un Notario se revoque o se renuncie un poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, el fedatario deberá recabar los siguientes datos:

Nombre completo del Notario ante quien se revoca o renuncia el poder;  
 Clave Única de Registro de Población del Notario ante quien se revoca o renuncia el poder;  
 Número de la Notaría ante la cual se revoca o renuncia;  
 Tipo de Notario ante quien se revoca o

renuncia, conforme a la normativa aplicable;

Adscripción o municipio del Notario ante quien se revoca o renuncia;

Lugar de residencia y entidad federativa del Notario ante quien se revoca o renuncia;

VII. Número de la escritura que se revoca o renuncia;

VIII. Volumen o tomo de la escritura que se revoca o renuncia;

IX. Fecha de otorgamiento de la escritura que se revoca;

X. Número de la Notaría que expidió la escritura que se revoca o renuncia;

XI. Lugar de otorgamiento de la escritura que se revoca o renuncia;

XII. Nombre completo del Notario ante quien se otorgó la escritura que se revoca o renuncia;

XIII. Adscripción o municipio del Notario que expidió la escritura que se revoca o renuncia, y

XIV. Nombre completo del o los apoderados que se revocan o que renuncian.

Hecho lo anterior, el Notario inmediatamente, realizará el registro de la revocación o la renuncia a través del sistema.

ARTICULO 75 QUATER.- Cuando ante un Notario se presente un poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para actos de dominio y que implique tráfico inmobiliario, éste deberá verificar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de dicho poder, a través del sistema Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, vía internet.

Cuando ante un Juez se presente un poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para actos de dominio y que implique tráfico inmobiliario, éste deberá verificar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de dicho poder, a través del Archivo General de Notarías, quién consultará vía internet la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

Cuando el Archivo General de Notarías reciba una solicitud de consulta de la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de un poder otorgado ante Notario por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para emitir su informe deberá consultar indefectiblemente la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales la cual emitirá el reporte correspondiente.

ARTÍCULO 144.- ...

I.- a la V.-...

VI.- Llevar un índice electrónico general de los testamentos que se otorguen o se depositen en las Notarías del Estado por medio del Registro Local de Avisos Testamentos, dando aviso de ello a las autoridades judiciales cuando para ello fuere requerido;

VII.- Cuidar que solo se tome nota de las escrituras contenidas en los protocolos bajo su custodia y responsabilidad, no pudiendo, por lo tanto, permitir que sean sacados de las oficinas del archivo;

VIII.- ...

IX.- Las demás que sean propias y naturales del cargo y que esta Ley u otras le confieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan el artículo 645 Bis; un segundo párrafo y sus fracciones I y II al artículo 671; ambos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 645 Bis.- En todos los casos en que se otorgue un testamento conforme a lo dispuesto en este Código, el Notario que dé fe o la autoridad competente que lo reciba, deberá formular un aviso de testamento por vía electrónica al Archivo General de Notarías con los datos conducentes señalados en la legislación aplicable y su reglamento.

Cuando el Archivo General de Notarías del Estado reciba una solicitud de informe acerca de la existencia o inexistencia de disposición testamentaria, para emitir su informe, deberá consultar la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento a fin de proporcionar al solicitante el reporte de búsqueda nacional,

que se obtenga de su consulta.

#### ARTÍCULO 671.- ...

Cuando el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos reciba un testamento ológrafo, éste deberá dar de alta por medios electrónicos el aviso correspondiente a la base de datos del Registro Local de Avisos de Testamento a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su depósito, en el que se expresarán, cuando menos, los datos siguientes:

Del testador:

Nombre completo;

Nacionalidad;

Lugar y fecha de nacimiento;

Clave Única del Registro Nacional de Población;

Estado civil, y

Nombre completo de los padres;

II. Del testamento:

Tipo de testamento y lugar y fecha de su otorgamiento, y

Datos de la autoridad encargada de los Servicios Registrales y Catastrales donde se depositó.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 702 bis; y se deroga la fracción II de artículo 722; ambos de Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 702 bis.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS. Una vez radicado el juicio sucesorio, sea testamentario o intestamentario, el Juez mandará pedir informes al Archivo General de Notarías y al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para dilucidar si el de cujus hubiere otorgado testamento o no; autoridades que consultarán sus índices al respecto; en la inteligencia de que el Archivo General de Notarías realizará la consulta, vía internet, al Registro Nacional de Avisos de Testamentos.

#### ARTÍCULO 722.- ...

...

Derogada.

....

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTA. En un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y al Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo aplicable.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes abril de dos mil dieciséis.

#### DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN.

**DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRÁ MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS**

**ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.**

**Inciso M)**

INTEGRANTES DE LA LIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE MORELOS

**PRESENTE:**

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Familiar y Código Procesal Familiar ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Diputado Alberto Martínez González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día trece de abril de dos mil dieciséis, el Diputado Alberto Martínez González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del

Código Familiar y Procesal Familiar ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/517/16 de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.**

A manera de síntesis la iniciativa que el Diputado Alberto Martínez González propone, es establecer que la edad mínima para contraer matrimonio sea de 18 años de edad cumplidos al momento de su celebración, sin posibilidad de dispensarla.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), de la Organización de las Naciones Unidas, fue el primero organismo en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica y obligatoria para todos los países que la han firmado, incluido México, quien la ratificó en septiembre de 1990.”

“En dicha Convención se estableció que la infancia es la etapa de la vida humana que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta; reconoció también que lo que resulta apropiado para los adultos puede no ser adecuado para la infancia.”

“Así mismo, se refiere al estado y la condición de la vida de un niño, a la calidad de esos años. A pesar de numerosos debates intelectuales, sobre la definición de la infancia y sobre las diferencias culturales; acerca de lo que se debe ofrecer a los niños y lo que se debe esperar de ellos. Siempre ha habido un criterio ampliamente compartido de que la infancia

implica un espacio delimitado y seguro, separado de la edad adulta.”

“En el momento actual, con una población mundial de siete mil 400 millones de habitantes, nuestro planeta cuenta con dos mil 200 millones de niños.”

“El reporte *Estado Mundial de la Infancia*, que emite anualmente el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, United Nations International Children's Emergency Fund) en su edición 2014, en la que se abordó el tema *Todos los Niños Cuentan; Revelando las disparidades para impulsar los derechos de la niñez*, descubre una realidad insospechada sobre el matrimonio infantil.”

“El matrimonio infantil, que se define como un matrimonio formal o unión informal antes de los 18 años, es una realidad para los niños y las niñas del mundo, aunque a las niñas les afecta de manera más desproporcionada. Alrededor de una tercera parte de las mujeres de 20 a 24 años de edad en el mundo en desarrollo, se casaron cuando eran niñas. Los hechos evidencian que las niñas que se casan temprano abandonan a menudo la educación oficial y quedan embarazadas. Las muertes maternas relacionadas con el embarazo y el parto son un componente importante de la mortalidad de las niñas de entre 15 y 19 años en todo el mundo, lo que representa 70.000 muertes cada año (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 2009). Si una madre tiene menos de 18 años, el riesgo de que su bebé muera en su primer año de vida es de un 60% más que el de un bebé nacido de una madre mayor de 19 años (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 2009). Incluso si el niño sobrevive, tiene más probabilidades de sufrir bajo peso al nacer, desnutrición y un desarrollo físico y cognitivo tardío (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia de, 2009). Las esposas menores de edad corren el riesgo de sufrir actos de violencia, de abuso y de explotación (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 2009). Por último, el matrimonio infantil a menudo trae consigo la separación de la familia y los amigos y la falta de libertad para participar en actividades de la comunidad, lo que podría tener consecuencias importantes sobre la salud mental

de las niñas y su bienestar físico.”

“Casarse con niñas menores de 18 años de edad tiene sus raíces en la discriminación de género, y alienta el embarazo prematuro y sin espaciamiento; también fomenta la preferencia por la educación del varón.”

“El matrimonio infantil es también una estrategia para la supervivencia económica, ya que las familias casan a sus hijas a una edad temprana para reducir su carga económica. Un 11% de las niñas en el mundo contraen matrimonio antes de cumplir 15 años, lo que compromete su derecho a la salud, la educación y la protección. Las proporciones más altas se encuentran en países pobres y en desarrollo: Níger (36%) República Centroafricana (29 por ciento), Chad (29 por ciento), Bangladesh (29 por ciento) y Guinea (20 por ciento); estas cifras se amplían si se considera a las niñas que contraen matrimonio antes de los 18 años: Níger (75 por ciento), República Centroafricana (68 por ciento), Chad (68 por ciento), Bangladesh (65 por ciento) y Guinea (63 por ciento).”

“En lo que corresponde a la República Mexicana, el 14 por ciento de las niñas contraen matrimonio antes de cumplir 15 años y el 23 por ciento antes de los 18 años.”

“Los factores sociales que inducen a estas prácticas de matrimonios a tales edades son determinantes es algunas culturas, pero la sociedad y el Estado deben considerar hechos de otra naturaleza, al menos en los campos jurídico, médico y ético, para legislar en torno a este tipo de matrimonios y no permitir que estos ocurran a temprana edad, pues además implican conductas cíclicas que deben ser observadas a la luz de la protección de los derechos de la niñez.”

“Nuestro país sostiene, desde hace varias décadas, un horizonte económico y social caracterizado por una crisis permanente en el que más de un tercio de su población sufre pobreza y esta condición afecta con mayor rigor a las mujeres y los niños. Y los matrimonios de infantes contribuyen a perpetuar las condiciones de marginación, pobreza, carencias en educación, salud y vivienda.”

“Todos los niños y las niñas del mundo

tienen derecho a esperar de nosotros que hagamos todo lo posible por asegurar su derecho a una educación. Pero en la mayoría de los países, las niñas se encuentran en una mayor situación de desventaja en lo que atañe a la escolarización.”

“Como indica el Estado Mundial de la Infancia de este año, millones de niñas nunca acuden a la escuela, muchos millones más nunca terminan su educación, y una cantidad todavía mayor, no reciben nunca la educación de calidad a la que tienen derecho. Estos millones de niñas se encuentran marginadas en nuestras sociedades, menos sanas de lo que podrían estarlo, menos capacitadas, con menos posibilidades en sus vidas y menos esperanzas para el futuro.”

“Cuando se convierten en mujeres, están mal preparadas para participar plenamente en el desarrollo político, social y económico de sus comunidades. Ellas –y sus hijos a su vez– corren mayores riesgos de sufrir las consecuencias de la pobreza, del VIH/SIDA, de la explotación sexual, de la violencia y del maltrato.”

“La Convención de los Derechos del Niño, establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.”

“Todos los niños y niñas tienen los mismos derechos. Todos los derechos están mutuamente relacionados y tienen la misma

importancia. La Convención hace hincapié en estos principios y se refiere la responsabilidad de los niños y niñas de respetar los derechos de los demás, especialmente sus progenitores. Por el mismo motivo, la comprensión que tienen los niños de los temas que se suscitan en la Convención depende de su edad. Ayudar a los niños y niñas a comprender sus derechos no significa que los padres, madres o tutores deben obligarles a tomar decisiones cuyas consecuencias no puedan asumir aún debido a su edad.”

“De acuerdo con la modificación al Código Civil Federal, aprobada por la Cámara de Diputados y el Senado, en diciembre de 2015, para casarse en México se requiere la mayoría de edad, pero aún existen Estados, como el nuestro, que no han homologado de manera completa esta situación.”

“Aunque esté prohibido en el Código Civil Federal, 19 Entidades Federativas permiten matrimonios en donde los contrayentes son menores de edad. Aunque por disposición del Congreso de la Unión los menores de edad ya no pueden contraer matrimonio, ni con la autorización de sus padres, pues ahora los contrayentes deberán presentar identificación oficial que acredite su mayoría de edad, la mayoría de los estados no respetan esta norma federal.”

“Además de que claramente el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevé que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Oaxaca, Querétaro y la Ciudad de México, quienes aún permiten los matrimonios adolescentes.”

“Cabe señalar que, la anterior Legislatura modificó el Código Familiar del Estado a fin de igualar la edad para contraer matrimonio entre el hombre y la mujer, ya que dicho ordenamiento

preveía que la edad requerida para contraer nupcias era para la mujer de 14 años y 16 para el hombre, por lo que se elevó que ambos fueran de 18 años, pero se dejó subsistente la posibilidad de contraer matrimonio a los dieciséis (ambos pretendientes), con la dispensa del Juez de lo Familiar y el consentimiento de los padres o tutores.”

“Por ello, ante esta máxima tribuna, externo mi preocupación en este tema en particular, dado que no podemos seguir permitiendo que los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes se vean perturbados por este tipo de situaciones, que en nada los favorece, sino por el contrario, les afecta directamente a su desarrollo personal, social y psicológico.”

“Por ello, esta iniciativa, prevé ciertas modificaciones a los Códigos Familiar y Procesal Familiar del Estado, para prohibir tácitamente los matrimonios infantiles y adolescentes.”

“A saber, las reformas principales a manera de síntesis son las siguientes:

Por cuanto a las reformas al Código Familiar para el Estado de Morelos y del tema de la emancipación, se elimina la hipótesis de que ésta se puede obtener a través del matrimonio; es decir, al excluir los matrimonios entre menores de 18 años, la emancipación ya no tiene lugar en este aspecto, sin embargo, se conservan las demás hipótesis de la emancipación previstas en el Código, como por ejemplo que esta se otorgue a solicitud del menor o por concesión de los padres o tutores.”

“En cuanto a la materia de concubinato, se establece que la unión de hecho se dará siempre y cuando el hombre y la mujer sean mayores de edad. Por lo tanto, si ambos eran menores de edad cuando decidieron vivir en unión libre, no podrá contabilizarse el término de cinco años, sino hasta que ambos sean mayores de edad.”

“Para los aspectos del matrimonio y la solicitud de este, al estar ya establecido la edad de 18 años para contraer matrimonio, se eliminan todos los casos en que se tenga que

otorgar el consentimiento por parte de los padres o tutores o bien la dispensa por parte del Juez de lo Familiar, ya que, con esta reforma, los artículos quedarán sin materia.”

“Todo ello, debido a que el Código Familiar del Estado, prevé aún, que con dispensa del Juez y consentimiento de los padres o tutores los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años pueden casarse.”

“Para el tema de divorcio, se eliminan, a su vez la facultad de los menores de edad para solicitar el divorcio y la capacidad que adquieren para comparecer a juicio en casos de disolución del matrimonio. Ya que de igual manera estas previsiones quedan insubsistentes.”

“En el caso particular de las reformas al Código Procesal Familiar del Estado, se prevé en cuanto a los términos procesales, que por su puesto, estos no se dejaron fuera, y al quedar firme la prohibición de matrimonios entre menores de 18 años y mayores de 16 años, en el Código Familiar, se previó la eliminación de la capacidad de los menores para pedir la nulidad del matrimonio. Así mismo, se eliminan los artículos que preveían la autorización judicial para el matrimonio del menor, así como de la capacidad de los menores para tramitar el divorcio y la comparecencia de estos a juicio.”

“Seamos conscientes, la prevalencia de matrimonios infantiles es considerada una violación a los derechos humanos porque tiene afectaciones en los derechos fundamentales de las niñas y adolescentes, como el derecho a la dignidad personal, la integridad física, la protección, la salud y la educación, por un lado. También lo son porque el Estado mexicano incumple la obligación de adecuar su derecho interno, como lo requieren los tratados internacionales de derechos humanos y otros ordenamientos nacionales.”

“Prevenir el matrimonio en el periodo de consolidación de la personalidad y definición del proyecto de vida es un asunto de la agenda pública que repercutirá en la disminución de la mortalidad materno-infantil, el incremento en el nivel educativo de las jóvenes y una inserción laboral en condiciones más favorables.”



Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS</b>	
<b>ARTÍCULO *60.- SUJETOS DE LA EMANCIPACIÓN.</b> Los varones y las mujeres mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, sujetos a patria potestad o a tutela, podrán emanciparse por las siguientes causas:  I.- A través del matrimonio II.- a la IV.- ...	Artículo 60.- SUJETOS DE LA EMANCIPACIÓN. Los varones y las mujeres mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, sujetos a patria potestad o a tutela, podrán emanciparse por las siguientes causas: I.- <i>Derogado.</i> II.- a IV.- ...
<b>ARTÍCULO 61.- DEFINITIVIDAD DE LA EMANCIPACIÓN.</b> Hecha la emancipación no podrá ser revocada. En el caso del matrimonio, no obstante que el mismo se disuelva, el cónyuge emancipado no recaerá en la patria potestad o en la tutela.	Artículo 61.- DEFINITIVIDAD DE LA EMANCIPACIÓN. Hecha la emancipación no podrá ser revocada.
<b>ARTÍCULO 62 BIS.- APTITUD PARA PROMOVER CUESTIONES DE DIVORCIO.</b> El emancipado podrá solicitar la disolución de su vínculo matrimonial y comparecer por su propio derecho a las actuaciones inherentes a la misma.	Artículo 62 BIS.- <i>Derogado.</i>
<b>ARTÍCULO *65.- CONCUBINATO.</b> Es la unión de hecho de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.  Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en común de manera ininterrumpida durante cinco años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.	Artículo 65.- CONCUBINATO. Es la unión de hecho de un hombre y una mujer, ambos <i>mayores de edad</i> , libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.  Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos, <i>siendo mayores de edad</i> , han vivido en común de manera ininterrumpida durante cinco años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.
<b>ARTÍCULO *72.- EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO.</b> Para contraer matrimonio el varón y la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años. El Juez de lo Familiar puede únicamente conceder dispensas de edad cuando ambos pretendientes comparezcan ante él de manera voluntaria, siempre que éstos hayan cumplido los dieciséis años de edad y cuenten con el respectivo consentimiento de quienes deban otorgarlo en términos del artículo 73 del presente código.	Artículo 72.- EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO. Para contraer matrimonio el varón y la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años.
<b>ARTÍCULO 73.- CONSENTIMIENTO DE LOS ASCENDIENTES PARA EL MATRIMONIO DE MENORES.</b> El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre y de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tienen el padre o la madre, aunque hayan contraído ulteriores nupcias, si el hijo vive a su lado. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos que se encuentren en ejercicio de la patria potestad.  Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores y en ausencia o negativa de dicho consentimiento, los interesados acudirán ante el Juez de lo Familiar, el que resolverá sobre el particular.	Artículo 73.- <i>Derogado.</i>
<b>ARTÍCULO 74.- IRREVOCABILIDAD DEL CONSENTIMIENTO.</b> El ascendiente o tutor que haya prestado su consentimiento, firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el Oficial del Registro Civil, no puede revocarlos después, a menos que haya justa causa para ello.  Si el ascendiente o tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falliere antes de que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto, tendría el derecho de otorgarlo, pero siempre que el matrimonio se verifique dentro del plazo fijado en el artículo 463, primer párrafo, de este Código.  El Juez que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio no podrá revocar el consentimiento, una vez que lo haya otorgado, sino por justa causa superveniente.	Artículo 74.- <i>Derogado.</i>
<b>ARTÍCULO *77.- IMPEDIMENTOS NO DISPENSABLES.</b> Son impedimentos no dispensables:  I.- a la XV. ... XVI.- La falta de edad requerida por la Ley, cuando no haya sido dispensada; XVII.- a la XVIII. ...	Artículo 77.- IMPEDIMENTOS NO DISPENSABLES. Son impedimentos no dispensables: I.- a XV. ... XVI.- La falta de edad requerida por la Ley; XVII.- a XVIII. ...
<b>Artículo 78.- IMPEDIMENTOS DISPENSABLES.</b> Son impedimentos dispensables: I.- No tener la edad de 18 años el hombre y la mujer; II.- ...	Artículo 78.- IMPEDIMENTOS DISPENSABLES. Son impedimentos dispensables: I.- No tener la edad de 18 años el hombre y la mujer; II.- ...

ARTÍCULO *82.- PROHIBICIÓN MATRIMONIAL PARA EL TUTOR, CURADOR Y SUS DESCENDIENTES. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Juez de lo familiar respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y que la persona que esté o haya estado bajo su guarda tenga cumplidos los dieciséis años de edad.	Artículo 82.- PROHIBICIÓN MATRIMONIAL PARA EL TUTOR, CURADOR Y SUS DESCENDIENTES. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Juez de lo familiar respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.  ...  ...
ARTÍCULO 92.- LIMITACIONES A LOS CONSORTES MENORES DE EDAD. El marido y la mujer menores de edad tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos.	Artículo 92.- <i>Derogado.</i>
ARTÍCULO 97.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES DEL MENOR. El menor que con arreglo a la Ley pueda contraer matrimonio, puede también otorgar capitulaciones, las cuales serán válidas si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio.	Artículo 97.- <i>Derogado.</i>
ARTÍCULO 99.- RÉGIMEN MATRIMONIAL DEL MENOR DE EDAD. El menor de edad que contraiga matrimonio manifestará el régimen bajo el cual lo celebra con aprobación de su representante legal. También requerirá de representación legal para la liquidación anticipada de la sociedad.	Artículo 99.- <i>Derogado.</i>
ARTÍCULO 104.- TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio:  I.- a la VI.- ...  En el caso de que los cónyuges sean menores de edad, deben intervenir en la disolución de la sociedad, prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 97 de este Código. Esta misma regla se observará cuando la sociedad conyugal se modifique durante la menor edad de los consortes;	Artículo 104.- TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio:  I.- a la VI.- ...  ...
ARTÍCULO *157.- FALTA DE NULIDAD POR MINORÍA DE EDAD. La menor edad de dieciocho años en el hombre y en la mujer dejará de ser causa de nulidad cuando:  I.- Haya hijos; II.- Aunque no los hubiere, el menor haya cumplido los dieciocho años, y ni el ni el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad; y III.- Antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad se obtuviese la dispensa de edad conforme a lo establecido en este código o la esposa se halle encinta.	Artículo 157.- <i>Derogado.</i>
ARTÍCULO 173.- ILICITUD Y NULIDAD DEL MATRIMONIO. Es ilícito y, podrá ser causa de nulidad del matrimonio:  I.- a la II.- ...  ...  Los que infrinjan este artículo, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.	Artículo 173.- ILICITUD Y NULIDAD DEL MATRIMONIO. Es ilícito y, podrá ser causa de nulidad del matrimonio: I.- a II.- ...  ...  Los que infrinjan este artículo, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.
ARTÍCULO *457.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO. Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:  I.- ... II.- En su caso, la constancia de que otorgan su consentimiento las personas a que se refiere artículo 73 de este Código, para que el matrimonio se celebre siempre y cuando los contrayentes tengan cumplidos los dieciséis años de edad; III.- a la IV.- ... V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. En el convenio se expresará a que régimen quedan sujetos los bienes adquiridos antes del matrimonio. Si de acuerdo con el artículo 103 de este Cuerpo de Leyes fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de dicha escritura.	Artículo 457.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO. Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará: I.- ... II.- <i>Derogado.</i> III.- a IV.- ... V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. En el convenio se expresará a que régimen quedan sujetos los bienes adquiridos antes del matrimonio. Si de acuerdo con el artículo 103 de este Cuerpo de Leyes fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de dicha escritura. VI.- a VII.- ...  ...
ARTÍCULO 461.- MEDIDAS PRECAUTORIAS DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PARA EVITAR LA COMISION DE PROBABLES ACTOS ILCITOS RESPECTO DEL ACTA MATRIMONIAL. Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad y los médicos que se conducen falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 457 de este Código, serán consignados al Ministerio Público. Lo mismo se hará con las personas que falsamente se hicieron pasar por padres o tutores de los pretendientes.	Artículo 461.- MEDIDAS PRECAUTORIAS DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PARA EVITAR LA COMISION DE PROBABLES ACTOS ILCITOS RESPECTO DEL ACTA MATRIMONIAL. Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad y los médicos que se conducen falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 457 de este Código, serán consignados al Ministerio Público.

<p>... También podrá exigir declaración bajo protesta, a los testigos que los interesados presenten, a las personas que figuren como padres o tutores de los pretendientes, y a las que suscriban el certificado exigido por la fracción IV del artículo 457 de este Ordenamiento. Asimismo podrá recibir cualquier otra prueba procedente.</p>	<p>... También podrá exigir declaración bajo protesta, a los testigos que los interesados presenten y a las que suscriban el certificado exigido por la fracción IV del artículo 457 de este Ordenamiento. Asimismo podrá recibir cualquier otra prueba procedente.</p>
<p>ARTÍCULO 462.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y DECLARACIONES ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL. El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deban otorgar su consentimiento reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere el artículo 457 en su fracción III de este Código, serán ratificadas, bajo protesta de decir verdad ante el mismo Oficial del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado, solicitando la ratificación de la misma ante su presencia.</p>	<p>Artículo 462.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y DECLARACIONES ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL. El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere el artículo 457 en su fracción III de este Código, serán ratificadas, bajo protesta de decir verdad ante el mismo Oficial del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado, solicitando la ratificación de la misma ante su presencia.</p>
<p>ARTÍCULO 464.- LEVANTAMIENTO Y CONTENIDO DEL ACTA DE MATRIMONIO. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar: I.- ... II.- Si son mayores o menores de edad; III.- ... IV.- El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores o de las autoridades que deban suplirlos si los conyugados son menores de edad; V.- a la IX.- ...</p> <p>El acta será firmada por el Oficial del Registro Civil, los conyugados, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieran hacerlo, asentándose en su caso, la razón por la que alguna de ellas no firmó al margen del acta, e imprimirán sus huellas digitales los conyugados.</p>	<p>Artículo 464.- LEVANTAMIENTO Y CONTENIDO DEL ACTA DE MATRIMONIO. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar: I.- ... II.- Derogada. III.- ... IV.- Derogada. V.- a IX.- ...</p> <p>El acta será firmada por el Oficial del Registro Civil, los conyugados y los testigos, asentándose en su caso, la razón por la que alguna de ellas no firmó al margen del acta, e imprimirán sus huellas digitales los conyugados.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS</p> <p>ARTÍCULO 424.- QUEBRANTAMIENTO DE LA PROMESA matrimonial. Los juicios que versen sobre incumplimiento de la promesa matrimonial, se registrarán por las siguientes disposiciones: I. ... a la II. ... III. No se dará curso a la demanda si apareciere que alguno de los prometidos, al celebrar los esponsales, era menor de edad y no contaba con el consentimiento de sus representantes legales; IV. a la VI. ...</p>	<p>Artículo 424.- QUEBRANTAMIENTO DE LA PROMESA matrimonial. Los juicios que versen sobre incumplimiento de la promesa matrimonial, se registrarán por las siguientes disposiciones: I.- ... III. No se dará curso a la demanda si apareciere que alguno de los prometidos, al celebrar los esponsales, era menor de edad; IV.- a VI.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 426.- CAPACIDAD PROCESAL DE MENORES PARA PEDIR LA NULIDAD DEL MATRIMONIO. Los cónyuges, cuando fueren menores de edad necesitarán de un tutor especial, para actuar dentro del procedimiento de nulidad de su matrimonio.</p>	<p>Artículo 426.- Derogado.</p>
<p>ARTÍCULO 476.- EXAMEN DE IMPEDIMENTO PARA CONTRAER NUPCIAS. Recibida del Oficial del Registro Civil el acta levantada con motivo del impedimento, el Juez citará al denunciante si lo hubiere, y a los interesados a una audiencia en la que los oír, recibirá las pruebas y dictará su resolución.</p> <p>... En los casos en que el actor solicite dispensa para contraer matrimonio con la persona que está bajo su guarda, o se celebre el matrimonio en contravención a la prohibición legal, el Juez, a petición de la autoridad administrativa o de cualquier interesado, nombrará un tutor interino que se encargue de representar al menor, reciba los bienes y los administre mientras se concede la dispensa.</p>	<p>Artículo 476.- EXAMEN DE IMPEDIMENTO PARA CONTRAER NUPCIAS. Recibida del Oficial del Registro Civil el acta levantada con motivo del impedimento, el Juez citará al denunciante si lo hubiere, y a los interesados a una audiencia en la que los oír, recibirá las pruebas y dictará su resolución.</p> <p>El juicio se hará constar en una sola acta cuando termine en un solo día. La resolución que recaiga será inapelable.</p>
<p>ARTÍCULO 477.- AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA EL MATRIMONIO DE UN MENOR. Cuando se solicite que el Juez supla el consentimiento para que un menor pueda contraer matrimonio, oír a los interesados en una junta en la que recibirá las pruebas y dictará resolución, levantándose una sola acta con las diligencias. Si la resolución fuere favorable, se expedirá desde luego copia certificada para su presentación al Oficial del Registro Civil. Si fuere adversa, sin necesidad de apelación se remitirá el expediente al Tribunal Superior para que, oyendo a los interesados, confirme o revoque la determinación.</p> <p>La persona menor de edad que, deseando contraer matrimonio, necesite acudir a la autoridad competente para suplir el consentimiento de sus padres, puede solicitar su depósito. El Juez, después de recibir una información sobre el particular, oyendo a los padres y sin formalidades especiales, decidirá si decreta o no el depósito.</p>	<p>Artículo 477.- Derogado.</p>
<p>ARTÍCULO 488.- DE LA TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LOS ASUNTOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. El divorcio por mutuo consentimiento deberá ser declarado por un Juez de lo Familiar y procederá siempre y cuando exista manifestación expresa de la libre voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial y se llenen los requisitos que este Código señala y exige.</p> <p>... El conyugado menor de edad necesita de tutor especial para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento. El divorcio voluntario no puede pedirse sino pasado</p>	<p>Artículo 488.- DE LA TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LOS ASUNTOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. El divorcio por mutuo consentimiento deberá ser declarado por un Juez de lo Familiar y procederá siempre y cuando exista manifestación expresa de la libre voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial y se llenen los requisitos que este Código señala y exige.</p> <p>La demanda será formulada por escrito por ambos cónyuges, quienes deberán suscribirla con sus firmas completas y auténticas, y, además la huella digital pulgar derecha de cada uno. El divorcio voluntario no puede pedirse sino pasado</p>

un año de la celebración del matrimonio.	un año de la celebración del matrimonio.
ARTÍCULO 491.- COMPARECENCIA PERSONAL. A todos los actos relativos al trámite de divorcio voluntario, los consortes deberán comparecer personalmente, o en su caso, acompañados del tutor especial sin que puedan hacerlo por representantes o mandatarios.	Artículo 491.- COMPARECENCIA PERSONAL. A todos los actos relativos al trámite de divorcio voluntario, los consortes deberán comparecer personalmente, sin que puedan hacerlo por representantes o mandatarios.

## IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

## ANÁLISIS DEL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En primera instancia es menester precisarlo normado en el siguiente Instrumento Internacional, que establece las disposiciones que deberán de tomar en consideración los Estados tratantes en materia del consentimiento para el matrimonio y su edad mínima para contraerlo, misma fuente que a continuación se detalla:

## CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS.<sup>7</sup>

### Artículo 2

*Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los conyugados, dispense el requisito de la edad.*

## ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Con apego a los derechos fundamentales

<sup>7</sup>Clase de Instrumento: Tratado internacional

Fecha de firma: 10 de diciembre de 1962

Fecha de entrada en vigor internacional: 9 de diciembre de 1964

Vinculación de México: 22 de febrero de 1983 (Adhesión)

Fecha de entrada en vigor para México: 23 de mayo de 1983

DOF: 19 de abril de 1983.

aludidos; con fecha 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la denominada “reforma en materia de derechos humanos”, misma que impacta de manera directa al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto en el cual que establece de manera concreta los derechos fundamentales derivados de los tratados Internacionales en los que México forma parte, disponiendo su estricto respecto, aplicación y ejercicio de estos, a favor de todas y cada una de las personas que integran el territorio nacional, constriñendo a todas las autoridades del País, vigilar y garantizar los citados derechos fundamentales.

### ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

En relación a lo que antecede, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos que las propuestas de los iniciadores resultan congruentes con lo dispuesto en el artículo primero de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, disposición que establece que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, también lo es que en este mismo precepto dilucida que se permitirá su matrimonio por autoridad competente por causas justificadas y en razón del interés de los menores, sin embargo, en el texto del Código Familiar de nuestra Entidad Federativa, se prevé la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, sin embargo, si media el consentimiento de los padres pueden ser adolescentes a partir de los dieciséis años, lo que resulta claramente violatorio de los derechos de los menores.

Resulta también contrario el texto vigente del precepto legal que se pretende reformar, con el artículo segundo de la CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS, el cual establece que los Estados firmantes de dicho Instrumento Internacional, adoptarán las medidas legislativas para determinar la edad mínima para contraer matrimonio, por otro lado estipula que antes del cumplimiento de la edad mínima, las personas no podrán contraer

matrimonio, salvo que por causas justificadas la autoridad dispense el requisito de la edad, disposición de derecho internacional que sustenta la vigencia de las figuras jurídicas de la emancipación y el consentimiento de los ascendientes para que los menores puedan contraer matrimonio, mismas dispensas contenidas en los artículos 60 y 73 del propio Ordenamiento Legal objeto de este análisis, sin embargo, esta Dictaminadora comparte la propuesta del iniciador para establecer una edad mínima no dispensable de 18 años para contraer matrimonio como una medida inicial para alcanzar de manera gradual el pleno respeto de los derechos de los niños a vivir plenamente esta etapa de su vida.

Respecto de la propuesta del iniciador, se desprende que su pretensión es desaparecer la posibilidad de que los ascendientes otorguen consentimiento para que sus hijos menores de edad contraigan matrimonio en determinadas circunstancias, razón por la cual esta Comisión dictaminadora considera procedente la segunda parte de la propuesta del iniciador, toda vez que el adoptar la edad mínima para que las personas contraigan matrimonio de 18 años, sin excepción alguna, resultaría nugatoria la procedencia de la dispensa que aluden los artículos 60 y 73 del Código familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que el juez de lo familiar no podría otorgar exención para la emancipación de los menores de edad para contraer nupcias, ni tampoco los ascendientes de dichos menores, podrían ceder tal consentimiento sobre estos para contraer matrimonio; en ese mismo sentido para que dicha propuesta pudiese ser procedente, por lo que se está planteando además derogar y reformar diversas disposiciones del Código Familiar de Nuestra Entidad a efecto de desaparecer las figuras jurídicas aludidas que facultan dispensas en la edad de los menores para tal efecto.

De lo anterior expuesto se desprende las razones de derecho por las cuales esta Comisión dictaminadora comparte la propuesta del iniciador respecto de establecer la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, no dispensable.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora, considera que el Estado de Morelos, al seguir permitiendo que los adolescentes se sigan uniendo en matrimonio, vulnera varios de los derechos consagrados para ellos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, listados en el artículo 13 del referido ordenamiento, el cual dispone lo siguiente:

Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

*I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*

El desarrollo físico del ser humano, culmina, según la mayoría de los investigadores hasta los veinte años<sup>8</sup>, por lo que los adolescentes de dieciséis años aún no se encuentran en condiciones de adoptar un rol de adultos, lo que significa el contraer matrimonio.

*XI. Derecho a la educación;*

Es uno de los derechos que más claramente se vulneran al permitir que menores de dieciocho años sigan contrayendo matrimonio, de acuerdo al artículo 3°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación media superior (bachillerato o su equivalente) es obligatoria para los mexicanos, misma que, salvo algunas excepciones, no se puede concluir hasta pasados dieciocho años de edad, por lo que, al permitir que adolescentes de dieciséis años se sigan casando, les impide el terminar sus estudios obligatorios, situación que debe ser corregida con la medida legislativa que propone el iniciador.

Además, de que ya dicho ordenamiento de carácter general, establece claramente la prohibición del matrimonio de menores de dieciocho años en los términos siguientes:

*“Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como*

*edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.”*

Respecto de su propuesta de exigir que los unidos en concubinato deban tener también la edad de dieciocho años, esta Comisión Dictaminadora realiza las siguientes apreciaciones:

El artículo 65 del Código Familiar vigente en nuestro Estado lo define como, *“la unión de hecho de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.”*

Y agrega que, *“Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en común de manera ininterrumpida durante cinco años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.”*

Es decir, una de las condiciones para que esa “unión de hecho” produzca efectos jurídicos, es que no exista algún impedimento para realizar el matrimonio, que sería, en caso de concretarse la reforma materia del presente dictamen, la edad de dieciocho años, por lo que esta Comisión Dictaminadora, desestima esta parte de su propuesta, por considerarse reiterativa, lo que puede generar confusión en los ciudadanos.

Se estima conveniente hacer mención que las instituciones públicas, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, son soberanos para determinar, a partir de qué momento le otorgan derechos a los concubinos, independientemente de la modificación que se realice al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que la reforma propuesta no pudiera ocasionar algún perjuicio a las mismas. A mayor abundamiento, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, da cuenta del criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis jurisprudencial:

**ISSSTE. LOS ARGUMENTOS QUE CONTROVIERTEN LA FORMA EN QUE LOS ARTÍCULOS 41 Y 131, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA REGULAN LA**

<sup>8</sup>

[http://portalacademico.cch.unam.mx/materiales/prof/matdidac/sitpro/exp/psico/psico2/pscII/MD1/MD1-L/etapas\\_desarrollo.pdf](http://portalacademico.cch.unam.mx/materiales/prof/matdidac/sitpro/exp/psico/psico2/pscII/MD1/MD1-L/etapas_desarrollo.pdf)

**FIGURA DEL CONCUBINATO, SON INOPERANTES (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 10. DE ABRIL DE 2007).**

Los citados artículos 41 y 131, fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establecen que tendrá el carácter de concubinario o concubina el varón o la mujer con quien el trabajador (a) o pensionado (a) ha vivido como si fuera su cónyuge durante los 5 años anteriores a la enfermedad o al otorgamiento de la pensión por causa de muerte, según sea el caso; en tanto que en el Código Civil para el Distrito Federal señala que tienen tal carácter quienes han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de 2 años. Ahora bien, por virtud de la autonomía calificadora, el legislador puede otorgar un contenido jurídico distinto a la figura del concubinato en la ley del Instituto atendiendo a las necesidades y fines particulares que se buscan regular, en donde los supuestos de hecho que se prevén distan de ser iguales a los regulados por la materia civil, por lo que previendo las condiciones laborales, sociales y económicas que se encuadran como materia de regulación de la citada ley, el legislador decidió calificar de un modo distinto la figura del concubinato; sin embargo, esto no se contrapone a ningún precepto constitucional ni existe reserva legal que le impida hacer este tipo de calificaciones normativas, máxime que para analizar la inconstitucionalidad de una ley debe plantearse su oposición con un precepto de la Constitución y no con otra ley secundaria, por lo que al confrontar la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con el Código Civil para el Distrito Federal, los argumentos planteados son inoperantes.

**PLENO**

Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López,

Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Fragoso y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 229/2008. Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

El Tribunal Pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 182/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

Es decir, sólo cumpliendo los requisitos que cada institución exige para otorgarle derechos y obligaciones al concubinato, podrán pedir alguna prestación de las mismas, por lo que resulta no vinculatorios los plazos y

condiciones para considerar el concubinato en nuestra legislación familiar

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura dictaminan parcialmente, en SENTIDO POSITIVO la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FAMILIAR Y DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR, AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman, los artículos 61, 72, la fracción XVI del artículo 77, 82, el tercer párrafo del artículo 173, la fracción V del artículo 457, el primer y tercer párrafo del artículo 461, 462 y el párrafo segundo del artículo 464; se derogan, la fracción I del artículo 60, los artículos 62 BIS, 73, 74, la fracción I del artículo 78, los artículos 92, 97, 99, el párrafo segundo del artículo 104, 157, 160, la fracción II del artículo 457, las fracciones II y IV del artículo 464, todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 60.- SUJETOS DE LA EMANCIPACIÓN.** Los varones y las mujeres mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, sujetos a patria potestad o a tutela, podrán emanciparse por las siguientes causas:

I.- Derogada.

II.- a la IV.- . . .

. . .

**Artículo 61.- DEFINITIVIDAD DE LA EMANCIPACIÓN.** Hecha la emancipación no podrá ser revocada.

**Artículo 62 BIS.- Derogado.**

**Artículo 72.- EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO.** Para contraer matrimonio el varón y la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años.

**Artículo 73.- Derogado.**

**Artículo 74.- Derogado.**

**Artículo 77.- IMPEDIMENTOS NO DISPENSABLES.** Son impedimentos no dispensables:

I.- a la XV. . . .

XVI.- La falta de edad requerida por la Ley;

XVII.- a la XVIII.- . . .

**Artículo 78.- IMPEDIMENTOS DISPENSABLES.** Son impedimentos dispensables:

I.- Derogada.

II.- . . .

**Artículo 82.- PROHIBICIÓN MATRIMONIAL PARA EL TUTOR, CURADOR Y SUS DESCENDIENTES.** El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Juez de lo familiar respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

. . .

. . .

**Artículo 92.- Derogado.**

**Artículo 97.- Derogado.**

**Artículo 99.- Derogado.**

**Artículo 104.- TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.** La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio:

I.- Por voluntad de los cónyuges;

II.- A petición de uno de ellos si el cónyuge administrador, por su notoria negligencia o torpe administración, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes. A menos que el cónyuge que se considere perjudicado pruebe su aptitud para administrar y solicite judicialmente tomarla a su cargo;

III.- A solicitud de alguno de los cónyuges, cuando el consorte administrador haga cesión de sus bienes pertenecientes a la sociedad a sus acreedores personales o sea declarado en concurso o quiebra;

IV.- Por la disolución del matrimonio;

V.- Por la sentencia que declare la ausencia del cónyuge a menos que se haya pactado lo contrario en las capitulaciones matrimoniales o regrese el cónyuge ausente, y

VI.- Por muerte de uno de los cónyuges o por sentencia que declare la presunción de muerte.

Artículo 157.- Derogado.

Artículo 160.- Derogado.

Artículo 173.- **ILICITUD Y NULIDAD DEL MATRIMONIO.** Es ilícito y, podrá ser causa de nulidad del matrimonio:

I.- a la II.- . . .

. . .

Los que infrinjan este artículo, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

Artículo 457.- **DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO.** Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

I.- . . .

II.- Derogada.

III.- a IV.- . . .

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el

matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. En el convenio se expresará a que régimen quedan sujetos los bienes adquiridos antes del matrimonio.

Si de acuerdo con el artículo 103 de este Cuerpo de Leyes fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de dicha escritura.

VI.- a VII.- . . .

. . .

Artículo 461.- **MEDIDAS PRECAUTORIAS DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PARA EVITAR LA COMISIÓN DE PROBABLES ACTOS ILÍCITOS RESPECTO DEL ACTA MATRIMONIAL.** Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad y los médicos que se conduzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 457 de este Código, serán consignados al Ministerio Público.

. . .

También podrá exigir declaración bajo protesta, a los testigos que los interesados presenten y a las que suscriban el certificado exigido por la fracción IV del artículo 457 de este Ordenamiento. Asimismo, podrá recibir cualquier otra prueba procedente.

Artículo 462.- **RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y DECLARACIONES ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.** El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere el artículo 457 en su fracción III de este Código, serán ratificadas, bajo protesta de decir verdad ante el mismo Oficial del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado

médico presentado, solicitando la ratificación de la misma ante su presencia.

Artículo 464.- LEVANTAMIENTO Y CONTENIDO DEL ACTA DE MATRIMONIO. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

- I.- . . .
- II.- Derogada.
- III.- . . .
- IV.- Derogada.
- V.- a la IX.- . . .

El acta será firmada por el Oficial del Registro Civil, los contrayentes y los testigos, asentándose en su caso, la razón por la que alguna de ellas no firmó al margen del acta, e imprimirán sus huellas digitales los contrayentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman, la fracción III del artículo 424 y el artículo 491; se derogan los artículos 426, el tercer párrafo del artículo 476, el artículo 477 y el tercer párrafo del artículo 488, todos del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 424.- QUEBRANTAMIENTO DE LA PROMESA matrimonial. Los juicios que versen sobre incumplimiento de la promesa matrimonial, se regirán por las siguientes disposiciones:

- I.- a la II. . .
- III. No se dará curso a la demanda si apareciere que alguno de los prometidos, al celebrar los esponsales, era menor de edad;
- IV.- a la VI.- . . .

Artículo 426.- Derogado.

Artículo 476.- EXAMEN DE IMPEDIMENTO PARA CONTRAER NUPCIAS. Recibida del Oficial del Registro Civil el acta levantada con motivo del impedimento, el Juez citará al denunciante si lo hubiere, y a los interesados a una audiencia en la que los oírán, recibirá las pruebas y dictará su resolución.

El juicio se hará constar en una sola acta cuando termine en un solo día. La resolución que recaiga será inapelable.

Artículo 477.- Derogado.

Artículo 488.- DE LA TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LOS ASUNTOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. El divorcio por mutuo consentimiento deberá ser declarado por un Juez de lo Familiar y procederá siempre y cuando exista manifestación expresa de la libre voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial y se llenen los requisitos que este Código señala y exige.

La demanda será formulada por escrito por ambos cónyuges, quienes deberán suscribirla con sus firmas completas y auténticas, y, además la huella digital pulgar derecha de cada uno.

El divorcio voluntario no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

Artículo 491.- COMPARECENCIA PERSONAL. A todos los actos relativos al trámite de divorcio voluntario, los consortes deberán comparecer personalmente, sin que puedan hacerlo por representantes o mandatarios.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.**

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Diputado Vicepresidente, le informo que se ha incorporado a esta sesión la diputada Leticia Beltrán Caballero.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputado Secretario.

Compañeras y compañeros diputados, estamos en el punto número ocho del orden del día y continuamos con el desahogo de los dictámenes de segunda lectura.

Están a discusión en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto emanados de la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos Genaro Bueno Ocampo, Juan Serafín Tapia López, José David Allende Nava, Francisco Rosales Bonilla, Genaro Hernández Contreras, María Graciela Osorio Palacios, Francisco Ismael Souza Valverde, Francisco Javier Mundo Solórzano, Lucdivina Varela Ruiz, Martha Rodríguez Aguilar, Benito Carbajal Marban, Patricia Guadalupe Soto Amador, Rutilo Aarón Trujillo Villegas, María de la Luz

Mancera Olvera, Samuel Su Robles, Daniel Quezada Yáñez;

Por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Abimael Moreno Peñaloza, Juana Sánchez Padilla, Leticia Mendoza Castro, Virginia Salazar Mejía, Alba Flores Castorena, Ma. Guadalupe Dorantes Teodoro, Maricela Popoca Hernández, Mónica Lucia Valle Flores, Marivel Nieto Toledo, Isaura Yoling Ocampo Villalobos, Iris Elizabeth Uribe Ocampo, Esmeralda Díaz Pérez, Ma. Elena Zúñiga Malpica, Diana Catalina Mercado Nava, Ma. Guadalupe Adán Flores, Eleuterio Peralta Bravo, Guadalupe Domínguez Salgado, Martha Juárez Mejía, Rosa Isela Pérez y Pérez, Gabino Javier Pérez Pérez, Armanda Estrada Cárdenas y Celina Irene Sánchez Villalva;

Por el que se concede pensión por viudez a los ciudadanos: Juana Martínez Salgado, Avelina Millán Ballastra y Maximina Baldonado Rivera;

Por el que se concede pensión por invalidez a los ciudadanos: Miguel Guillermo Andrade Salvatori y Paula Salgado Gómez;

Por el que se concede pensión por ascendencia a los ciudadanos: Eleazar Mata Archundia y Carmela Aragón Reytez.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse a inscribirse ante esta Secretaría.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Solicito a los legisladoras y legisladores indiquen a la Secretaría si tienen alguna reserva para posteriormente pasar a su discusión.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Diputado Vicepresidente, no hay reservas inscritas.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueban, en lo general, el dictamen.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueban, en lo general, los dictámenes. La votación iniciará con el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo y se pide a los diputados y diputadas ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:** A favor.

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ:** A favor.

**DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO:** A favor.

**DIP. JAVIER MONTES ROSALES:** A favor.

**DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS:** A favor.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** A favor.

**DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN:** A favor.

**DIP. MANUEL NAVA AMORES:** A favor.

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:** A favor.

**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:** A favor.

**DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:** A favor.

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:** A favor.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:** A favor.

**DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:** A favor.

**DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:** A favor.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:** A favor.

**DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES:** A favor.

**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:** A favor.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Navarrete.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** A favor.

**DIP. EDWIN BRITO BRITO:** A favor.

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:** A favor.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Diputado Vicepresidente el resultado de la votación: son 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado, se aprueban los dictámenes.

Expídanse los decretos respectivos y remítanse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión el dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias por el que se reforman los artículos 59 numeral 18 y 75 fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, relacionados con el cambio de la Comisión de Equidad de Género a Comisión de Igualdad de Género.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse a inscribirse ante esta Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Solicita el uso de la palabra la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

**VICEPRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA  
SOTELO:**

Muchas gracias, diputado Presidente.

El dictamen procedente para cambiar la denominación de la Comisión de Equidad de Género a Comisión de Igualdad de Género, pues realmente me toca en esta tarde felicitar a los integrantes de la Comisión de Investigaciones y Relaciones Interparlamentarias de esta Legislatura: el diputado Julio Cesar Yáñez Moreno, quien es el Presidente, el diputado Francisco Navarrete Conde, hoy aquí como Secretario de esta Mesa y el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, quien es vocal, quienes el día de hoy pues están sometiendo a esta consideración del Pleno el dictamen procedente a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, relacionada con el cambio de denominación de la Comisión de Equidad de Género a Comisión de Igualdad de Género, presentada por una servidora, el pasado 2 de marzo del presente año; integrantes de los que me permito resaltar el profesionalismo y ética con que se han conducido en la aprobación de este tema, pues en el análisis a la iniciativa presentada tomaron en cuenta, además de nuestra Carta Magna, pues desde luego la adhesión que tiene el Estado Mexicano a lo que es la Convención Sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer, la famosa CEDAW, por sus siglas en inglés, siendo éste un mapa de ruta para México en materia de igualdad y erradicación de la violencia que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno, en favor de las mujeres, instrumentos que en materia de perspectiva de género, a través de la Comisión que presido en el Congreso del Estado de Morelos, se han logrado incorporar progresivamente en el trabajo parlamentario.

Quiero nuevamente reconocer a las mujeres, a aquellas que con su lucha diaria promueven la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, a aquellas que buscan eliminar los obstáculos para aumentar el bienestar de la sociedad y de la familia, a

aquellas que protegen a otras mujeres en estado de vulnerabilidad hasta lograr su empoderamiento; la igualdad no se decreta, la igualdad es un principio el cual hay que alcanzar.

Por ellas y para ellas, pero también por ellos, se han creado o reformado diversos ordenamientos jurídicos que promueven la igualdad entre hombres y mujeres con el propósito de que las políticas públicas y las acciones de gobierno se manejen con perspectiva de género; la tarea indudablemente no ha concluido, es un trabajo permanente.

La igualdad de género implica reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en derechos, oportunidades, beneficios y participación con la misma representación en la vida social y política.

El trabajo legislativo que se realice en la Comisión de Igualdad de Género buscará asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, garantizándole el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por eso hago este paréntesis, felicito a la Secretaria de la Comisión de Igualdad, si hoy ustedes así lo aprueban, porque ha presentado recién, antes que una servidora, pues el tema del 10 de mayo, cosa que felicito, diputada, muchas gracias por esa iniciativa.

No omito señalar que en el tema de la igualdad de género ha ganado terreno en gran medida por la observación que realizan los mecanismos internacionales que vigilan el cumplimiento de los compromisos que el gobierno mexicano ha adquirido en materia de derechos humanos de las mujeres.

Ojalá nuestro Estado Mexicano no necesite recomendaciones de carácter internacional, sino que asuma con toda prontitud y responsabilidad este principio: alcanzar la igualdad; es justo dar ese reconocimiento a nuestra similitud en oportunidades, en acceso laboral, en igualdad de condiciones y demás.

Morelos, amigas y amigos diputados, no puede ser la excepción o quedarse rezagado en

materia de igualdad entre hombres y mujeres, el empoderamiento de la mujer debe seguir siendo un elemento central de los esfuerzos del Estado y de la sociedad para hacer frente a los desafíos sociales, económicos y políticos.

No le tengamos miedo al empoderamiento de la mujer, tengámosle miedo al mal trato a la mujer y a no un trato digno a hombres y mujeres.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

Muchas gracias.

**VICEPRESIDENTE:** ¿Hay algún otro orador inscrito, señor diputado secretario?

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Señor Vicepresidente, solicita el uso de la palabra el diputado Francisco Navarrete Conde.

**VICEPRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Navarrete Conde.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:**

Muy buenas tardes, diputadas y diputados.

Estamos a punto de dar un paso, principalmente incluyendo a la mujer, se habla mucho allá afuera de igualdad y aquí en el Congreso apenas estamos iniciando esta parte.

A bien así, insisto a exhortar a mis compañeros diputados a que con este cambio y a este paso que vamos a dar, incluyamos, una vez más en nuestras leyes, a la mujer; principalmente que se empiece desde casa, con este Congreso.

Que se anexe y no nada más diga “diputado”, sino también “diputada”, y asimismo a las Secretarías, que no nada más diga “secretario”, sino también “secretaria”.

Con este paso tan importante que estamos de dar, creo que la pluralidad, la igualdad, Morelos saldrá adelante.

Por las mujeres, como lo dijo nuestra compañera Norma Alicia, y para las mujeres.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** ¿Hay algún

orador inscrito?

Tiene el uso el uso de la palabra el diputado Edwin Brito Brito.

**DIP. EDWIN BRITO BRITO:**

Muchas gracias, señor Vicepresidente.

Pues aprovechando que estamos tocando el tema, precisamente pues aplaudir esta iniciativa y la resolución de la misma para hablar de un tema de la igualdad de las mujeres.

Asumo completamente las palabras de la diputada Norma Popoca, creo que es momento, también del diputado Navarrete, es momento de que demos estos pequeños pasos como hemos hecho en otras ocasiones en este Congreso para otorgar esta confianza a las mujeres, estos pequeños cambios que hagamos en el lenguaje tendrán que impactar necesariamente en la cultura que desarrollemos, empoderar a las mujeres debe ser y ha sido una responsabilidad que ha cumplido cabalmente este Congreso.

Confiemos en ellas, asumamos estos documentos que habla la diputada Norma Alicia, la CEDAW, y no esperemos que haya resoluciones, tanto nacionales como internacionales, para reconocer plenamente los derechos de la mujer en todos los ámbitos de su vida.

Aplaudo esta iniciativa, la resolución que tuvo la Comisión y únicamente sumarme a la felicitación y sigamos adelante en pro de todas las mujeres de Morelos y de México.

Es cuanto.

Gracias.

**VICEPRESIDENTE:** Solicito a los legisladoras y legisladores indiquen a esta Secretaría el o los artículos que se reserven para discusión y hagan entrega por escrito del mismo, para posteriormente pasar a su discusión.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal,

consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo y se pide a los diputados y diputadas ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:** A favor.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:** A favor.

**DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO:** A favor.

**DIP. JAVIER MONTES ROSALES:** A favor.

**DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS:** A favor.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** A favor.

**DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN:** A favor.

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:** A favor.

**DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:** A favor.

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:** A favor.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:** A favor.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:** A favor.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:** A favor.

**DIP. MANUEL NAVA AMORES:** A favor.

**DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:** A favor.

**DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES:** A favor.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Edwin Brito Brito.

**DIP. EDWIN BRITO BRITO:** A favor.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** A favor.

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:** A favor.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación es el siguiente: votaron a favor 20 diputados, votaron en contra 0 diputados y 0 abstenciones.

**VICEPRESIDENTE:** Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Compañeras y compañeros diputados, estamos en el punto número 9 del orden del día y es referente a las propuestas y acuerdos parlamentarios.

Se concede el uso de la palabra al diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría Hacienda, al Consejo de Armonización Contable y la Dirección General de Armonización Contable, todos del Gobierno del Estado de Morelos, a fin de que realicen las acciones necesarias para que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos de los 33 municipios, los órganos político administrativos, las entidades de la

administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales y los órganos autónomos estatales del Estado de Morelos, den cumplimiento al proceso de armonización contable establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y asimismo, informe los avances alcanzados a la fecha.

Hace uso de la palabra el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:**

Gracias, Vicepresidente, con su permiso.

Amigas y amigos diputados, muy buenas tardes.

Gente que todavía nos acompaña;

Medios de comunicación:

Durante los últimos treinta años, la contabilidad gubernamental en nuestro país ha demostrado un rezago importante con respecto a otras naciones del mundo, con lo cual se ha limitado el logro de objetivos de eficiencia, eficacia, transparencia y los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad, fijados por el mismo gobierno, debido a la creciente pérdida de la confianza de las instituciones de gobierno, a los escándalos financieros de las últimas décadas, a la globalización, a los escándalos financieros de las últimas décadas a la globalización, el aumento de demandas por parte de la sociedad para saber cómo se manejan sus recursos y a la influencia de otros factores sociales, económicos y políticos que atañen a la administración pública en México, dieron motivo que el día 7 de mayo del 2008 se planteara la modificación del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos México en el cual, se hace inclusión de la facultad de los poderes legislativos para expedir leyes que regulen la contabilidad gubernamental de todos los entes de gobierno, buscando lograr con ello una armonización que permita la correcta interpretación, comparación y fiscalización de la información generada.

Es así como el 31 de diciembre del 2008 fue publicada en el diario Oficial de la

Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental con la finalidad de armonizar la contabilidad gubernamental en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, dicho ordenamiento legal pretende, mediante un proceso de armonización contable que consiste en la revisión, restructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación, fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que la rigen, si bien, nos permita conocer los criterios generales que, regirán las normas y procedimientos de las disposiciones jurídicas que regirán la contabilidad gubernamental serán las normas, procedimientos y reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, que realmente delimiten y definan el marco normativo que deberán acatar todos los entes públicos del país, el reto más importante dentro este contexto es el proceso de llevar a cabo para lograr dicha armonización contable en base a los lineamientos y normatividad generada a partir, pues debido a su propia necesidad de información y de rendición de cuentas cada nivel de gobierno creó su marco normativo.

La armonización contable no es un asunto contable, sino que va más allá, buscando una real transformación de la gestión y requerirá de una inversión económica, esfuerzos relacionados con la normatividad que se debe cumplir, procesos administrativos, tecnológicos, capital humano administrativo del cambio, así como la coordinación entre los diferentes órganos de gobierno, funciones y personal involucrado.

El CONAC, con fundamento en el artículo 9, fracciones XII y XIII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su segunda reunión celebrada el 3 de mayo de 2013, acordó determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que a continuación se indican

La Federación, las entidades federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar 30 de junio de 2014, por lo que verán que ya muchos están caducos en ese sentido.

Como se aprecia en el cuadro anterior, ya fenecieron los plazos estipulados por el Concejo Nacional de Armonización Contable para dar cumplimiento a la normatividad por parte de los entes públicos.

Derivado del informe anual presentado por la CONAC, el H. Congreso de la Unión en el mes de febrero del año 2016, radicado con Número de Acta 001/CONAC/2016, específicamente en los resultados de la presentación de la Cuenta Pública Armonizada de las Entidades Federativas del ejercicio 2014, nuestro Estado tiene el siguiente estatus:

Resultados Generales, Cumplimiento Parcial

Poder Ejecutivo, Incumplimiento

Poder Legislativo, Incumplimiento

Poder Judicial, Cumplimiento

Órganos Autónomos, Cumplimiento Parcial

Sector Paraestatal, Cumplimiento Parcial

Evaluación de la Cuenta Pública, Incumplimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito que el presente Punto de Acuerdo, se califique como de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO CON EXHORTO RESPETUOSO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, AL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS; LAS**

**ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN ESTATALES O MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES, DEL ESTADO DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ASÍ MISMO INFORME LOS AVANCES ALCANZADOS A LA FECHA.**

Compañeros diputados, con el presente punto de acuerdo, además de buscar eficientar la ejecución de los recursos y la transparencia, pretendemos evitar posibles sanciones a las autoridades obligadas como pueden ser multas, amonestaciones o inhabilitaciones en estos actos.

Es cuanto, Vicepresidente de la Mesa.

Gracias, muy buena tarde.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Hortencia Figueroa Peralta en representación de la Junta Política y de Gobierno, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización a realizar una auditoría especial al Municipio de Cautla, Morelos.

Tiene el uso de la palabra la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:**

Gracias, Vicepresidente.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

P r e s e n t e .

Los suscritos, integrantes de la Junta Política y de Gobierno, con fundamento en el artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, presentamos a su consideración la discusión y aprobación del presente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN A REALIZAR UNA AUDITORIA ESPECIAL AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2014, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES

1o.- Las administraciones municipales de los 33 Ayuntamientos de nuestra Entidad, iniciaron su gestión el día 1º de enero del año en curso; recibieron las administraciones con una grave situación financiera, originada principalmente por laudos laborales pendientes de pago, adeudos con proveedores y contratistas, obra pública no concluida o sin ejecutar, impuestos y derechos de agua pendientes de pago, adeudos con Comisión Federal de Electricidad, entre otros.

2o.- En el municipio de Cautla, Morelos, la crisis se extiende a la falta de pago de laudos, deudas de obra pública con contratistas y prestadores de servicios. En el caso específico de los laudos, se origina muchas veces por la negativa de la autoridad municipal al pago de liquidaciones por deficiencia en los procedimientos de baja cuando existen causales para ello, en la baja de trabajadores sin existir causales acreditadas, en la deficiente defensa de los intereses del Ayuntamiento durante el procedimiento ante las autoridades laborales, entre otras.

3º.- Actualmente se está llevando a cabo una auditoría especial al ejercicio presupuestal 2015. Sin embargo, las mismas irregularidades se han presentado en el ejercicio 2014, por lo que los suscritos proponen que la auditoría especial que de carácter financiero y presupuestal actualmente lleva a cabo la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se extienda también al ejercicio 2014, a efecto de que



determine el destino final de dichos recursos y en su caso, ordene el inicio de los procedimientos que correspondan para el fincamiento de responsabilidades a que hubiere lugar.

4°.- La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, deberá formular el Programa de la Auditoría solicitada en términos de ley y enviar a este Congreso un calendario de actividades para su ejecución (cronograma), con el propósito de estimar la fecha de su conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el presente:

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN A REALIZAR UNA AUDITORIA ESPECIAL AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS**

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para que lleve a cabo de manera inmediata la ejecución de una Auditoría Financiera Especial al Municipio de Cuautla, Morelos, al ejercicio presupuestal 2014.

**SEGUNDO.-** La Auditoría Especial deberá determinar:

a) El importe de los recursos federales que recibió el Municipio, por concepto de Fondos Federales provenientes de los programas de Contingencias, Ramo 20, Ramo 23, Ramo 33, SUBSEMUN, durante el ejercicio 2014.

b) Si los recursos recibidos por el Municipio, fueron aplicados conforme a los convenios, lineamientos reglas de operación, o normatividad que regula su ejercicio.

c) Si se concluyeron al 100% las obras o programas financiados con dichos recursos.

d) Determine si dichos recursos fueron desviados de sus fines, y en su caso, determine los daños causados a la Hacienda Pública y al patrimonio municipal, y en su caso inicie los procedimientos por las responsabilidades que resulten.

**TERCERO.-** La Entidad Superior de Auditoría del Congreso del Estado, deberá remitir a este Congreso, el cronograma de actividades con el objeto de conocer el tiempo de su ejecución, así como las fechas probables de la entrega del informe de resultados.

Recinto Legislativo a nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Es cuanto, Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Muchas gracias, diputada Hortencia Figueroa.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad a favor.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse las diputadas o diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** En votación económica, se consulta a

la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

A favor por unanimidad, Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Aristeo Rodríguez Barrera para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y, de manera respetuosa, a las direcciones de desarrollo agropecuario de los 33 municipios del Estado, así como a la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que se realice una campaña de información permanente sobre las fechas recomendadas por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para el inicio y término de siembras de los cultivos básicos, en especial el sorgo, así como procurar el cumplir con esas recomendaciones por parte de los productores.

En uso de la palabra, el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

**DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:**

Gracias Vicepresidente.

Con permiso de la Mesa.

Diputados, diputadas;

Público en general;

Medios de comunicación:

El que suscribe, Diputado Aristeo Rodríguez Barrera, Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Agua, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me confiere el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y los artículos 111 y 112 del Reglamento, pongo a la consideración de los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura el siguiente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de manera respetuosa a las direcciones de Desarrollo Agropecuario de los 33 Municipios del Estado, así como a la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que se realice una campaña de información permanente sobre las fechas recomendadas por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para el inicio y término de siembras de los cultivos básicos, en especial el sorgo, así como procurar el cumplir con estas recomendaciones por parte de los productores,** mismo que sustento bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 2015 fue un año crítico para la agricultura y la ganadería, debido a la sequía y a la plaga del pulgón amarillo que afectó en especial al cultivo del sorgo, impactando de manera económica los ingresos de los productores del Estado de Morelos.

Esta situación obligó al Gobierno del Estado y Federal, la declaratoria de siniestro total en los cultivos básicos, provocados por la aguda sequía, generando condiciones favorables para el desarrollo de la plaga conocida como pulgón amarillo.

Estamos a unos días de iniciar el ciclo primavera-verano 2016 y sería una irresponsabilidad el no tomar acciones preventivas para enfrentar de manera adecuada las condiciones en que se desarrollarán las lluvias en este temporal, estimadas como inestables.

Prevención es la palabra y las acciones que toda persona involucrada en el sector agropecuario debe tener presente. Desde esta tribuna convoco a las instituciones y a los

productores a que atendamos todas las recomendaciones y sugerencias que se nos indique para prevenir la plaga del pulgón amarillo.

El año pasado fue el sorgo el más afectado pero no sabemos si en este año esta plaga pueda afectar también al maíz o a la caña.

La *melanaphis sacchari* mejor conocida como pulgón amarillo se desarrolla de manera significativa cuando hay periodos de sequía, es por ello que las siembras deben realizarse cuando las lluvias se establezcan.

Por tal razón, es necesario e indispensable conocer y dar seguimiento a las recomendaciones que dará INIFAP para los periodos de siembra.

Los principales hospederos primarios de esta plaga pueden ser el sorgo, la caña, el trigo y la avena, los hospederos secundarios son el arroz y el maíz y los hospederos silvestres son algunos de los pastos comunes que se encuentran en el campo morelense y que podrían ser hospederos permanentes de esta plaga que afectó gravemente la economía agrícola de nuestro Estado.

Ante la crítica situación de la agricultura producto de la sequía y del pulgón amarillo, el Estado debe establecer políticas que permitan atender oportunamente las contingencias que presentan los cultivos de temporal.

En este sentido, es fundamental que el Gobierno del Estado así como lo establece el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, cumpla con el compromiso indeclinable de la creación, promoción y ejecución de una política de Estado cuyos programas y acciones tengan como fin supremo la contribución del campo morelense a la soberanía y seguridad alimentaria, así como el desarrollo de las potencialidades rurales que eleven la calidad de vida de su población.

En el artículo 16 de la Ley antes mencionada, nos plantea que la rectoría de la Planeación Estatal corresponde al Ejecutivo, a los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de injerencia con la coadyuvancia de dependencias y entidades de la administración pública.

En ese sentido, es necesario que como lo establece la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se garantice la participación activa de la sociedad rural a fin de impulsar una cultura de corresponsabilidad entre sociedad y gobierno que permita a la sociedad comprometerse, exigir y vigilar el cumplimiento de todos los compromisos, convenios, programas y acciones encaminadas a generar el desarrollo agroalimentario, diseñándose los instrumentos para una evaluación cualitativa y cuantitativa sobre los resultados obtenidos por los productores.

Corresponsabilidad es el principio con el cual se debe actuar instituciones y productores para controlar y, de ser posible, desterrar la plaga del pulgón amarillo que tanto daño nos hizo en el 2015.

Es importante reconocer los acuerdos tomados en la Séptima Reunión del Comité Consultivo de Semillas del Estado de Morelos, que revisó la estrategia de control del pulgón amarillo del sorgo para este ciclo primavera-verano, donde las empresas productoras y comercializadoras de semilla de sorgo deberán venderla con tratamientos químicos para cubrir la planta del daño de la plaga en los primeros treinta días de su desarrollo.

En los próximos días, como se ha mencionado, el INIFAP presentará su recomendación de las fechas de siembra para este ciclo agrícola, el cumplirlas es el mayor reto al que debemos enfrentarnos productores e instituciones. La necesidad de sujetarnos a estas recomendaciones es fundamental si queremos que las siembras sean afectadas lo menos posible en caso de sequía y por lo tanto los cultivos no sean susceptibles a contraer la plaga tantas veces mencionada del pulgón amarillo.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO: SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DE MANERA**

**RESPETUOSA A LAS DIRECCIONES DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PARA QUE SE REALICE UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN PERMANENTE SOBRE LAS FECHAS RECOMENDADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, PARA EL INICIO Y TÉRMINO DE SIEMBRAS DE LOS CULTIVOS BÁSICOS, EN ESPECIAL EL SORGO, ASÍ COMO PROCURAR EL CUMPLIR CON ESTAS RECOMENDACIONES POR PARTE DE LOS PRODUCTORES.**

**SEGUNDO: SE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, CONSIDERE DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.**

**TERCERO: UNA VEZ ACORDADO EL PRESENTE EXHORTO, SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS COMUNIQUE A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.**

Como es de su conocimiento, ayer precisamente el INIFAP manifestó las fechas de siembra para los cultivos básicos en el Estado de Morelos, principalmente el sorgo.

Si se dieron cuenta, en diciembre estuvimos a una totalidad de más de dos mil productores manifestándose de que la sequía y una plaga, que es el pulgón amarillo, había afectado considerablemente el cultivo de sorgo y la sequía al cultivo de maíz.

Si hoy las condiciones de lluvia no van a ser las adecuadas y que sencillamente el pronóstico del tiempo no es el mejor para el Estado de Morelos, es importante poner énfasis en este asunto porque vamos a tener otra vez un desabasto si no acatamos esta recomendación.

El año pasado, de las más de doscientas mil toneladas de sorgo que se tenían estimadas para la producción, pues no llegamos ni a un veinte por ciento y todos aquellos productores que tenían contratos de venta se fueron abajo y algunos con penalidades.

Y, sencillamente, el sorgo es uno de los cultivos que más se produce en el Estado de Morelos, principalmente en la región oriente y poniente; y si sabemos que esto no va a ser acorde a lo que estamos entregando nosotros los productores, tenemos que poner, ayudar o coadyuvar tanto los legisladores como las propias entidades federativas y las dependencias que está en ellas inmersas en el sector agropecuario, para que puedan apoyar a todos los productores.

Es menester que este seguro que tanto se ha dicho se pueda pagar, ojalá y el Gobierno del Estado tome cartas en el asunto para que los seguros agrícolas se puedan pagar para los casi setenta y un mil hectáreas entre sorgo y maíz que se siembran en el Estado de Morelos y que el año que viene o en este año, cuando estemos terminando el ciclo primavera-verano, los productores no se tengan que estar manifestando en el Congreso del Estado, aquí en el Congreso que nosotros representamos, para que tengamos que buscarle de una o de otra manera un apoyo, un apoyo que al darles a ellos se les quita a otros.

Por ello, yo les pido a todos ustedes que tomen en cuenta este punto de acuerdo, que lo tomen en consideración indudablemente y que puedan, en sus pueblos que son rurales, puedan pedirle al INIFAP que les de los calendarios de la siembra y la terminación de la cosecha para que podamos conocer cómo establecen los cultivos de temporal en el Estado de Morelos.

Es cuanto, Vicepresidente.

Muchas gracias.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputado Aristeo.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad a favor.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse las diputadas o diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** El Diputado Jesús Escamilla Casarrubias quiere hacer uso de la palabra.

**VICEPRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Escamilla Casarrubias.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:**

Gracias, señor Vicepresidente.

A los medios de comunicación que me agarraron hace ocho días durmiendo, pero ahora estoy despierto, hace ocho días porque estaba enfermo, no porque tenía yo sueño.

A las personas que están el día de hoy;

A mis compañeros y compañeras diputados y diputadas:

Muy buenas tardes.

Quise subir sobre este tema porque para mí, en lo personal, es de suma importancia, ya que su servidor está en esta Cámara de Diputados gracias al voto mayoritario de los campesinos.

Y también quise subir por otra razón:

En días pasados salió en los medios de comunicación que el ratero, el vividor, el estafador Vicente Loredo, porque no se le puede llamar de otra manera, propuso a este Congreso (yo sé a quién se lo propondría) cambiar a quince personas o a quince auditores que seguramente van a ser iguales de rateros que él, para que encabecen la Auditoría de este Congreso.

Si seguimos teniendo esta clase de personas que lo único que hacen en esta Cámara es seguir tapando las raterías, las estafas que se han estado dando a lo largo de estos más de tres años, el Estado no va a cambiar y no cambiará.

Yo lamento de veras y lo digo abiertamente, que haya medios de comunicación y quiero decirles que no tengo nada en contra de ellos, pero lamento que haya medios de comunicación que están viendo cómo está la situación del Estado, que están viendo que hay una serie de muertos en todo el Estado, que hay una pobreza extrema en el Estado, que hay una miseria a lo largo y ancho del Estado y todavía por unas cuantas monedas se presten a decir que en el Estado, al igual que el gobernante, pongan a ocho columnas que no pasa nada, es una vergüenza también que se presten para eso.

Y quiero denunciar a dos sujetos que han estado robando y que han estado saqueando, uno más que el otro, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, el Ingeniero Orozco, Director de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, que es un bandido de cuello blanco, que es un ratero, que es un estafador y que a cada proveedor que llega a la Secretaría le pide el diez o quince por ciento para poder darle la obra que esa persona va a llevar a los agricultores o a los campesinos.

Es una pena y este señor está desde que están los panistas y también quiero decirles a mis compañeros panistas que ellos permitieron que este Ingeniero Orozco (y que los traicionó también a ellos, porque llegó el gobierno de Graco, lo jaló Rogelio Díaz Crespo y se quedó en la Secretaría a seguir robando el señor y nadie le ha podido hacer nada) y Rogelio Díaz Crespo es un bandido, como dicen por ahí, de cuatro patas y nadie le ha podido hacer nada.

Y aunque Aristeo brinque, patalee, se revuelque, no van hacer nada con el pulgón amarillo, verde, azul, café, morado, porque puro bandido hay en esa Secretaría, empezando por su Secretario.

Compañeros diputados, al menos los que quedan: uno dos, tres cuatro, cinco seis, siete, ocho, diez once, doce, trece, quince quedamos, quince tristes diputados quedamos, que por poquito ya se nos salen las lágrimas de la tristeza, no puede ser posible que este Congreso siga igual, de veras. ¡Ah!, pero si les hicieron su fiesta a los maestros y había dieciocho diputados, porque los demás no vinieron ¿un Congreso con 18 diputados haciéndoles su pachanga a los maestros? De veras ¡qué vergüenza, de veras! Pero ¡bueno!, cada quien.

Entonces, decía yo, compañeros diputados, a mi compañero Julio Espín que yo sé que es bien bravo, yo quisiera que se le hiciera una auditoria especial a esa Secretaría de Desarrollo Agropecuario y a estos dos bandidos que acabo de mencionar: a Rogelio Díaz Crespo y al Ingeniero... no recuerdo su nombre porque es bien codo, todo se lo agarra él, Orozco, es Director de Agricultura desde hace 10 años, es Director de Agricultura, lo tienen que investigar, porque ya estuvo qué.

¿Cómo se llama Orozco, muñeca? No, Orozco, el gordo, el panzón igual que yo ¿Cómo se llama Orozco? Tú, bueno, no te acuerdas pues, tú trabajaste ahí.

Hay que hacerle una auditoria a este señor, urge hacerle una auditoría al Ingeniero Orozco, Director de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado y a Rogelio Díaz Crespo también, ya estuvo suave de tantos desfalcos, de tantos robos, la ciudadanía está cansada ¡ya!

Compañeros, de veras, compañeros diputados, hagamos algo por nuestro pueblo, hagamos algo por Morelos, si verdaderamente logramos llevar a un solo funcionario a la cárcel van a ver que la gente hasta nos va abrazar.

Yo sé lo que les digo.

Muchas gracias.

**VICEPRESIDENTE:** ¿Hay algún otro orador inscrito, diputado secretario?

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** No hay más oradores inscritos, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Hortencia Figueroa Peralta, en representación de la Junta Política y de Gobierno, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Entidad Superior de Auditoría y fiscalización a realizar una auditoría especial al Municipio de Cuernavaca, Morelos.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:**

Gracias, Vicepresidente.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos integrantes de la Junta Política y de Gobierno, con fundamento en el artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, sometemos a su consideración la discusión y aprobación del

presente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN A REALIZAR UNA AUDITORIA ESPECIAL AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES

1o.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al municipio el derecho de administrar libremente su hacienda pública, la cual está integrada por los ingresos, egresos, su patrimonio y deuda pública, en su caso.

2°.- El derecho a ejercer libremente su hacienda pública, no evita al municipio, el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio y la correcta aplicación de los recursos públicos.

3°.- Es del conocimiento de este Honorable Congreso, la grave situación financiera del Ayuntamiento de Cuernavaca que dificulta operatividad y pone en riesgo la eficaz prestación de sus servicios públicos.

4°.- El Ayuntamiento de Cuernavaca, tiene una estimación de ingresos para el presente ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de 1,421 millones 307 mil 711 pesos. En tanto que de acuerdo con información proporcionada por el propio Ayuntamiento, la deuda heredada por la actual administración ascienda a la cantidad de 1,271 millones 860 mil pesos, que representa el 89% del presupuesto anual total.

5°.- Que si bien, es del conocimiento público que la administración municipal que concluyó su ejercicio constitucional el 31 de diciembre de 2015, recibió de su antecesor una significativa deuda, que a la vez dificultó su operatividad, también cierto es, que la situación financiera se agravó durante la pasada administración, al grado de que pone en riesgo la prestación eficaz de los servicios públicos, en perjuicio de la ciudadanía, que tiene el derecho de recibir servicios públicos de calidad.

6°.- Es por ello, que los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno somete a consideración de esta Asamblea, la discusión y en su caso, aprobación del presente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN A REALIZAR UNA AUDITORIA ESPECIAL AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

PRIMERO.- Se exhorta a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para que lleve a cabo de manera inmediata la ejecución de una Auditoria Especial a los Ejercicios Fiscales 2014 y 2015 del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- La Auditoria Especial deberá determinar:

Si los recursos municipales provenientes de participaciones y de recursos propios, se aplicaron con eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas Operativos Anuales.

Si los recursos se aplicaron conforme a las disposiciones legales que regulan su ejercicio.

Determinar el importe de los recursos federales que recibió el Municipio, por concepto de Fondos Federales provenientes de los programas de Contingencias, Ramo 20, Ramo 23, Ramo 33, SUBSEMUN, durante el ejercicio 2015.

Si los recursos recibidos por el Municipio por los conceptos mencionados en el inciso que antecede, fueron aplicados conforme a los convenios, lineamientos, reglas de operación, o normatividad que regula su ejercicio.

Si se concluyeron al 100% las obras o programas financiados con dichos recursos.

Determine si dichos recursos fueron desviados de sus fines, y en su caso, determine los daños causados a la Hacienda Pública y al patrimonio municipal, y en su caso inicie los procedimientos por las responsabilidades que resulten.

TERCERO.- La Entidad Superior de Auditoria del Congreso del Estado, deberá remitir a este Congreso, el cronograma de actividades con el objeto de conocer el tiempo de su ejecución, así como las fechas probables

de la entrega del informe de resultados.

### ATENTAMENTE

#### LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, PRESIDENTA; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO VOCAL, DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL; DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. EDWIN BRITO BRITO, VOCAL; DIP. JAIME ALVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. JULIO CÉSAR YAÑEZ MORENO, VOCAL.**

Es cuanto, Vicepresidente.

Muchas gracias.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputada Hortencia Figueroa Peralta.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y

obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) y a la Secretaría de Salud a que diseñen e implementen una campaña de comunicación educativa encaminada a fomentar la prevención, atención y combate de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria en niñas, niños y adolescentes.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlo Alfredo Alaniz Romero.



**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:**

Gracias, diputado Vicepresidente.

Compañeros diputados, buenas tardes.

Publico que nos acompaña;

Medios de comunicación:

**EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 51, 54 FRACCIÓN X, 111 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PROPONGO A ESTA SOBERANÍA LA EMISIÓN DE UN ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM) Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, BAJO LAS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el sobrepeso se define como un índice de masa corporal (IMC) mayor a 25 kg/m<sup>2</sup> y para diagnosticar obesidad en un individuo adulto se identifica con un resultado de IMC superior a 30 kg/m<sup>2</sup>. El sobrepeso y obesidad es reconocido actualmente como uno de los retos más importantes de salud pública en el mundo, dada su magnitud, la rapidez de su incremento y el efecto negativo que ejerce sobre la salud de la población que la padece.

Cada año mueren en el mundo 2.8 millones de personas debido al sobrepeso o la obesidad. Ambos factores pueden ejercer efectos metabólicos adversos sobre la presión arterial y las concentraciones de colesterol y triglicéridos, y causar diabetes.

México ocupa el primer lugar de obesidad infantil en el mundo, por ello es importante tomar conciencia y realizar las acciones adecuadas para combatir este problema.

La obesidad se caracteriza por una acumulación progresiva y excesiva de grasa, particularmente en el abdomen y por un incremento en el peso corporal en niños y adolescentes, la obesidad tiene que ver con la alimentación y activación física entre otros factores.

Los factores físicos en su mayoría se deben a los videojuegos, televisión, tablets, celulares, computadoras ya que los niños pasan varias horas sentados, sin gastar energías; al no ser utilizada se convierte en grasa y se acumula en el organismo generando sobrepeso y obesidad.

Los factores culturales contribuyen a una correcta o mala alimentación, si los adultos siguen una dieta poco saludable y no hacen ejercicio, los niños y adolescentes seguirán esa forma de vida. Quien padece obesidad y sobre peso en etapas tempranas de la vida, pueden sufrir daños en su autoestima, provocando inseguridad o dificultad para relacionarse, ansiedad, depresión y pensamientos negativos.

Actualmente según datos de UNISEF México, nuestro país ocupa el primer lugar mundial de obesidad infantil y es el segundo en obesidad en adultos, precedido solo por Estados Unidos. Problema que está presente no solo en la infancia y adolescencia, sino también en población en edad preescolar.

Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) indican que uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad. Para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso ascendió un promedio del veintiséis por ciento para ambos sexos, lo cual representa más de 4.1 millones de escolares conviviendo con este problema.

Según cifras de los Servicios de Salud Morelos, en el 2013, de cada cien niños en edad escolar treinta y cinco presentaban sobrepeso. Para el 2014, un proyecto denominado "Nutrición y enfermedades relacionadas en niños y adolescentes de Morelos" se realizó un estudio a mil seiscientos ochenta y dos niños de escuelas de nivel básico del Estado de los cuales el cincuenta y dos por ciento tiene sobrepeso u obesidad.

Se observa que los datos para el Estado de Morelos son preocupantes si comparamos las cifras aportadas por la ENSANUT, ya que mientras el promedio nacional es de cinco por ciento, en Morelos alcanza el veinticuatro punto ocho por ciento en escolares con sobrepeso u obesidad.

A largo plazo, la obesidad favorece la aparición de enfermedades tales como diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros. Actualmente, la diabetes es el mayor problema al que se enfrentan el sistema nacional de salud; ya que es la principal causa de muerte en nuestro país.

La práctica del deporte y el ejercicio físico son, además de una dieta equilibrada, la principal solución para combatir el sobrepeso y la obesidad. Cabe señalar que el aumento en la prevalencia de estas enfermedades se ha producido en gran medida al aumento del sedentarismo en los niños y adolescentes que dedican más su tiempo a ver televisión y jugar los famosos videojuegos que en realizar actividades deportivas.

En este sentido, es fundamental contar con una política que cambie los patrones de realización de actividad física en la comunidad estudiantil morelense, con el objeto de incrementar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y la diabetes; ya que es nuestro deber como legisladores garantizar el derecho a la protección de la salud en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto de nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo Primero.-** El Congreso del Estado de Morelos exhorta al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, a la Secretaría de Salud a que, en el marco de sus atribuciones y con fundamento en la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, diseñen e implemente una campaña de comunicación educativa encaminada a fomentar la prevención,

atención y combate de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria en niñas, niños y adolescentes.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución para que se discuta y, en su caso, se apruebe en sus términos en esta misma sesión.

**Artículo Tercero.-** Aprobado que sea el presente acuerdo parlamentario, instrúyase a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que dé cumplimiento en todos sus términos.

Compañeros diputados:

Todos los que tenemos la fortuna de tener hijos sabemos lo difícil que es educarlos, sabemos que hoy, gracias a la tecnología, se nos complica muchas veces el que puedan ellos tener actividades físicas, pero es un tema urgente, porque el sobrepeso nos está ganando y lo podemos ver en las distintas escuelas de nuestro Estado.

Compañeros diputados, solicito su apoyo a este exhorto.

Muchísimas gracias.

**VICEPRESIDENTE:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Diputado Vicepresidente, se ha inscrito el diputado Javier Estrada González y el diputado Jaime Álvarez Cisneros y el Doctor Víctor Caballero Solano.

**VICEPRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Estrada González.

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ:**

Gracias, Presidente.

Es un tema, como lo mencionaba nuestro compañero Carlos Alaniz, que es un tema muy sensible y tan importante para un servidor que, como diputado federal 2006-2009, utilicé exactamente las mismas palabras, pensando en el beneficio de nuestros jóvenes de nuestro país, fue una iniciativa como diputado federal.

Ya como lo mencionaba el diputado Carlos Alaniz, la mayoría de los adultos padecemos de sobrepeso y somos el país con mayor obesidad, el segundo al nivel mundial y primer lugar, cuando fui diputado federal, con obesidad infantil.

Nada más sí lo quiero comentar, porque me gusta construir y queremos ayudar, los primeros que se opusieron a esta iniciativa que me la congelaron ese trienio, como diputado federal, fue BIMBO, que es de Servije, el señor es panista, también el grupo COCA-COLA, BARCEL, que son regiomontanos, el Grupo FAMSA o FEMSA, que son panistas, entonces nosotros vamos a apoyar esta iniciativa, ya que a mí se me presentó completamente una barrera de inversiones multimillonarias que mi iniciativa a favor de los jóvenes y de nuestra población para quitar la comida chatarra en los centros de educación fue congelada.

Pero cuenta completamente para continuar ésta aquí en Morelos.

Es cuanto, señor Presidente.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputado Faustino Javier Estrada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Álvarez Cisneros.

**DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS:**

Gracias, señor Vicepresidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Saludo esta iniciativa de nuestro compañero Carlos Alaniz.

Creo que el que podamos centrarnos en discutir temas prioritarios de la sociedad de Morelos tiene una gran relevancia.

Y el tema de la salud de nuestros niños y jóvenes y una formación en las escuelas y lo que aportan las escuelas en materia de alimentación tiene una gran relevancia, me gusta, de verdad me gusta que estemos discutiendo en esta cámara temas prioritarios para la sociedad de Morelos.

La semana pasada, una iniciativa también del diputado Javier Estrada en materia de desarrollo sustentable que lo platicaba con la diputada Norma Alicia Popoca que tiene una gran relevancia también y que avanzaremos también para dictaminar y presentárselas al pleno para tratar de ir dando los pasos necesarios para construir un Estado moderno y no necesariamente sin inventar el hilo negro, es simplemente ir adecuando nuestras leyes en torno a disposiciones federales que, en muchos de los casos, son modernas, en otros casos, incluso Morelos, incluso don Sergio Álvarez Mata no me dejará mentir porque él es un precursor de ese tema, cuando, como Estado, se impulsó la Ley de Acceso a la Información Pública, tú recordarás que incluso los sujetos obligados en el Estado de Morelos eran más que los que establecía la propia ley federal.

Pero, bueno, lo importante es lo que tiene que ver con la iniciativa del diputado Carlos Alaniz, y creo que es un tema toral para la sociedad de Morelos, estamos no solamente generando una generación o generaciones de niños y jóvenes enfermos, sino que estamos

poniendo en riesgo su vida, en una edad adulta y, por supuesto, todos los temas que van de la mano de la obesidad, todos los temas de baja autoestima de nuestros niños, de nuestros jóvenes, la no aceptación, lo que tiene que, por supuesto, con temas cardíacos y la generación de diabetes a edades jóvenes.

Entonces me sumo al punto de acuerdo, yo creo que vamos más allá, incluso, hay muchas cosas que se pueden hacer de la mano de la Comisión de Educación, de dar condiciones para que los alimentos que se les den a los niños, a los jóvenes, en las escuelas, lo que se venda sea alimentos de calidad.

Sigue siendo un desastre el tema de la alimentación en las escuelas públicas, lo que se vende afuera de las escuelas, ya no veo al diputado Yáñez, pero veo una proliferación terrible de venta de alimentos chatarra *fast food* por todos lados en las distintas colonias, en puntos de venta, en las paradas del transporte público.

Entonces sí creo que estamos obligados, como Poder Legislativo, para tener una política pública consolidada a nivel estatal para no solamente darles condiciones a nuestros niños y jóvenes de acceso a una mejor calidad de alimentos, sino también a las edades adultas, por ejemplo, un ejemplo tan coloquial y tan sencillo, como lo que se sirve de comer aquí en la Cámara de Diputados, algo tan sencillo; bueno, siempre lo rápido, sirven tacos, sirven alimentos que en muchos de los casos afecta la alimentación que afecta el día a día y evidentemente se conjuga con estar sentados y el sedentarismo y una serie de elementos que pues aumentan el consumo calórico y eso al final del día nos va afectando y el final del día el sobrepeso va aumentando y al ratito son diez kilos, doce quilos, quince kilos y ya son problemas mucho más graves cuando se tornan problemas cardíacos.

Por eso me sumo, creo que el trabajo que se tiene que hacer en torno a las nuevas generaciones es fundamental; le faltó un dato al diputado Estrada: que somos es país número uno en consumo de refresco, el país número uno en consumo de refresco, se consume, per cápita, más refresco que agua, es un tema delicado, por

eso, creo que es un tema toral y que lo podamos discutir y no solamente en materia de salud, sino en materia de educación, en el IEBEM, en escuelas públicas, privadas, podemos dar los pasos necesarios para meterlos en una lógica de salud pública y de obligatoriedad para que los elementos que se les den a nuestro niños y jóvenes, por lo menos adentro se las escuelas, sean en torno a una base nutrimental sana, en base en a la ingesta calórica que tiene que consumir un niño, un joven y en este sentido, tratar de ir construyendo mejores generaciones, pero pues evidentemente mucho se desprende de los hábitos como padres y lo que le vamos dando a nuestros hijos y evidentemente sí tiene que ver con una vida feliz y sana la que puede tener un niño o un joven que no padezca obesidad.

Lo felicito, señor diputado Alaniz y me sumo con mucha emoción a este tema que es un tema toral de la sociedad de Morelos.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputado Jaime Álvarez Cisneros.

Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:**

Muchas gracias, señor Vicepresidente.

También, por supuesto que me sumo, diputado Alaniz, a esta magnífica iniciativa, con el ánimo no sólo, como bien decía hace un momento usted, de generar una política pública, sino con el ánimo de ir más allá, como dice también Jaime Álvarez.

Necesitamos ir más allá, tengo más de veinte años trabajando el tema de obesidad y trastornos de conducta alimentaria, esa es mi especialidad, y quiero decirles que el problema es severamente complejo porque lo que tenemos que hacer es cambiar la cultura alimentaria del pueblo de México.

No sólo modificar lo que en las cooperativas escolares se vende, no puede ser así de simple, porque los niños comen una vez al día o dos, pero el resto del día están en su casa, el fin de semana están en su casa y hoy hemos

asociado en México fiesta y diversión a comida de mala calidad.

¿No en las fiestas de los adultos servimos comida especial para niños que no es la más saludable? Eso lo hacemos habitualmente. Mientras el adulto toma su plato más o menos equilibrado, el pequeñito le damos su hamburguesa, su hotdog, su pizza, porque creemos que es lo que debe comer el niño.

Entonces lo que tenemos que hacer es una modificación a la cultura alimentaria del pueblo de México; y bueno, efectivamente hay tres razones fundamentales por las cuales hoy tenemos el primer lugar mundial de obesidad, efectivamente, son bebidas azucaradas muy bien acertado, no solamente refrescos, cualquier tipo de bebida azucarada, no mencionaré datos duros pero, doce cucharadas de azúcar, entre cinco y doce, dependiendo del tipo de bebida.

Los alimentos dulces que se consumen en muchas escuelas, pero también en los domicilios, si abrimos nuestra despensa el día de hoy, abran su despensa o imagínense su despensa ¿Cuántas latas o alimentos con cantidades de azúcar o de sal tenemos? Está lleno, vamos al súper y, bueno, no haré conteo.

Pero tercero, lo más importante es una disminución, como lo bien lo decía el diputado Alaniz, de la actividad física que tenemos que generar y no es ir al gimnasio, es actividad física, es juego lúdico en chiquititos para que ellos puedan movilizarse más.

Bueno, solamente diré entonces, agregando a esto, tenemos que trabajar y me sumo a la iniciativa, diputado, seguramente la Comisión de Educación y de Salud y todas las demás comisiones podemos trabajar en esta nueva cultura alimentaria que va a significar, sí, efectivamente, una transformación en el tema escolar.

Y comparto algo del pasado: cuando estuve como Secretario de Salud se generó un modelo que se llamó “Casitas de Nutrición” que era la transformación de la cooperativa escolar en una unidad educativa alimentaria con una enorme resistencia de la industria, por supuesto, pero que puede esto o cualquier otra actividad

ser motivo de que en la escuela sea la plataforma educativa para poder impulsar una nueva política pública.

Pero hay que hacer otra cosa: una política social y familiar en donde padres de familia y maestros podamos ser ejemplo y modelo de alimentación saludable.

Creo que es una oportunidad para que haya una importante cruzada en el sector educativo para que profesores y profesoras participen de una nueva cultura alimentaria y sean ellos el modelo y el ejemplo en la escuela, esto nos ayudaría a impactar positivamente en los jóvenes y por supuesto, en casa, la familia que se sienta a comer con las botellas de dos o tres litros de refresco está mandando un mal mensaje a sus hijos y a sus hijas.

Creo que ahí tenemos un tema y los tratados de la conducta alimentaria son otra cosa diferente y también vale la pena una política pública especial porque están incrementándose notablemente en nuestro Estado y en nuestro país.

Así que me sumo a su iniciativa, haremos todo lo conveniente para apuntalarla y apoyarla, diputado Alaniz.

Quedo a sus órdenes y es cuanto.

**VICEPRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Navarrete Conde.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:**

Con su permiso, diputado Vicepresidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Agradezco de verdad, diputado Alaniz, este exhorto que haces.

De verdad quiero compartirles una experiencia que como Presidente Municipal me dejó: invertirle principalmente a los desayunos escolares, que desde ahí se empieza parte de la educación y desde ahí se hizo una educación alimentaria ¿con qué propósito? Principalmente con el tener niñas y niños con mejores condiciones de vida, con una mejor situación

alimentaria, creo que la importancia de este exhorto debe de empezar desde las escuelas.

Ojalá, compañeras y compañeros diputados, en este próximo año, se pueda etiquetar más recursos y desde aquí salga un exhorto o una iniciativa en donde se apoye a las escuelas, principalmente desde preescolar, primaria y secundaria, a que tengan sus desayunos escolares o que tengan sus cocinas dentro de las escuelas.

De verdad, sería importante para generar mejores condiciones de vida de las niñas y de los niños y así poder tener mejores ciudadanos sanos, que sí no tomamos cartas en el asunto, el día de mañana vamos a tener que invertirle más en salud, estamos a tiempo de poder recomponer las cosas, pero esto queda y depende de cada uno de nosotros, como legisladores, que hagamos conciencia en esta parte tan importante para la salud de los ciudadanos del Estado de Morelos.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** ¿Hay algún otro orador inscrito, diputado Secretario?

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** No hay algún otro orador inscrito, diputado Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Faustino Javier Estrada González para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como a las dependencias correspondientes a nivel municipal para que detengan las obras que afecten las zonas ecológicas, específicamente las barrancas y los mantos acuíferos.

En uso de la palabra el diputado Faustino Javier Estrada González.

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ:**

Gracias, Vicepresidente.

Buenas tardes compañeros diputados y diputadas.

Medios de comunicación; y

Público en general:

En la actualidad vivimos en un Estado que durante su crecimiento poco a poco se fue preocupando por la protección de los recursos naturales, en particular del agua, ocasionando el desabasto que se vive hoy en día.

Además de la falta de conciencia en el cuidado de los mantos acuíferos, las barrancas en este momento se están viendo amenazadas por las obras de construcción sin tener en cuenta la gran importancia que tienen para la ciudad de Cuernavaca.

Ellas son las que han mantenido hasta este momento los índices de contaminación al margen, las que las han dado a este maravilloso de la ciudad de Cuernavaca como mundialmente es identificada: “La Ciudad de la Eterna Primavera”.

Y son estas zonas naturales las que se ven amenazadas por la mano inescrupulosa de

unos cuantos que, con fines económicos y algunos otros desconocidos, han puesto en riesgo la estabilidad de un medio ambiente ya afectado.

Este deterioro a la vegetación de la barranca de Amanalco rompe los equilibrios hidrológicos y atmosféricos, con esto se hará más grande el problema de desabasto de agua en esta ciudad, además el dióxido de carbono no se procesará adecuadamente y perderemos uno de los mayores pulmones de oxígeno en la ciudad de Cuernavaca.

Por la protección de los ciudadanos mismos, es de vital importancia se ponga un alto inmediato a las obras de construcción que se realizan en las barrancas, no podemos seguir permitiendo que autoridades corruptas que continúan deteriorando aún más el ya precario estado en los que se encentra ya estas zonas.

Es preciso se detengan de manera inmediata las obras de la barranca de Amanalco. Los invito, compañeros legisladores, a que, por medio de este exhorto, demos el primero de los muchos pasos que son necesarios para proteger realmente al medio ambiente y con ello a la ciudad morelense.

Por todo esto, presento a esta Soberanía un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como a las dependencias correspondientes a nivel municipal, estatal y federal, para que detengan las obras que afecten las zonas ecológicas, específicamente las barrancas y los mantos acuíferos.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo

parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

A favor por unanimidad, diputado Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Solicita el uso de la palabra el diputado Aristeo Rodríguez.

**VICEPRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra el diputado Aristeo Rodríguez.

**DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:**

Buenas tardes.

Con su permiso, señor Vicepresidente.

Felicito al diputado Javier Estrada, es un punto importante, la Comisión de Recursos Naturales ha exhortado varias veces a que precisamente preservemos los recursos naturales.

La semana pasada hubo un exhorto en el que se manifestaba que más de cuarenta hectáreas fueron consumidas entre Emiliano Zapata y Tlaltizapán; en Tepoztlán, de igual manera, el fuego tardó setenta y dos horas, tres días quemándose el monte.

Ahorita, esa botellita de agua cuesta seis pesos, dentro de veinte años va a costar más de cincuenta, todas las aguas que tenemos en el Estado, la gran mayoría, tiene heces fecales, las que consumimos, por eso tenemos plantas tratadoras, plantas que se clora el agua, imagínense cuando no se clora el agua ¿en qué condiciones estamos bebiendo el agua?

Esto es grave, no solamente para el consumo humano sino para la agricultura, la Ley Nacional del Agua dice en alguno de sus artículos que: el agua primero es para consumo humano y posteriormente para los animales y después es para la agricultura.

¿Cómo quieren que llevemos nosotros los agricultores productos de primera necesidad en buenas condiciones, limpios y preservados si nosotros estamos regando con aguas bien contaminadas? ¿Cómo quieren que nosotros podamos regar nuestros productos o nuestros cultivos con agua limpia, si de las ciudades está llegando agua sucia a los poblados, a los campos de cultivo?

El día de mañana va a desaparecer el que vamos a tener el mejor arroz del mundo va a desaparecer, en este año menos de novecientas mil hectáreas se van a dejar de sembrar ¿Por qué? Sencillo: porque no se vende, el arroz no se está vendiendo, está en los almacenes, dense vayan a dar una vuelta a “Flor India”, a San José, a Jojutla, vayan a Cuautla, vean “El Soberano” de Puente de Ixtla, vean todos los arroses.

Nosotros estamos haciendo caso omiso, toda la población hace caso omiso del agua, de los recursos naturales que tenemos y todos decimos: ¡Ay, le vamos a heredar a nuestros hijos! ¿Qué le vamos a heredar a nuestros hijos? Si nuestros hijos ya están viviendo en carne propia lo que nosotros estamos haciendo, no podemos decir que le vamos a heredar, ya lo están viviendo, ya están consumiendo agua podrida, ya no se puede consumir agua limpia en cualquier pocito que este emergiendo agua como antes lo hacíamos.

El Túnel, véanlo, el nacimiento del Túnel, nada más véanlo ¿ustedes creen que se puede consumir agua del Túnel? O ¿a qué profundidad se deben de bajar los sistemas de agua potable o los pozos, o los pozos profundos a qué, a cuantos metros se deben de bajar? Porque ahora se están abatiendo, se está sacando tierra, arena de los pozos, nos estamos quejando que no hay agua en ningún lado y que estamos comprando pipas, pero no estamos haciendo

nada, absolutamente nada por preservar el medio ambiente.

Cada año nos mandan árboles, al sector agropecuario les mandan árboles, ni nacen, ni pegan, ni plantándolos con todo y plástico, no pegan y los estamos sembrando ahorita que empieza a llover, no pegan, aunque estemos haciendo todo lo posible, nosotros los campesinos, no hemos podido hacer una repoblación de árboles en nuestros pueblos y nos vamos a seguir quejando y vamos a seguir diciendo y diciendo y diciendo y no estamos haciendo nada ¿quién no va a un pueblo y lo primero que haces es romper una rama de un árbol? ¿Cuántos jardines no se destruyen en un evento? ¿Cuántas cosas pasan cuando vamos a un jardín o cuando visitamos un zoológico? Si no le picamos la cola al chango no estamos contentos.

¡No estamos haciendo nada! Nos vamos a seguir quejando, va pasar esta Legislatura, va a venir otra y otra y otra ¿Cuántas más? Y no vamos a hacer absolutamente nada.

Hace un momento decía mi compañero Francisco, decía: tenemos que meterle recursos ¿a qué? Tenemos que meterle recursos a la investigación, que sea una investigación más adecuada para que lo que quedamos preservar se preserve adecuadamente en armonía con lo que estamos viviendo.

Las barrancas de Cuernavaca es una porquería desde hace muchos años, cualquier desarrollo habitacional lo primero que hace es aventar agua a las barrancas, pregúntenle a los que vivimos delante de Chiconcuac.

Lo que hizo casas Geo entre Tlaltizapán y Xochitepec ¿A dónde aventaron la barranca? ¿A dónde aventaron el agua pluvial? ¿A dónde aventaron la cochinada? ¡A la barranca! Ya está llegando a Santa Rosa Treinta, vayan a ver, tengo fotografías de vacas tragando agua en ese tipo de agua, imagínense la antropozoonosis ¡Imagínense cuanta enfermedad estamos subiendo porque las vacas están tragando agua! Aunque les estemos inyectando, aunque las estemos desparasitando y esas las vamos a volver a consumir nosotros, va a llegar a la



cazuela de los mexicanos, a la cazuela de sus casas, contaminada, no estamos haciendo nada.

Permisos y permisos por una lana, todo es por una lana, venimos aquí por una lana ¿ya, no?

Ese es un buen punto de acuerdo compañeros, te felicito, pero tenemos que hacer algo más, no solamente exhortar, tenemos que ir a ver al Presidente Municipal, a los presidentes municipales, pedirles qué están haciendo, pedirles qué están haciendo para preservar sus recursos naturales; pedirles qué están haciendo para preservar los basureros al aire abierta como el de Cuautla, como el de Zacatepec que ya se quemó dos veces en este mes, que tardó cuatro días ¡imagínense! Es un basurero a cielo abierto, tardó cuatro días, se metieron más de seiscientas pipas de agua para poderlo apagar y se volvió a prender. No estamos haciendo nada.

Ustedes saben perfectamente bien que los rellenos sanitarios tienen características diferentes para hacer rellenos sanitarios y deben de buscarse los terrenos adecuados para un relleno sanitario, por eso se cerró el de Tetlama, por eso se cerró el de Mejía, por eso se cerraron los rellenos sanitarios.

La percolación de esos lixiviados va a afectar de gran manera los mantos freáticos, si ahorita en cinco pozos ya tenemos arsénico, el arsénico, doctor Caballero, causa cáncer ¡imagínense! Es la primera enfermedad que se está atacando hoy en día, aparte de la diabetes, a parte de la obesidad, el cáncer y desgraciadamente el cáncer lo tenemos que atender hasta México por qué no tenemos un hospital aquí especializado para atender a los cancerosos de Morelos, tienen que ir a México, todos tienen que ir que les pongan una gorrita y vengan pelones de México porque en Morelos no hemos tenido la capacidad de tener un hospital de especialidades y vamos a seguir generando enfermedades y vamos a seguir generando esta evolución de contaminación que tenemos día a día y que seguimos diciendo que tenemos que atacarla y no hemos hecho nada.

Yo sí les pido a los presidentes municipales, a los mismos diputados que nos encontramos aquí, que los visitemos, que

veamos qué se está haciendo, porque sencillamente, sencillamente cada día la contaminación del medio ambiente va creciendo pero de manera descomunal.

Es cuanto, diputado Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias diputado Aristeo.

¿Hay algún otro orador inscrito, diputado Secretario?

Tiene el uso de la palabra el diputado Edwin Brito Brito.

**DIP. EDWIN BRITO BRITO:**

Con su permiso, señor Vicepresidente.

Compañeros diputados;

A todos los presentes que todavía nos acompañan después de esta extenuante sesión:

Pues, retomando palabras de mi compañero Aristeo Rodríguez, también aplaudo este punto de acuerdo, pero, sobre el hacer, yo comparto muchas de las opiniones de mis compañeros Aristeo, pero no estoy de acuerdo en que no estemos haciendo nada en esta Legislatura, yo creo que todos tenemos que aportar, todos tenemos que hacer algo efectivamente; y quiero recordarle que recientemente hicimos un punto de acuerdo en esta tribuna no para pedir resultados, sino para pedir acciones, pedir acciones por parte de los 33 ayuntamientos, precisamente para evitar, a través de multas, a través de la aplicación de la ley, que se dejaran de contaminar las barrancas.

Hay una iniciativa ciudadana, debo decir, de limpieza, en específico de las barrancas de Cuernavaca, por algún lugar hay que empezar.

Y los invito otra vez, como lo hice en aquella ocasión en esta tribuna, a que nos sumemos a este tipo de esfuerzos, si empezamos a hacer algo hoy, como este exhorto que envía hoy el diputado Javier Estrada, creo que podríamos cambiar el presente, pero sobre todo mejorar el futuro en este sentido.

Si no empezamos a tomar las acciones nosotros que tenemos la posibilidad aquí, en esta tribuna y en este Congreso, de representación de

los morelenses, no podremos esperar que nadie más lo haga allá afuera si no nos sumamos nosotros con la sociedad y empezamos a dar resultados a través de la acción, no únicamente de los exhortos, que los exhortos sean una primera etapa en el otorgar resultados en cuestiones ecológicas a los ciudadanos morelenses.

Me sumo al exhorto, obviamente, a favor mi voto, diputado.

Diputado Aristeo: estoy con usted.

E invitarlos a que sumemos fuerzas y podamos llevar a Morelos resultados en cuanto a este tema.

Muchas gracias, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputado Secretario.

Tiene el uso de la palabra el diputado Faustino Javier Estrada González.

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ:** (Desde su curul).

Sí, gracias.

Lo que tiene completamente razón el diputado Aristeo es que la función de los diputados, nosotros no damos los permisos de construir edificios, vivienda de interés social, fábricas, hospitales, nosotros no damos esos permisos, por una lana, como lo menciona el diputado Aristeo, los alcaldes que son los corruptos o sus secretarios de obras públicas, los secretarios de desarrollo sustentable, esos por una lana hacen ese tipo de situaciones.

Entonces, hasta que los ciudadanos o diputados levantamos la mano, como ahorita con la barranca de Amanalco y estamos empezando a trabajar en eso, pero antes, en diferentes trienios priistas, hasta panistas, ha habido varios edificios que han hecho de algunas formas irregulares, perjudicando completamente la norma de construcción urbana de la ciudad de Cuernavaca ¿y quién los paraba en aquella época? Una lana a algunos medios de comunicación y nos castigaban a los regidores o en diferentes trienios a diferentes regidores, diputados federales o locales.

Entonces yo sí me sumo, con el diputado Edwin obviamente también, pero que quede aquí claro: nosotros no somos los que damos los permisos, nosotros tenemos que seguir trabajando y los estamos haciendo; pero todos los drenajes van destinados a las barrancas y es el agua como lo menciona el diputado ¿por qué lo está mencionando así el diputado Aristeo? ¡Imagínense para que un diputado diga que el agua que tomamos todos lleva partículas fecales! Pero nadie levanta la voz en eso, hay que quedarnos callados ¿Quién nos va a castigar?

Tequesquitengo también, yo mandé a investigar el agua de Tequesquitengo, tiene un gran por ciento de partículas fecales y ¿por qué no lo hice público? Para que después no dijeran que yo estaba dañando el turismo de los pocos que llegan a esquiar a Teques, al mar de Morelos.

Entonces tenemos que ir viendo, como el diputado Edwin lo hizo la otra vez que fue a las barrancas.

Y voy a dar un ejemplo muy claro, en su momento me tocó a mí limpiar, no sé si fue como Regidor, el Salto Chico y el Salto Grande, caminamos por la parte del Salto Grande más de trescientos, cuatrocientos metros entre piedras, veíamos lavadoras, colchones, perros muertos, bicicletas... por más que llevamos tapabocas, guantes, veíamos en las piedras toda la cuestión fecal, todos los drenajes de las casas, hospitales, todo desde el corredor donde está la zona militar, por todas las barrancas hasta el centro de Cuernavaca, completamente contaminado, hasta que un Presidente Municipal con visión, con ganas de trabajar y rescatar Cuernavaca, Alfonso Sandoval Camuñas, priista que en paz descanse, empezó ayudar a rescatar e hizo una maravilla, nos abrió los ojos para saber lo que tenemos en esta ciudad, a una cuadra tenemos una barranca que te sientes en las Amazonas de Brasil, no conozco el Amazonas de Brasil pero lo he visto en fotografías y lo he visto en la televisión; y dije: aquí me siento como si estuviera ahí ¡una maravilla!, con pericos, diferente flora, fauna...

Es lo que está mencionando el diputado, de que tenemos todos que ver de qué forma rescatemos y ya no permitir, por encomiendas,

compadrazgos, que gobiernos de cualquier partido, por una lana, como lo dice el diputado Aristeo, continuemos destruyendo la vida de hoy porque ya no hay mañana, es hoy lo que están viviendo nuestros hijos.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Diputado Secretario ¿Hay algún otro orador inscrito?

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** No hay más oradores inscritos, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, a favor por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Caballero Solano para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos, a efecto de que realicen las acciones necesarias a la brevedad posible, para promover, proteger, respetar y garantizar a todas las madres que trabajen en el sector público estatal o municipal su periodo de lactancia.

En uso de la palabra, el diputado Víctor

Manuel Caballero Solano.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:**

Muchas gracias, señor Vicepresidente.

Amigos y amigas:

Hoy ha sido un día en donde la mujer, creo que la hemos abrazado, la hemos apapachado, porque por supuesto que la queremos y es el motivo y la razón de nuestra vida y hoy un acuerdo a favor de quienes nos han dado la vida y por quienes somos lo que hoy somos.

Miren, hoy pongo a consideración de todos ustedes un acuerdo parlamentario para promover, proteger, respetar, garantizar el periodo de lactancia materna en las mujeres que trabajan, es algo que hoy puede ser solamente un acuerdo parlamentario, pero que quiero que con su ayuda pueda generar una política pública autentica, para que en todo el Estado de Morelos protejamos a la mujer que le da pecho a su hijo, yo creo que cualquiera de nosotros haría todo lo necesario porque nuestros hijos tengan una plena vida, un desarrollo integral y, para quienes no lo saben, la lactancia materna es el mejor regalo que podemos darle a un ser humano, sin embargo, quiero decirles que con el paso de los años esta manera necesaria y fundamental de dar vida se ha ido perdiendo.

La Organización Mundial de la Salud recomienda, por ejemplo, iniciar la lactancia materna al minuto al nacimiento, en cuanto el bebé nace, ahora la promoción es: vamos a pegarle a la mujer, a su pecho, el bebido recién nacido, esto es lo que recomendamos hacer y que lo mantengamos así, de manera, cómo alimentación exclusiva, por lo menos seis meses y como alimentación complementaria hasta los dos años de edad.

Esto trae enormes beneficios para la salud y para el desarrollo psicoafectivo de un ser humano, solo comentaré, sin entrar en detalles técnicos: la protección contra la enfermedad se da en la lactancia materna, un niño que lacta desde recién nacido, desde el momento que nace, tiene, por supuesto, menos propensión a ser obeso.

Yo hice una investigación hace diez años en donde encontraba que la vinculación directa entre la obesidad infantil y la ausencia de lactancia materna en una población de más de mil trescientos cincuenta niños estudiados y esto nos avaló y nos permitió darnos cuenta la relevancia que tiene la lactancia materna en nuestro país.

Es principio de interés superior de la niñez que sea garantizar, de manera plena, todos sus derechos, los niños y las niñas tiene derecho a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento y su desarrollo integral; la leche materna es el alimento fundamental para proteger al recién nacidos durante sus primeros años de vida, debido a su aporte nutricional, pero sobre todo a que la cultura de la lactancia materna es fundamental para el desarrollo, como lo he dicho, psicoafectivo, de un ser humano.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición realizada en 2012, la ENSANUT 2012, que también hacía referencia nuestro amigo Alaniz, en México, la lactancia materna está viviendo una de las peores crisis desde el año 92 a la fecha; la disminución en la población de niñas y niños que reciben este benefician de lactancia exclusiva, ha disminuido en las zonas urbanas del veintidós punto tres por ciento al trece punto cuatro por ciento y en la zona rural, donde creemos que además puede ser parte de la cultura alimentaria, también ha tenido una disminución drástica, del treinta y seis punto nueve por ciento al dieciocho por ciento.

Cuando un niño pierde la lactancia materna, incrementa el cincuenta por ciento de posibilidad de tener una enfermedad que amerite hospitalización o pueda tener una enfermedad crónica como la diabetes.

Por esto quiero insistir en el tema fundamental porque la alimentación artificial, las formulas maternizadas, ninguna de ellas puede igualar la calidad de la lactancia materna, la leche materna. La leche materna tiene además, dentro de sus nutrimentos fundamentales, que son anticuerpos, es decir, nos previene de enfermedades desde el momento de estarla consumiendo.

Por lo tanto y tomando en consideración los beneficios que conlleva la práctica de la lactancia materna, es necesario establecer políticas públicas permanentes dirigidas a incrementar el porcentaje de niños y niñas que son alimentados al seno materno y ampliar y hacer todos los esfuerzos para promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida.

En ese sentido, yo hago el siguiente exhorto:

**PRIMERO:** Respetuosamente al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a los 33 alcaldes de nuestro Estado a efecto de que realicen las acciones necesarias para promover, proteger, respetar y garantizar el periodo de lactancia a todas las madres que trabajen en el sector público estatal y municipal, con ello, quiero pedir respetuosamente que demos las facilidades para que una mujer que está lactando pueda tener el tiempo necesario para hacerlo, el lugar y las condiciones adecuadas para llevarlo a cabo y que respetemos esto no sólo como un derecho, sino lo respetemos esto como una imperiosa necesidad para salvaguardar la vida y la calidad de vida y de salud de todo niño morelense.

**SEGUNDO:** Se solicita al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a los 33 Presidentes Municipales del Estado de Morelos, presenten ante la Comisión de Salud, dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de que reciban la notificación del presente acuerdo, un informe de las acciones realizadas en cumplimiento al mismo.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en atención a las consideraciones antes referidas, solicito que este acuerdo parlamentario sea considerado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Pongo a su consideración esto que, de verdad, puede cambiar la calidad de vida de los niños morelenses.

Es cuanto, señor Vicepresidente, amigas y amigos.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

A favor por unanimidad, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** No hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

A favor por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Compañeras y compañeros legisladores, estamos en el punto número 10 del orden del día y solicito continúe la Secretaría con la correspondencia recibida.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Se da cuenta al Pleno con los escritos de los ciudadanos Lucrecia Palafox Ortiz, Martín Pineda Millán, Francisco Pulido Anaya, Víctor Manuel Pastrana Gómez, Ana Lilia Muñoz Avilés, quienes solicitan pensión por jubilación; Juana Flores Hernández, Gustavo Sierra Huitron, J. Santos Esquivel Velázquez, Abraham Carmona Cruz, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada.

**VICEPRESIDENTE:** Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Se da cuenta al Pleno con el Oficio remitido por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo aprobado por el Pleno de ese Tribunal, por el que se conmuta el día de suspensión de labores del cinco de mayo del año en curso, por el día seis de mayo del año que transcurre, motivo por el cual ese órgano colegiado trabajará el día cinco y descansará el día viernes seis de mayo, reanudando las actividades el día nueve de mayo del año en curso.

**VICEPRESIDENTE:** Quedan del conocimiento del Pleno.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** Se da cuenta al Pleno con el escrito suscrito por el ciudadano Adrián Machado García, por medio del cual presenta denuncia de juicio político a la ciudadana Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidenta del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, recibida el día 04 de mayo del año en curso y ratificada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado de Morelos, el día 10 de mayo de la presente anualidad.

**VICEPRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Junta Política y de Gobierno, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Estamos en asuntos generales, si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra favor de inscribirse ante esta Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO**

**BRITO:** Se han inscrito el diputado Javier Estrada González y el diputado Víctor Manuel Caballero y el diputado Jesús Escamilla.

**VICEPRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Estrada González.

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ:**

Con su permiso, Vicepresidente.

Jesús Eduardo Félix Reyes, profesión Contador Público, fue asesinado el 19 de febrero del año 2016 en la colonia Amatlán, a tan sólo trece días en entrevista de prensa aseguró que las muertes de los notarios número 10, Javier Palazuelos Cinta y número 6, Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio, no fueron suicidios.

En entrevista, el Contador publicó que había dado a conocer la verdadera historia de las muertes de Javier Palazuelos y Guillermo Tenorio, cuyo móvil y repito, cuyo móvil obedeció a hechos relacionados con la actuación ilegal de un grupo de notarios públicos.

Asimismo, aseguró tener pruebas que acreditaban el incumplimiento de los requisitos indispensables para hacer notario por parte de ocho de doce notarios públicos.

Félix Reyes dijo contar con pruebas en contra de varios integrantes del Colegio de Notariados del Estado de Morelos, sin embargo, la madrugada del viernes 19 de febrero del 2016, fue asesinado a balazos en el corazón.

La información que a un servidor,

diputado Javier Estrada, me ha sido transmitida, menciona que el principal sospechoso de tres, repito, el principal sospechoso de tres: del asesinato del Contador Félix Reyes, es el Notario Número 2 de Cuernavaca, el Licenciado Hugo Salgado Castañeda.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:**

Muchas gracias.

Brevemente, sólo recordar invitar a todos y a todas y a todos los amigos diputados y al público en general: el día de mañana, recuerdan que hicimos un exhorto y ha tenido a bien el Licenciado Sergio Álvarez Mata y el Instituto de Investigaciones Legislativas de llevar a cabo un proceso verdaderamente y lo quiero decir, pulcro amplio, profesionalmente estructurado, para que la sociedad de Morelos pueda expresarse, pueda conjuntarse, tanto a favor como en contra el tema de la marihuana.

Entonces se ha llevado a cabo un trabajo que aprovecho para felicitar al Instituto en la persona de Sergio, también, porque ha sido un trabajo profesional, ha congregado a valiosísimos actores políticos, académicos, científicos, culturales, estudiantiles, Eder nos ha acompañado en algunas ocasiones, nuestro amigo diputado Eder.

Y bueno, invitarles a todas y a todos porque el día de mañana a las diez treinta de la mañana se inaugura formalmente el primer foro masivo, ha sido un trabajo multidisciplinario, pero de una de unas sesenta personas, ahora es masivo, las sede es la UAEM, el señor Rector nos permite reunirnos ahí, habrá cuatro foros más aparte de este: Jiutepec, Jojutla, Cuautla y Cuernavaca.

Mañana, día 12 de mayo, diez treinta de la mañana, ojalá puedan acompañarnos a la inauguración formal de estos foros para el uso lúdico o terapéutico de la marihuana.

Es cuanto.

**VICEPRESIDENTE:** tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Escamilla Casarrubias

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS :**

Rápido, rápido, rápido.

Y esto lo digo porque tengo una compañera en Jonacatepec que siempre que salía, siempre que salía a la calle decía “que Dios me proteja con su sagrado manto”.

Y ¿por qué lo digo? Porque el día de hoy, hace ¿qué será? Una hora, hora y media, por medio de la prensa, por la radio, la televisión, supieron que no aparecía el Licenciado Rodolfo García Aragón, esta persona fue encontrada muerta hace aproximadamente dos horas.

Por eso hace rato yo decía: estamos en una situación complicada, siguen lo asesinatos, siguen los muertos en el Estado de Morelos, nuestras autoridades, nuestras policías, de nada sirve la Gendarmería, de nada sirve el ejército, seguimos iguales: homicidios, muertes, secuestros y las cosas siguen igual.

Yo les quiero informar que no conocía a este señor, a este abogado, pero es fue un ser humano igual que cualquiera que los que estamos aquí y también duele que sigan muriendo gente inocente.

Por su atención, muchas gracias.

**VICEPRESIDENTE:** ¿Hay algún otro diputado inscrito, diputado Secretario?

**SECRETARIO DIP. EDWIN BRITO BRITO:** No hay más oradores inscritos, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Comunico a este Congreso que se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia a esta sesión de los diputados: Beatriz Vicera Alatraste, Francisco A. Moreno Merino, Silvia Irra Marín y Efraín Esaú Mondragón Corrales, mismas que serán calificadas por la Presidencia, una vez que sean analizadas conforme al marco jurídico del Congreso del Estado.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** Diputado Vicepresidente, se han agotado los asuntos del

orden del día.

**VICEPRESIDENTE:** No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos y se convoca a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria de pleno que tendrá verificativo el próximo miércoles 18 de mayo del 2016, a las 10:00 horas.

(Campanilla)

Integrantes de la Mesa Directiva del 1° de Septiembre del 2015 al 31 de Agosto del 2016.

**Presidente**

Francisco A. Moreno Merino

**Vicepresidente**

Julio Espín Navarrete

**Secretarios**

Silvia Irra Marín

Efraín Esaú Mondragón Corrales

**Integrantes de la Junta Política y de Gobierno**

**Presidenta**

Hortencia Figueroa Peralta

**Secretario**

Alberto Martínez González

**Vocales**

Carlos Alfredo Alaniz Romero

Francisco Arturo Santillán Arredondo

Faustino Javier Estrada González

Jaime Álvarez Cisneros

Edwin Brito Brito

Julio César Yáñez Moreno

Manuel Nava Amores

Jesús Escamilla Casarrubias

Efraín Esaú Mondragón Corrales

**DIRECTORIO**

**Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios**

Lic. Carlos Hernández Adán

Semanario de los Debates del  
H. Congreso del Estado Libre y  
Soberano de Morelos

**Director**

Lic. Andrés Rodríguez Sebastía

**Revisión**

Marcela Domínguez Meneses

**Capturistas**

Oliva Anaya Soto

Nelly Tapia Rosales

Palacio Legislativo  
Teléfono: 3 62 09 00  
Matamoros # 10, Centro.